



Documento firmado digitalmente



Agencia Nacional de
Infraestructura

Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 - www.ani.gov.co
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.
Página 1 de 1

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20221020121043



Fecha: 07-10-2022

MEMORANDO

Bogotá D.C.

PARA: WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA
Presidente

JONATHAN DAVID BERNAL GONZALEZ
Vicepresidencia de Estructuración

FERNANDO AUGUSTO RAMÍREZ LAGUADO
Vicepresidencia Jurídica

DE: GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO
Jefe de la Oficina de Control Interno

ASUNTO: Informe de seguimiento a la estructuración del proyecto de APP 5G
Restauración de los Ecosistemas Degradados del Canal del Dique.

Respetados doctores,

La Oficina de Control Interno en el mes de septiembre de 2022, realizó seguimiento a la estructuración del proyecto de APP 5G Restauración de los Ecosistemas Degradados del Canal del Dique.

Las conclusiones y recomendaciones emitidas en el marco del seguimiento se describen en el numeral 3 del informe, el cual se anexa a la presente comunicación.

Cordialmente,

GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO
Jefe Oficina de Control Interno.

Anexos: Informe de seguimiento Canal del Dique

cc: 1) JONATHAN DAVID BERNAL GONZALEZ - VICE Vicepresidencia de Estructuración BOGOTÁ D.C. -2) FERNANDO AUGUSTO RAMÍREZ LAGUADO (VICE) Vicepresidencia Jurídica BOGOTÁ D.C.

Proyectó: Keiri Yulith Araújo Rodríguez – Contratista – Oficina de Control Interno.
Revisó: Gonzalo Murillo Lozano – Contratista – Oficina de Control Interno.
VoBo: GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO (JEFE)
Nro Rad Padre:
Nro Borrador: 20221020060425
GADF-F-010



MINISTERIO DE TRANSPORTE

GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO
2022.10.07 13:57:33

Firmado Digitalmente

CN=GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
E=gcabrera@ani.gov.co

Llave Pública
RSA/2048 bits

INFORME DE SEGUIMIENTO



Informe de seguimiento a la estructuración del proyecto de APP 5G
"Restauración de los Ecosistemas Degradados del Canal del Dique."

2022

Contenido

1.	MARCO NORMATIVO Y CONTRACTUAL	4
2.	DESARROLLO DEL INFORME	5
	2.1 Análisis de las Situaciones Expuestas por la Contraloría General de la República y Respuestas de la Empresa KONFIRMA. ..	6
	2.1.1. Conclusiones	21
	2.2 Análisis Financiero Sobre la Estructuración del Proyecto.	22
	2.2.1. Conclusiones	24
	2.3 Determinación de la herramienta para instrumento de manejo y control ambiental para el plan de restauración del Canal del Dique en el proceso de estructuración del proyecto.	24
	2.3.1. Conclusiones	36
	2.3.2. Recomendaciones.....	38
	2.4 Socialización y consultas previas durante el proceso de estructuración del proyecto “Restauración de los Ecosistemas Degradados del Canal del Dique.”	38
	2.4.1. Socialización del Proyecto.....	39
	2.4.2. Consultas Previas del Proyecto.	45
	2.4.3. Conclusiones	66
	2.4.4. Recomendaciones.....	67
	2.5 ACCIONES CONSTITUCIONALES Y PRONUNCIAMIENTO DE LA JEP EN LA ESTRUCTURACIÓN DEL PROYECTO	68
	2.5.1. ACCIONES DE TUTELAS Y ACCIONES POPULARES:	68
	2.5.2. JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ – JEP	74
	2.5.3. Conclusiones	75
	2.5.4. Recomendaciones	75
3.	CONSOLIDADO DE CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	75
	3.1 Conclusiones	75
	3.1.1. Conclusiones con relación con el “Análisis de las Situaciones Expuestas por la Contraloría General de la República y Respuestas de la Empresa KONFIRMA”.	76
	3.1.2. Conclusiones con relación con el “Análisis Financiero Sobre la Estructuración del Proyecto”	76

3.1.3. Conclusiones en relación con el “ <i>Determinación de la herramienta para instrumento de manejo y control ambiental para el plan de restauración del Canal del Dique en el proceso de estructuración del proyecto.</i> ”	77
3.1.4. Conclusiones en relación con la “ <i>Socialización y Consultas previas durante el proceso de estructuración del proyecto “Restauración del Canal del Dique.”</i> ”	79
3.1.5. Conclusiones en relación con la “ <i>Acciones Constitucionales y Pronunciamiento de la JEP en la Estructuración del Proyecto.</i> ”	80
3.2 Recomendaciones	80
3.2.1. Recomendaciones en relación con la “ <i>Determinación de la herramienta para instrumento de manejo y control ambiental para el plan de restauración del Canal del Dique en el proceso de estructuración del proyecto</i> ”	81
3.2.2. Recomendaciones en relación con la “ <i>Socialización y consultas previas durante el proceso de estructuración del proyecto Restauración de los ecosistemas degradados del Canal del Dique</i> ”	81
3.2.3. Recomendaciones en relación con la “ <i>Acciones constitucionales y pronunciamiento de la JEP en la estructuración del proyecto</i> ”	82

Contenido de tablas

Tabla 1. Órgano de administración de la sociedad	16
Tabla 2. Compromisos con la PGN de la reunión del 25 de marzo de 2022.	33
Tabla 3. Socializaciones pactadas en los compromisos del 25 de marzo de 2022 con la PGN.....	34
Tabla 4. Socialización del Proyecto.	41
Tabla 5. Agenda de socialización del proyecto.	44
Tabla 6. Procedencia para adelantar consulta previa a comunidades certificadas como étnicas.....	48
Tabla 7. Consultas previas con acuerdos protocolizados.....	51
Tabla 8. Requerimientos formulados por la Contraloría General de la República.	56
Tabla 9. Requerimientos formulados por la procuraduría general de la nación.....	62
Tabla 10. consolidado de acciones constitucionales.....	69
Tabla 11. De las tutelas con sentencia adversa a los intereses de la Entidad, se revisaron 6 registros, de los cuales, se presenta la información a continuación.	72

1. MARCO NORMATIVO Y CONTRACTUAL

- Constitución Política de Colombia de 1991.
- Ley 21 de 1991. *Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989.*
- Ley 70 de 1993. *Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política.*
- Ley Decreto 1745 De 1995. *Por el cual se reglamenta el Capítulo III de la Ley 70 de 1993, se adopta el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva de las "Tierras de las Comunidades Negras" y se dictan otras disposiciones.*
- Ley 99 de 1993. *Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.*
- Decreto 1320 de 1998. *Por el cual se reglamenta la consulta previa con las comunidades indígenas y negras para la explotación de los recursos naturales dentro de su territorio.*
- Decreto 2041 de 2014. *Por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales.*
- Ley 1437 de 2011. *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*
- Directiva Presidencial 10 de 2013. *Guía para la realización de Consulta Previa con Comunidades Étnicas.*
- Directiva Presidencial No. 08 de 2020. *Guía para la realización de consulta previa.*
- Ley 1682 de 2013. *Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias.*
- Convenio 169 de la OIT. *Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.*
- Ley 1508 de 2012. *Por la cual se establece el régimen jurídico de las Asociaciones Público-Privadas, se dictan normas orgánicas de presupuesto y se dictan otras disposiciones*

2. DESARROLLO DEL INFORME

De acuerdo con las funciones definidas en la Ley 87 de 1993¹ para la Oficina de Control Interno y en atención a los requerimientos formulados por la Contraloría General de la República y por la Procuraduría General de la Nación, esta Oficina verificó sobre los temas aquí expuestos, la gestión de la Entidad en el marco de la estructuración del proceso de licitación pública No. VJ-VE-APP-IPB-006-2021, correspondiente al Proyecto de APP 5G denominado “Restauración de los Ecosistemas Degradados del Canal del Dique”.

Al respecto se precisa que, en el marco de lo establecido en el Decreto 403 de 2022², y del *Seguimiento Permanente Intersectorial a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI – Proyecto de APP 5G “Restauración de los Ecosistemas Degradados del Canal del Dique”*. Licitación pública No. VJ-VE-APP-IPB-006-2021, la Contraloría General de la República remitió mediante oficio 2022EE0129444, Alerta de Control Interno dirigida a la Oficina de Control Interno, radicado en la Entidad con No. 20224090841812 del 1 de agosto de 2022; para el cual, en virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Resolución Reglamentaria Organizacional 762 de 2020³, emitida por la Contraloría General de la República, esta Oficina efectuó el análisis de las circunstancias alertadas por parte del ente de control frente a la posible materialización de riesgos en el proceso de Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-006-2021 y posteriormente emitió respuesta a la Contraloría Delegada para el Sector de Infraestructura, mediante comunicación radicada con No. 20221020236931 del 8 de agosto de 2022⁴, en la que se informaron las acciones inmediatas adoptadas, solicitando mediante comunicación No. 20221020230031 del 3 de agosto de 2022, la actuación preventiva contractual de la Procuraduría General de la Nación en la audiencia pública de adjudicación, convocada para el 4 de agosto y aplazada , en ese momento para el 5 de agosto, así como la vigilancia inmediata de la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República. Adicionalmente, se informó al organismo de control, que mediante Adenda No. 7 del proceso de la Licitación pública N° VJVE-APP-IPB-006-2021 se llevó a cabo modificación a la Sección 2.3. del cronograma del proceso de selección del pliego de condiciones definitivo, que estableció como nueva fecha el 12 de agosto de 2022 a las 3:00 p.m., para el desarrollo de la Audiencia de Apertura de sobre No. 2, e instalación de Audiencia Pública. Finalmente, se le informó, que la Oficina de Control Interno continuaría adelantando el seguimiento pertinente y las acciones necesarias con el fin de

¹ Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones.

² “Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal”

³ Por la cual se desarrollan las condiciones y la metodología general para el seguimiento permanente a los recursos públicos y el ejercicio de la vigilancia y control fiscal concomitante y preventivo de la Contraloría General de la República.”

⁴ Este documento reposa en los papeles de trabajo del seguimiento.

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de seguimiento a la estructuración del proyecto de APP 5G “Restauración de los Ecosistemas Degradados del Canal del Dique.”</p>	 <p align="center">MINISTERIO DE TRANSPORTE</p>
---	---	---

alertar a la Entidad sobre la importancia de la observancia de los requisitos legales y de la salvaguarda de los recursos públicos en la Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-006-2021.

En consonancia con lo anterior, a continuación, se presentan los resultados de los análisis realizados en la semana en la que estaba prevista inicialmente la adjudicación, así como los realizados posteriormente con las modificaciones realizadas a los pliegos de condiciones, es decir durante el periodo comprendido entre el 4 de agosto de 2022 y el 5 de octubre de 2022.

2.1 Análisis de las Situaciones Expuestas por la Contraloría General de la República y Respuestas de la Empresa KONFIRMA.

Con ocasión de la Alerta de Control Interno remitida por parte de la Contraloría General de la República, la Oficina de Control Interno, mediante memorando interno No. 20221020094743 del 2-08-2022, solicitó a la Vicepresidencia Jurídica de la Entidad que se pronunciara sobre las situaciones evidenciadas y expuestas por el ente de Control sobre la posible materialización de riesgos en el proceso de Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-006-2021 y en la audiencia de adjudicación que se tenía programada inicialmente para los días 4 y 5 de agosto de 2022; esta solicitud fue reiterada por parte de esta Oficina mediante memorando interno No.20221020095003⁵ del 3-08-2022.

De acuerdo con las respuestas remitidas por la Vicepresidencia Jurídica de la entidad mediante radicado 20227030095683 del 3 de agosto de 2022, en la que adicionalmente adjuntó la respuesta por parte de la empresa Konfirma, en calidad de evaluadora de la Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-006-2021, frente a los aspectos alertados por la Contraloría General de la República, la Oficina de Control Interno se pronuncia sobre el particular en los siguientes términos:

Respecto a los dos aspectos relevantes enunciados por la Contraloría Delegada, la Vicepresidencia jurídica de la entidad emitió respuesta a la oficina de control interno, la cual se expone a continuación:

Sobre el primer aspecto señalado por la Contraloría, según el cual:

“1. ¿La ANI ha realizado y está realizando las evaluaciones y proyecciones financieras que sean necesarias y suficientes para constatar la real capacidad financiera de este Oferente, para el escenario posible de que éste eventualmente pueda resultar adjudicatario de las dos (2) Licitaciones Públicas VJ-VE-APP-IPB-006-2021 “Restauración de ecosistemas degradados del Canal del Dique” y

⁵ El memorando indicado reposa en los papeles de trabajo del presente seguimiento.

VJ-VE-APP-IPB-004-2021 “Corredor Buenaventura-Loboguerrero-Buga” que actualmente están en curso, para las cuales presentó Oferta SACYR CONCESIONES COLOMBIA SAS y que la ANI ha informado que proyecta adjudicar los próximos días 4 y 5 de agosto de 2022?”

La Oficina de Control Interno cita textualmente la respuesta emitida por la Vicepresidencia Jurídica sobre este aspecto:

“Frente a la solicitud anterior sobre la verificación de la capacidad financiera del proponente SACYR para, eventualmente, asumir la ejecución en simultáneo de dos contratos de concesión, corresponde a la entidad manifestarse en los siguientes términos:

En primer lugar, es importante dar claridad sobre la normatividad aplicable a los procesos de selección de asociaciones público-privadas. En esta línea, el artículo 12 de la Ley 1508 de 2012 establece, de forma específica para los procesos de selección de contratos bajo el esquema de asociación público-privada (APP), que los factores de selección objetiva objeto de verificación por parte de las entidades son:

“ARTÍCULO 12. FACTORES DE SELECCIÓN OBJETIVA. En los procesos de selección que se estructuran para la ejecución de proyectos de asociación público-privada de iniciativa pública o que requieran desembolsos de recursos públicos, la selección objetiva se materializará mediante la selección del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.

Los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes en estas contrataciones tendrán en cuenta los siguientes criterios:

12.1 La capacidad jurídica, la capacidad financiera o de financiación y la experiencia en inversión o en estructuración de proyectos, serán objeto de verificación documental de cumplimiento por parte de las entidades estatales como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje. En estos casos no se exigirá Registro Único de Proponentes y la presentación de esta documentación será subsanable, en los términos establecidos en el Estatuto General de Contratación.

12.2 La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, represente la mejor oferta o relación costo-beneficio para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. Dentro de tales criterios las entidades podrán considerar los niveles de servicio y estándares de calidad, el valor presente del ingreso esperado, los menores aportes estatales o mayor aporte al Estado según sea el caso, contraprestaciones ofrecidas por el oferente salvo en caso de contraprestaciones reguladas o tarifas a ser cobradas a los usuarios, entre otros, de acuerdo con la naturaleza del contrato.”

De acuerdo con la norma citada, en los procesos de selección de contratos bajo la modalidad de asociación público-privada, los pliegos de condiciones deben contener únicamente los factores allí determinados y, en consecuencia, no le es dable a la entidad establecer factores de selección adicionales o diferentes, puesto que, de así hacerlo, sería una clara contravención a la Ley.

En consecuencia, puesto que dentro de los factores para la selección objetiva no se encuentra la verificación de la capacidad financiera residual, por ser una actuación propia de los procesos de selección mediante los cuales se pretende suscribir contratos de obra pública (tal y como queda claro en el artículo 72 de la Ley 1682 de 2013, reglamentado por el Decreto 791 de 2014), mal haría la entidad en adoptar dicho criterio para la evaluación de las Ofertas.

Y es que el texto de la norma guarda relación estrecha con las características propias de los proyectos desarrollados a través del esquema de asociación público-privada. Debe tenerse en cuenta que, a diferencia de los contratos de obra pública, este tipo de contratos son ejecutados por el agente privado a través de esquemas bajo la modalidad de Project Finance, es decir que corresponderá al futuro concesionario conseguir los recursos necesarios para la ejecución de las actividades objeto del contrato a través de esquemas de equity y deuda, cuya principal garantía de pago son los flujos futuros del proyecto.

Por lo anterior, el aspecto fundamental a la hora de ejecutar cualquier proyecto bajo el esquema de APP mencionado, corresponde a los flujos futuros de los proyectos sin importar que su ejecución esté en cabeza del mismo concesionario y, en consecuencia, el cálculo de la capacidad financiera residual, además de ser un requisito que no se encuentra expresamente en las normas aplicables a los procesos de selección de asociaciones público-privadas, resulta inconveniente, dadas las especiales características financieras de este tipo de contratos.”

Sobre este particular, la Oficina de Control Interno pudo establecer que la entidad ha tenido en cuenta los criterios normativos vigentes aplicables a los procesos de selección de asociaciones público-privadas, conforme a lo consagrado en el artículo 12 de la Ley 1508 de 2012, el cual determina de forma específica factores de escogencia y calificación que deben establecer las entidades en los pliegos de condiciones en este tipo de contrataciones, teniendo en cuenta los criterios señalados en los numerales 12.1⁶ y 12.2⁷ del

6 La capacidad jurídica, la capacidad financiera o de financiación y la experiencia en inversión o en estructuración de proyectos, serán objeto de verificación documental de cumplimiento por parte de las entidades estatales como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje. En estos casos no se exigirá Registro Único de Proponentes y la presentación de esta documentación será subsanable, en los términos establecidos en el Estatuto General de Contratación.

7 La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, represente la mejor oferta o relación costo-beneficio para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. Dentro de tales criterios las entidades podrán considerar los niveles de servicio y estándares de calidad, el valor presente del ingreso esperado, los

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de seguimiento a la estructuración del proyecto de APP 5G “Restauración de los Ecosistemas Degradados del Canal del Dique.”</p>	 <p align="center">MINISTERIO DE TRANSPORTE</p>
---	---	---

citado artículo, de tal manera que a la entidad, ha aplicado los factores de selección objetiva previstos normativamente, dentro de los cuales no está la verificación del cálculo de la capacidad financiera residual, ya que no se encuentra expresamente en las normas aplicables a los procesos de selección de asociaciones público-privadas.

Sobre el segundo aspecto señalado por la Contraloría, según el cual:

“2. ¿La ANI ha realizado la debida verificación de los eventuales efectos reputacionales y de relacionamiento con posibles financiadores del Oferente, en razón de la reciente sanción aplicada en España a la firma matriz y 100% controlante del Oferente, por la COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA bajo el cargo de “alterar el sistema de licitaciones públicas para Edificaciones e Infraestructuras”?

La Oficina de Control Interno cita textualmente la respuesta emitida por la Vicepresidencia Jurídica sobre este aspecto:

En aras de dar respuesta, es necesario empezar indicando que, en virtud del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, donde se regula la selección objetiva en la contratación pública, la ANI, en sus procesos de selección, está en la obligación legal de evaluar sus Ofertas “sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.”

En ese mismo sentido, esta norma establece que los factores de escogencia y evaluación deben seguir los siguientes criterios:

1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6o de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación.

2. “Modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011.” La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores

menores aportes estatales o mayor aporte al Estado según sea el caso, contraprestaciones ofrecidas por el oferente salvo en caso de contraprestaciones reguladas o tarifas a ser cobradas a los usuarios, entre otros, de acuerdo con la naturaleza del contrato.”

diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.

En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:

- a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones; o
- b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad.

3. Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 1 del presente artículo, en los pliegos de condiciones para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido.

4. En los procesos para la selección de consultores se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto. De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, se podrán utilizar criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate.

En ningún caso se podrá incluir el precio, como factor de escogencia para la selección de consultores.

PARÁGRAFO 1o. “modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.” La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

PARÁGRAFO 2o. *Las certificaciones de sistemas de gestión de calidad no serán objeto de calificación, ni podrán establecerse como documento habilitante para participar en licitaciones o concursos*

PARÁGRAFO 3o. *<Parágrafo adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.*

PARÁGRAFO 4o. *<Parágrafo adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> En aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, los documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización.*

PARÁGRAFO 5o. *<Parágrafo adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> En los procesos de contratación, las entidades estatales deberán aceptar la experiencia adquirida por los proponentes a través de la ejecución de contratos con particulares.*

A juicio de la entidad, de la lectura de la norma, es claro que la evaluación del efecto reputacional y de relacionamiento no encaja en los criterios de evaluación que ella trae y, en esa medida, llevar a cabo eventuales análisis en ese sentido sería contrario al principio de selección objetiva, en tanto no existe en el ordenamiento legal colombiano criterio alguno que permita desarrollar dichos análisis en un contexto libre de subjetividad.

En otras palabras, la ausencia de una regla que permita llevar a cabo este tipo de juicios reputacionales impide que los mismos puedan hacerse en cumplimiento del principio que aquí se ha mencionado y se terminaría irremediablemente haciendo una valoración meramente subjetiva de las Ofertas.

Por otro lado, el principio de transparencia que rige la contratación pública, desarrollado en el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 establece, para los pliegos de condiciones, lo siguiente:

“En los pliegos de condiciones

a) Se indicarán los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección

b) <Literal CONDICIONALMENTE exequible> <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren aseguren(sic) una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación.

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de seguimiento a la estructuración del proyecto de APP 5G “Restauración de los Ecosistemas Degradados del Canal del Dique.”</p>	 <p align="center">MINISTERIO DE TRANSPORTE</p>
---	---	---

(...)

e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad.”

La norma citada es clara al establecer que los pliegos de condiciones deben contener requisitos objetivos, con reglas claras, objetivas y justas para su aplicación y observancia por parte de los interesados y que aseguren la selección objetiva. Por esa razón, aquellos criterios que puedan entenderse como subjetivos, que no estén relacionados directamente con el objeto del proceso de selección o que, en suma, no sean claros y completos, no pueden incluirse dentro de las reglas de sus pliegos.

De acuerdo con lo anterior, la eventual inclusión de una regla para evaluar posibles efectos reputacionales sería contraria a dichos requisitos de la norma en materia de la aplicación del principio de transparencia en los pliegos de condiciones. Por esta razón, la situación mencionada en la comunicación no es un aspecto de análisis en la evaluación de los procesos de selección del asunto, al no encontrarse establecido en los pliegos de condiciones ni en la normativa vigente aplicable a la materia.

Esto es así, entre otras cosas, porque la entidad, al elaborar sus pliegos de condiciones, está sujeta estrictamente a las disposiciones normativas que regulan el contenido de estos.

De otro lado, si bien la controlante del oferente fue objeto de una sanción en una jurisdicción diferente a la colombiana, los efectos de dicha sanción no pueden hacerse extensivos de forma automática a la sociedad controlada, ni puede asumirse que afectarán la financiación de un proyecto, ni la relación de esta con posibles financiadores o prestamistas.

De acuerdo con lo anterior, la Oficina de Control Interno analizó el pronunciamiento de la entidad y observó que respecto de la verificación de los efectos eventuales generados a nivel reputacional y de relacionamiento por los oferentes, en virtud de lo establecido en el Art. 5 de la Ley 1150 de 2007, se ciñe de manera estricta a los lineamientos de la ley de contratación pública, sin requerir requisitos adicionales a los señalados en la normatividad vigente aplicable, con el fin de garantizar el cumplimiento de los factores de escogencia y evaluación de los oferentes de acuerdo con los criterios normativos establecidos para la selección objetiva.

En cuanto a los efectos reputacionales y de relacionamiento del oferente, aunque no se evidencian en las normas contractuales vigentes que estos generen inhabilidades, la Oficina de Control Interno mediante comunicación No. 20221020241401 del 11 de agosto de 2022⁸ solicitó concepto a la Agencia Nacional de Contratación Pública “Colombia Compra Eficiente”, sobre los aspectos relacionados con la sanción impuesta

⁸ Este documento reposa en los papeles de trabajo del seguimiento.

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de seguimiento a la estructuración del proyecto de APP 5G “Restauración de los Ecosistemas Degradados del Canal del Dique.”</p>	 <p align="center">MINISTERIO DE TRANSPORTE</p>
---	---	---

al oferente por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de España, por el cargo de “Alterar el sistema de licitaciones públicas para edificaciones e infraestructuras “de la cual a la fecha, no se ha recibido respuesta por parte de dicha entidad; motivo por el cual no es posible para esta Oficina pronunciarse sobre el particular.

Por otra parte, en cuanto a los pliegos de condiciones publicados para el proyecto de APP 5G *Restauración de los Ecosistemas Degradados del Canal del Dique*, la Oficina de Control Interno realizó un ejercicio comparativo en relación con la revisión del requisito habilitante de experiencia en inversión en los que la Contraloría General de la República fundó algunas de sus observaciones formuladas el 19 de agosto de 2022, para lo cual se comparó el proceso licitatorio (VJ-VE-APP-IPB-006-2021), con los últimos cinco procesos de selección por licitación pública (APP) que la Entidad convocó en la vigencia 2021 (VJ-VE-APP-IPB-005-2021, VJ-VE-APP-IPB-004-2021, VJ-VE-APP-IPB-002-2021, VJ-VE-APP-IPB-003-2021, VJ-VE-APP-IPB-001-2021), actividad respecto de la cual tenemos que:

- a. Los pliegos de proceso usan la misma fórmula habilitante en todos los seis casos, esto es, de que la experiencia en inversión se puede acreditar principalmente a través de la participación mínima del 25% del proponente (en contrato propio o a través de estructura plural) en el que al menos un proyecto de infraestructura (o cuatro) tienen una base de financiación que proviene de los estudios previos, según la necesidad del proyecto.
- b. El proponente Sacyr Concesiones S.A.S., participó en cinco de los seis proyectos examinados, encontrándose que en ninguno de los casos resultó inadmitido.
- c. Se verificó además que, en todos los casos, el proponente nunca usó una estructura plural, mientras que siempre recurrió con su estructura jurídica nacional que es aquella que depende de la principal en jurisdicción del Reino de España".

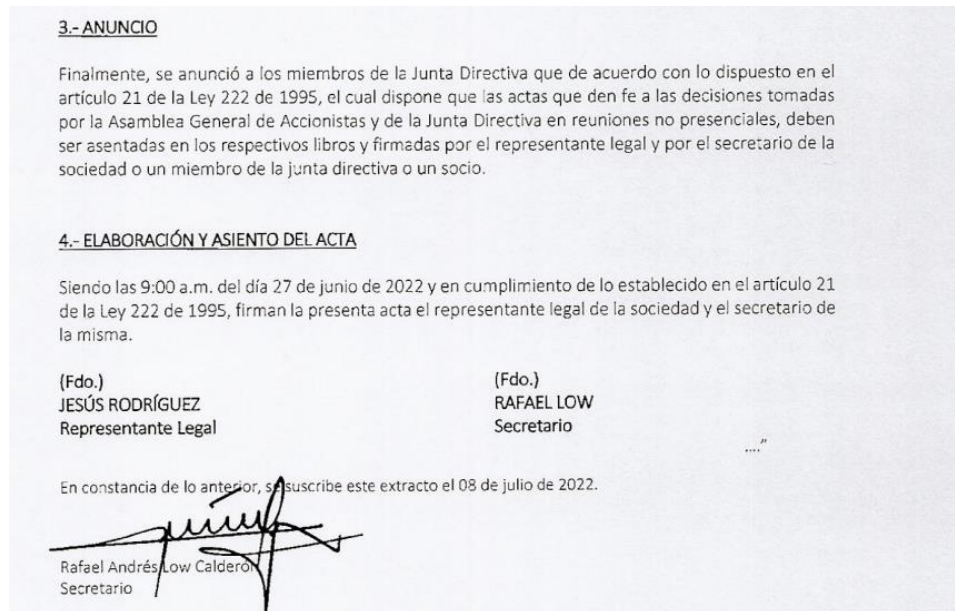
En consecuencia, se concluye que este proceso contractual se ha realizado en forma similar y de acuerdo con los estándares utilizados por la entidad para este tipo contractual.

PRIMERA SITUACIÓN EXPUESTA POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Respecto a la circunstancia a), según la cual:

“A folio 49 (47 del impreso), en el extracto del Acta No 54 – Reunión Extraordinaria de la Junta Directiva de SACYR CONCESIONES COLOMBIA S.A.S., solo está la firma del secretario y no aparece la del representante legal de esta empresa, tal cual lo establece el Artículo 21 del Decreto 222 de 1995”

La Oficina de Control Interno evidenció, dentro de los documentos de la oferta presentados por el oferente SACYR CONCESIONES COLOMBIA S.A.S. (Sobre No. 1) que para el proceso de licitación pública No. VJ-VE-APP-IPB-006-2021, se encuentra⁹ constancia de que el acta No. 54 fue suscrita por el representante legal y el Secretario de la sociedad y que reposa en el libro de actas de la Junta Directiva,¹⁰ como se evidencia a continuación:



Así las cosas, de conformidad con lo establecido en la guía de elaboración de actas de una sociedad expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, en el que señala:

“Firmas de presidente y secretario de la reunión.

El acta o extracto del acta debe estar firmada por quienes fueron Presidente y Secretario de la reunión, o deben tener la expresa constancia que el original se encuentra firmado por ellos. Esta constancia la expedirá con firma original y bajo su responsabilidad el Secretario de la reunión, o un Representante Legal, o el revisor fiscal indicando que es fiel copia tomada de su original.”

⁹ A folios del 45 al 47 del Sobre No. 1 presentado para la Licitación Pública en comento.

¹⁰ Reunión Extraordinaria – Junta Directiva – Sacyr Concesiones Colombia S.A.S.

	<p style="text-align: center;">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p style="text-align: center;">Informe de seguimiento a la estructuración del proyecto de APP 5G “Restauración de los Ecosistemas Degradados del Canal del Dique.”</p>	 <p style="text-align: center;">MINISTERIO DE TRANSPORTE</p>
---	---	--

Y en el Artículo 21 del Decreto 222 de 1995, que a la letra indica:

“Artículo 21. Actas.

En los casos a que se refieren los artículos 19 y 20 precedentes, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el representante legal y el secretario de la sociedad. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los asociados o miembros.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, la Oficina de Control Interno concluye que el acta referida por la Contraloría General de la República, objeto de estudio, sí fue suscrita por el representante legal y por el secretario de la sociedad, motivo por el cual no se evidencia incumplimiento por la firma oferente a lo establecido en el Literal B del numeral 4.4.1. del pliego de condiciones.

Respecto a las circunstancias b), c) y d), según las cuales:

b) “En dicha Acta de Junta Directiva se menciona y aparece votando un miembro de ésta que claramente no hace parte de la misma, puesto que fue removido hace más de 9 meses, según lo establece el Certificado de Existencia y Representación Legal que el propio Proponente presentó con su Oferta.”

c) “De otra parte, en la ya citada Acta de Junta Directiva del Oferente, mediante la cual se estaría autorizando al representante legal para firmar y presentar Oferta a la ANI, se menciona que “habiendo recibido las correspondientes manifestaciones de voto de la totalidad de miembros de la Junta Directiva, conforme a lo previsto en los artículos 20 y 21 de la ley 222 de 1995...” (Negrilla y subrayado fuera de texto), lo cual es inexacto, toda vez que **no votaron todos** los miembros autorizados de la Junta Directiva del Oferente y además lo hizo el señor Pablo Mochón López, que no hace parte de ésta. Es importante reiterar que en el Acta de Junta Directiva que presentó el Proponente con su Oferta, aparece el voto de los señores Leopoldo Pellón Revuelta, **Pablo Mochón López** y Rafael Gómez del Río Sanz-Hernández.

d) “Por último, se evidencia que, contrario a lo certificado en el Acta de Junta Directiva que, como ya se dijo, no suscribe el Representante Legal del Proponente, el señor Javier Martínez Cañavate, que es miembro principal de dicha Junta Directiva, no manifestó su voto, tal cual lo establecen los Artículos 20 y 21 de la Ley 222 de 1995, situación ésta que fue confirmada por la ANI y su empresa evaluadora Konfirma S.A.S al indicar lo siguiente:

“En efecto, de acuerdo con el Acta de Junta Directiva aportada, no se contó con el voto del miembro de Junta, Javier Martínez Cañavate Montero. No obstante, lo anterior, la decisión fue adoptada por dos de los miembros de Junta en los precisos términos del citado artículo 437 del Código de Comercio”.

La Oficina de Control Interno evidenció que, efectivamente en el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la cámara de Comercio de Bogotá,¹¹ el Órgano de administración de la sociedad está conformado, como lo indica la firma evaluadora Konfirma así:

“Tabla 1. Órgano de administración de la sociedad

PRINCIPALES CARGOS		
PRIMER RENGLON	LEOPOLDO JOSE PELLON REVUELTA	
SEGUNDO REGLON	JAVIER MARTINEZ CAÑAVATE	
TERCER REGLON	RAFAEL GOMEZ DEL RIO SANZ	
SUPLENTES		
PRIMER RENGLON	PABLO MOCHON LOPEZ	Removido y deja el cargo vacante
SEGUNDO RENGLON	PABLO MOCHON LOPEZ	Removido y deja el cargo vacante
TERCER RENGLON	PABLO MOCHON LOPEZ	Removido y deja el cargo vacante

Fuente: Pronunciamiento de Konfirma en comunicación con asunto: *Respuesta a comunicación radicada con el No. 20221020094743.*

De conformidad con lo establecido en el Art. 437 del Código de Comercio, que a la letra indica:

“La junta directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros, salvo que se estipulare un quórum superior (...) (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Así las cosas, la Oficina de Control Interno evidencia que la junta directiva, en el acta No. 54, cuenta con el mínimo de votos para decidir, es decir, con los votos de los señores Leopoldo Pellón Revuelta y Rafael Gómez del Río Sanz – Hernanz que, sin la necesidad de contar con el voto del señor Pablo Mochón López, quien de acuerdo con el acta No. 22 del 4 de octubre de 2022, fue removido del cargo de suplentes para los renglones primero, segundo y tercero de la junta directiva de la sociedad oferente¹².

Por lo anterior, se precisa que la situación expuesta por la Contraloría General de la República no constituye incumplimiento por parte del oferente a lo establecido en el Literal B del numeral 4.4.1. del pliego de condiciones, que a la letra indica que:

¹¹ Folios 25 al 42 de los documentos aportados por el oferente en el sobre No. 1 de la Oferta.

¹² Como consta en los folios 35 y 36 de los documentos aportados por el oferente en el sobre No. 1 de la Oferta.

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de seguimiento a la estructuración del proyecto de APP 5G “Restauración de los Ecosistemas Degradados del Canal del Dique.”</p>	 <p align="center">MINISTERIO DE TRANSPORTE</p>
---	---	---

“(…) se deberá presentar junto con la Oferta un extracto del acta o documento idóneo en el cual conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice la presentación de la Oferta y la realización de los demás actos requeridos para la participación en el Proceso de Selección y para la contratación en caso de resultar Adjudicatario.”

Motivo por el cual, la Oficina de Control Interno concluye que el oferente cumple con lo señalado en el criterio anteriormente citado, en materia de capacidad jurídica y representación legal.

SEGUNDA SITUACIÓN EXPUESTA POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Respecto a esta situación, según la cual:

“...En la verificación de los documentos de la Oferta presentada por SACYR Concesiones Colombia SAS, se identifican diferencias aritméticas en el Anexo 10A y 10D, toda vez que los valores registrados a precios del mes de referencia (Numeral 1.3.42 de los Pliegos Definitivos establece “31 de diciembre de 2020”) no son consistentes con el factor para deflactar las cifras, dado que al realizar los cálculos se evidencia lo siguiente...”

Efectivamente, la Oficina de Control Interno al realizar el ejercicio de deflactación de los valores de los estados financieros del oferente del activo total, pasivo total y patrimonio neto a 31 de diciembre de 2021 a precios del mes de referencia a 31 de diciembre de 2020, evidenció que los valores registrados en los anexos 10A y 10D, no coinciden con el valor arrojado por el cálculo de la deflactación. Sin embargo, el pliego de condiciones establece en la Adenda No. 1 en la sección 4.3.3(c) del Pliego de Condiciones Definitivo, lo siguiente:

“(c) El Oferente deberá contar con un Patrimonio Neto mínimo de NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TRES MILLONES (\$937.403.000.000) de Pesos del Mes de Referencia según sus Estados Financieros, al último cierre ordinario”.

Debido a lo anterior, la Oficina de Control Interno evidenció que el oferente supera el monto mínimo del Patrimonio Neto por valor de \$937.403.000.000= establecido en el Pliego de Condiciones, es decir que cumple con este requisito.

	<p style="text-align: center;">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p style="text-align: center;">Informe de seguimiento a la estructuración del proyecto de APP 5G “Restauración de los Ecosistemas Degradados del Canal del Dique.”</p>	 <p style="text-align: center;">MINISTERIO DE TRANSPORTE</p>
---	---	--

TERCERA SITUACIÓN EXPUESTA POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Respecto a esta situación, según la cual:

“La aportada Certificación de Experiencia en Inversión de la Empresa Desarrollo Vial al Mar SAS, no cumple con los requisitos establecidos en el literal A del numeral 4.4.2. del Pliego de Condiciones y sus adendas, toda vez que se certifica un porcentaje de participación patrimonial del oferente SACYR Concesiones Colombia SAS en la empresa Desarrollo Vial al Mar SAS del 37,49%, el cual es menor al requisito establecido para poder certificar la situación de control (+50%).”

En cuanto a la anterior afirmación de la Contraloría General de la República, la Oficina de Control Interno evidencia que se está hablando de dos situaciones diferentes, la primera situación hace referencia a la certificación de situación de control en el caso de que el oferente se haya presentado al proceso de licitación del Canal del Dique en sociedad o en unión con otras empresas y que a su vez hayan filiales o casa matriz, por consiguiente, dentro del proceso se evidenció que Sacyr se está presentando como un solo oferente en donde tiene la participación del 100% y no hay existencia de otras sociedades o integrantes dentro de la propuesta del oferente que estén participando en este proceso. En el siguiente párrafo se cita lo que expresa el Pliego de Condiciones:

“4.4.1 El Oferente o sus Integrantes podrán acreditar los Requisitos Habilitantes relativos a Capacidad Financiera y/o Experiencia en Inversión de manera directa o indirecta con (i) sus Matrices o, (ii) sus sociedades controladas o (iii) las sociedades controladas por sus Matrices. Para estos efectos, se deberá acreditar una situación de control entre el Oferente o cualquiera de sus Integrantes, según sea el caso, y sus correspondientes Matrices y/o sociedades controladas”.

De acuerdo con lo resaltado en el párrafo anterior, al oferente Sacyr no le aplica certificar una situación de control (+50%), puesto que es el único oferente dentro del proceso licitatorio, por consiguiente, cumple con lo requerido en el pliego de condiciones.

Y segundo, como consecuencia de lo dicho en los párrafos anteriores la experiencia en inversión de la empresa Desarrollo Vial al Mar SAS, de la que hace referencia la Contraloría del 37,49%, no debe tenerse en cuenta para el proyecto “Restauración de los Ecosistemas Degradados del Canal del Dique”, puesto que esta empresa fue creada para participar en el proyecto licitatorio Autopista al Mar 1.

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de seguimiento a la estructuración del proyecto de APP 5G “Restauración de los Ecosistemas Degradados del Canal del Dique.”</p>	 <p align="center">MINISTERIO DE TRANSPORTE</p>
---	---	---

CUARTA SITUACIÓN EXPUESTA POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Respecto a esta situación, según la cual:

“En los soportes adjuntos a la Oferta, no se identifica la presentación del Acuerdo de Garantía (Diligenciamiento del Anexo 3) y del Diagrama de la Estructura Organizacional (Diligenciamiento del Anexo 8), toda vez que el oferente SACYR Concesiones Colombia SAS está acreditando experiencia en inversión a través de matriz, sociedad controlada o sociedad controlada por matriz del oferente o integrante del oferente, de acuerdo con el numeral 4.1.8., 4.2.2. y 4.4 del Pliego de Condiciones definitivo y sus adendas.

Lo anterior, considerando que en los soportes incorporados para el cumplimiento de lo requerido en el numeral 4.4 del Pliego de Condiciones, se evidencia que el Oferente acredita experiencia en inversión y/o capacidad financiera a través de dos (2) sociedades controladas por el oferente en el país, lo cual no es idóneo para una de ellas.

Todos los hechos y situaciones antes descritos hacen parte y justifican la presente Alerta de Control Interno.

De otra parte, a este respecto resulta pertinente mencionar lo establecido en el Numeral 7.4. de los Pliegos de Condiciones definitivos y sus adendas, que le entrega a la ANI la potestad para:

“7.4 INFORMACIÓN INEXACTA Y PREVENCIÓN DE ACTOS DE CORRUPCIÓN

La ANI se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el Oferente, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades respectivas de donde provenga la información. La ANI se reserva el derecho de verificar y solicitar que se complemente, subsane o aclare la información presentada por el Oferente para la acreditación de las exigencias establecidas en el presente Pliego de Condiciones en el(los) momento(s) establecido(s) para estos efectos. Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el Oferente y la efectivamente obtenida o suministrada a la ANI por la fuente de donde proviene la información, el documento que la contenga se entenderá como no presentado, sin perjuicio de poner en conocimiento de las autoridades competentes el hecho que fue entregada información inexacta por parte de un Oferente en su Oferta.”

La Oficina de Control Interno, evidenció que el oferente SACYR CONCESIONES COLOMBIA S.A.S. no acredita situación de control, como lo indicó en el análisis de la anterior situación, motivo por el cual, al no cumplir dicha condición no es exigible lo requerido por el Pliego de Condiciones en el numeral 4.1.8. sobre la presentación del acuerdo de garantía, ni tampoco lo requerido en el literal b del numeral 4.4.2. del mencionado documento, en relación con la presentación del diagrama de la estructura organizacional.

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de seguimiento a la estructuración del proyecto de APP 5G “Restauración de los Ecosistemas Degradados del Canal del Dique.”</p>	 <p align="center">MINISTERIO DE TRANSPORTE</p>
---	---	---

Por lo anterior, se concluye que no se evidencia incumplimiento a lo señalado en el numeral 4.4, específicamente en el numeral 4.1.8 y en el literal b del numeral 4.4.2 del pliego de condiciones por parte del oferente.

Finalmente, es importante informar que, en el marco del seguimiento adelantado por la Oficina de Control Interno, la Agencia Nacional de Infraestructura emitió comunicado a la opinión pública con fecha 27 de septiembre de 2022, el cual se transcribe a continuación:

"Septiembre 27 de 2022.- (@ANI_Colombia). - La Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, a cargo de la APP Restauración de Ecosistemas Degradados del Canal del Dique, informa que mientras la Corte Constitucional no decida la competencia del juez de tutela encargado de resolver la acción de tutela en la que se decretaron medidas cautelares al proyecto, la etapa de adjudicación prevista para el próximo 30 de septiembre se suspende de manera indefinida.

El caso llegó al Alto Tribunal, luego de que el Juez Sexto Administrativo de Cartagena remitiera el proceso por el conflicto negativo de competencia surgido entre este y el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Sincelejo, que con anterioridad había conocido de un proceso similar relacionado con la APP.

La tutela fue presentada inicialmente por el Consejo Comunitario del corregimiento de Hato Viejo, Bolívar, y admitida por el Juez Sexto Administrativo de Cartagena. Con esta acción, la comunidad exigía el derecho a que se llevara a cabo el proceso de consulta previa, razón por la cual el despacho decretó medida cautelar consistente en la suspensión provisional del proceso de licitación y adjudicación de esta Alianza Público Privada-APP.

Tras esta decisión, la ANI y Cormagdalena solicitaron remitir el expediente al Juzgado Tercero Penal del Circuito de Sincelejo, teniendo en cuenta que en ese despacho se habían tramitado múltiples tutelas bajo el concepto de “tutelas masivas” que debe conocer un mismo juez constitucional. El Juzgado de Sincelejo, sin embargo, consideró que no existía identidad de esta nueva tutela con las anteriores que había conocido por lo que propuso conflicto negativo de competencia.

Ante la controversia judicial, el caso fue remitido a la Corte Constitucional para que tome una decisión sobre cuál juzgado debe decidir sobre la tutela presentada por la comunidad de Hato Viejo.

Mientras se surte este trámite jurídico, la Entidad seguirá avanzando en las mesas de diálogo y concertación con poblaciones de los departamentos de Atlántico, Bolívar y Sucre, donde tiene influencia este proyecto. En estos espacios se seguirán dando a conocer detalles de la APP, pero también se recibirán inquietudes y propuestas que las comunidades tengan sobre este megaproyecto. Vale recordar que el 6 y el 7 de septiembre, la ANI efectuó tres mesas de diálogo: Suán (Atlántico), Cartagena (Bolívar) y San Onofre (Sucre) a las que asistieron más de 300 personas.

	<p style="text-align: center;">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p style="text-align: center;">Informe de seguimiento a la estructuración del proyecto de APP 5G “Restauración de los Ecosistemas Degradados del Canal del Dique.”</p>	 <p style="text-align: center;">MINISTERIO DE TRANSPORTE</p>
---	---	--

La programación de las 22 mesas de diálogo y concertación es la siguiente:

Martes 27 de septiembre: Campo de la Cruz, Candelaria, Manatí (Atlántico) y San Estanislao (Bolívar).

Miércoles 28 de septiembre: Luruaco (Atlántico) y Calamar (Bolívar).

Jueves 29 de septiembre: Repelón y Sabana Larga (Atlántico). San Cristóbal (Bolívar).

Viernes 30 de septiembre: Tierra Bomba, Punta Arena Bolívar, Caño Loro y Boca Chica (Bolívar).

Lunes 3 de octubre: Suán (Atlántico) y Mahates, Arjona y Puerto Badel (Bolívar).

Martes 4 de octubre: San Onofre (Sucre), Cartagena y Pasacaballos (Bolívar).

Jueves 6 de octubre: Gobernación del Atlántico- Corporación Regional del Atlántico.

Viernes 7 de octubre: Gobernación Sucre - Tolú - Coveñas – CAR Sucre.

Sumado a estas jornadas de diálogo, la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI seguirá atendiendo las diferentes inquietudes planteadas por la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP relacionadas con detalles del proyecto, así como otras entidades y personas interesadas en el proceso.

Así mismo, la Entidad sostendrá diferentes reuniones con actores relevantes del proyecto, entre ellos la Sociedad Colombiana de Ingenieros y expertos académicos, para resolver inquietudes sobre esta APP. El Canal del Dique es un proyecto fluvial que tiene inversiones estimadas por \$3,25 billones y una longitud total de 115,5 km, que abarcan la hidrovía, entre el municipio de Calamar y la Bahía de Cartagena.

De igual forma, la Entidad continuará dando cumplimiento a lo ordenado por la JEP y asistirá a las audiencias programadas para los días 20 y 21 de octubre de 2022, a realizarse en la ciudad de Cartagena, con el fin de contribuir, dentro del ámbito de sus competencias, al recaudo de información adicional y al debate factico y técnico propuesto por dicha Corporación.

Es importante mencionar que este proyecto, dentro de las etapas previas, tuvo aprobaciones de entidades del orden nacional como: El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación-DNP, las cuales garantizaron los recursos para la ejecución total de las obras; además, en su proceso de estructuración, contó con la asesoría y el acompañamiento del Banco Mundial.”

2.1.1 Conclusiones

1. De conformidad con lo establecido en el Art. 5 de la Ley 1150 de 2007, en lo que respecta a la verificación de los efectos eventuales generados a nivel reputacional y de relacionamiento por los oferentes, la Oficina de Control Interno evidenció que la entidad se ciñe de manera estricta al cumplimiento de los lineamientos de la ley de contratación pública, señalados en la normatividad vigente aplicable a los procesos de selección de asociaciones público-privadas, y a lo establecido en los pliegos de condiciones sin requerir requisitos adicionales a los establecidos para la selección

objetiva, con el fin de garantizar el cumplimiento de los factores de escogencia y evaluación de los oferentes.

2. Una vez analizados los argumentos expuestos por la Vicepresidencia Jurídica respecto de las situaciones expuestas por parte de la Contraloría General de la República, la Oficina de Control Interno no evidenció incumplimiento por parte del oferente a los criterios establecidos en los pliegos de condiciones y en la normatividad vigente aplicable.
3. Se evidenció que el acta No. 54, mediante la cual la junta directiva de la Sociedad Sacyr Concesiones Colombia S.A.S., autorizó la participación en la Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-006-2021 correspondiente al proyecto Canal del Dique, fue suscrita por el representante legal y por el secretario de la sociedad, según lo establecido en el Literal B del numeral 4.4.1. del pliego de condiciones.
4. Los pliegos de proceso de licitación del proyecto Restauración de los Ecosistemas Degradados del Canal del Dique fueron utilizados con la misma fórmula habilitante aplicada para los últimos cinco procesos de selección por licitación pública (APP) que la Entidad convocó en la vigencia 2021, manteniéndose el estándar utilizado por la entidad para este tipo de contrataciones.
5. La experiencia en inversión se puede acreditar principalmente a través de la participación mínima del 25% del proponente, en contrato propio o a través de estructura plural, en el que al menos un proyecto de infraestructura tiene una base de financiación que proviene de los estudios previos, según la necesidad del proyecto.
6. El proponente Sacyr Concesiones S.A.S., participó en cinco de los seis proyectos examinados, encontrándose que en ninguno de los casos resultó inadmitido.

2.2 Análisis Financiero Sobre la Estructuración del Proyecto.

En relación con la revisión del requisito habilitante de capacidad financiera, se realizó un comparativo con relación al proceso de licitación pública del proyecto del Canal del Dique respecto de las últimas APP's que la Entidad convocó¹³.

Se evidencia en los pliegos de condiciones, que los indicadores que se solicitan son los siguientes: índice de endeudamiento y patrimonio neto, exceptuando el proyecto ALO Tramo Sur que, por ser un proyecto de iniciativa privada sin recursos públicos, no le aplican los requisitos de capacidad financiera.

En cuanto al índice de endeudamiento, se observa que, en los pliegos de condiciones de la muestra seleccionada, es el mismo para todos los proyectos, tal como lo indican los pliegos así:

¹³ Documento archivado en los papeles de trabajo del informe de seguimiento del proyecto del Canal del Dique.

“El Índice de Endeudamiento del Oferente deberá ser menor o igual al Índice de Endeudamiento máximo que se indica a continuación: (i) Si el Oferente individual o todos los Integrantes de la Estructura Plural que están acreditando Capacidad Financiera son entidades financieras, el Índice de Endeudamiento máximo será de NOVENTA POR CIENTO (90%). (ii) En todos los otros casos, es decir los diferentes al planteado en el numeral anterior, el Índice de Endeudamiento máximo será de OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%).”

Con relación al patrimonio neto, se evidencia que en cada uno de los proyectos varía dicho valor, por lo que se recomienda consultar los estudios previos de cada proyecto para validar las cifras establecidas en los pliegos de condiciones.¹⁴

Adicionalmente, es necesario mencionar que,

“...para los proyectos de infraestructura 4G y 5G, por ser proyectos que implican una altísima necesidad de flujos de dinero, las técnicas tradicionales de crédito contra patrimonio del deudor se vieron desbordadas. Por eso, el Project Finance fue y es la metodología utilizada generalmente para la financiación de estos proyectos de asociaciones público-privadas (APP). Este se caracteriza, esencialmente, porque la financiación se sustenta en la capacidad del proyecto para generar flujos de caja que atiendan las necesidades y costos del mismo. A diferencia de la financiación de proyectos tradicional que se respalda en el patrimonio del deudor y sus activos personales, esta técnica se basa en las combinaciones de diversas fuentes de financiamiento. La certeza en los flujos que genera el proyecto, dado el riesgo de crédito que asumen los prestamistas, tiene trascendental importancia; a pesar de que se establezca un esquema de garantías que busque repagar los créditos.

La financiación, cuando se emplea Project Finance, no depende tanto del valor de los activos que los patrocinadores puedan poner como garantía del proyecto, sino más de la capacidad del proyecto para generar recursos propios que le permitan pagar la deuda contraída y remunerar el capital invertido...”

Por otro lado, de acuerdo con los requerimientos realizados por la CGR al proceso de licitación del proyecto “Restauración de Ecosistemas Degradados del Canal del Dique”, tal como se indicó en el inicio del presente informe, a pesar del error aritmético que se tuvo al calcular el patrimonio neto del oferente, se evidenció que cumple con este requisito habilitante, ya que al realizar dicho cálculo con el valor deflactado, la cifra resultante cumple con lo establecido en el pliego de condiciones. En cuanto al requisito habilitante de certificar la situación de control, se evidenció que SACYR se presentó como único proponente por lo que tiene una participación del 100%, es decir un control mayor al +50%, que es el exigido en el pliego de condiciones.

¹⁴ (<https://www.escueladenegociosydireccion.com/revista/business/finanzas/que-es-project-finance/>, s.f.)

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Informe de seguimiento a la estructuración del proyecto de APP 5G “Restauración de los Ecosistemas Degradados del Canal del Dique.”	 MINISTERIO DE TRANSPORTE
---	--	---

2.2.1 Conclusiones

1. La entidad cumplió con lo estipulado en la Norma, la Ley 1508 de 2012 “Por la cual se establece el régimen jurídico de las Asociaciones Público-Privadas, se dictan normas orgánicas de presupuesto y se dictan otras disposiciones”, exigiendo en el pliego de condiciones los factores que establece dicha norma y en caso de no cumplirlos o requerir factores adicionales, la entidad estaría en contravía de lo que señala la Ley. Para el caso, de los requisitos financieros exigidos para el proyecto “Restauración de Ecosistemas Degradados del Canal del Dique”, son los mismos que se han solicitado en todos los proyectos adjudicados por la ANI de cuarta y quinta generación bajo la modalidad de Asociaciones Público-Privadas.
2. No obstante, del error aritmético que se tuvo al calcular el patrimonio neto del oferente, se evidenció que cumple con este requisito habilitante, ya que, al realizar dicho calculo con el valor deflactado, la cifra resultante cumple con lo establecido en el pliego de condiciones.
3. En cuanto al requisito habilitante de certificar la situación de control, se evidenció que SACYR se presentó como único proponente por lo que tiene una participación del 100%, es decir un control mayor al +50%, que es el exigido en el pliego de condiciones.

2.3 Determinación de la herramienta para instrumento de manejo y control ambiental para el plan de restauración del Canal del Dique en el proceso de estructuración del proyecto.

En virtud de los antecedentes del proyecto existente del Canal del Dique, se ha venido desarrollando desde el siglo XX, el cual inició con un sistema de Ciénagas interconectadas por un pequeño canal natural el cual se desbordaba en épocas invernales y crecientes. Por lo anterior, desde los años 1923 al 1930, se realizaron obras con el fin de la disminución de doscientas setenta (270) curvas entre el río Magdalena y la Ciénaga Salobre de Matuna a la altura del Acueducto de Cartagena. Posteriormente en el año 1934, se realizaron actividades de dragado conectando el corte de Paricuica la Ciénaga de Matuna con el antiguo Caño del Estero que separa a Barú del Continente y comunicaba a la Bahía de Barbacoas con la Bahía de Cartagena. Debido a que es un canal artificial e intervenido por el hombre, desde entonces se han realizado periódicamente obras para la rectificación de curvas del canal con el fin de disminuir la recurrencia del riesgo de desbordamiento e inundaciones en la zona de influencia del proyecto.

Mediante la Ley 161 de 1994, el Gobierno Nacional delego a Cormagdalena la responsabilidad con relación a la recuperación de la navegabilidad, activación portuaria, aprovechamiento sostenible y preservación del medio ambiente del río Magdalena y el Canal del Dique (en jurisdicción de los Municipios de San Agustín y San Sebastián; Barranquilla, Cartagena, Municipio de Victoria, en el Departamento de Caldas, Majagual, Guaranda y Sucre en el Departamento del Sucre; y Achí en el Departamento de Bolívar), que previamente se encontraba a cargo del Ministerio de Obras y Transporte.

Con lo anterior, el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, mediante Resolución 260 del 31 de marzo de 1997, requirió a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – Cormagdalena presentar un plan de restauración de los ecosistemas degradados del área de influencia del Canal del Dique y a la vez estructurar el Plan, estableciendo objetivos específicos, cobertura, plazos y términos de referencia. Con lo que Cormagdalena allegó un Estudio de Prefactibilidad denominado “Plan de restauración de los ecosistemas degradados del área de influencia del Canal del Dique” el 25 de marzo de 1998.

Posterior a la presentación del Estudio de Prefactibilidad por parte de Cormagdalena, y durante la gestión de este proceso con el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, mediante la Resolución 0249 del 10 de marzo de 2004, se solicitó a Cormagdalena, diseñar una alternativa de manejo hidrosedimentológico del Canal del Dique, para el plan de restauración del proyecto del Dique y se determinó un término de doce (12) meses, el cual posteriormente fue modificado mediante la Resolución N. 2447 del 13 de diciembre de 2006 (donde se concedieron noventa (90) días adicionales a Cormagdalena para la presentación de la alternativa de manejo hidrosedimentológico).

Mediante la Resolución 2161 del 05 de noviembre de 2009, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, aceptó una de las alternativas (alternativa 4) presentada por Cormagdalena como mejor alternativa de control hidrosedimentológico consistente en la optimización de los canales de interconexión ciénaga-canal, la construcción de angostamientos de la sección transversal en tres sectores del Canal, y la construcción de la compuerta-esclusa en el sector del Recreo en el kilómetro 104 del Canal del Dique. Por lo que en el 2010 mediante Resolución N. 2749 del 30 de diciembre de 2010 el Ministerio ordenó a Cormagdalena presentar los diseños detallados de la alternativa 4 presentada en el “Plan de restauración y recuperación de los ecosistemas degradados del Canal del Dique”.

Desde entonces (2011) el proceso de estructuración y ejecución (de obras preventivas) del proyecto para la restauración de los ecosistemas del Canal del Dique se llevó a cabo con la alternativa 4 (aceptada por el MADS) en conjunto con el Fondo de Adaptación y demás Entidades competentes como la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

En el 2014 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, remitió por competencia (mediante oficios con radicado 120-E1-3338 del 28 de enero de 2014 y 4120-E1-9378 del 27 de febrero de 2014) a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA el Expediente LAM2145 – Canal del Dique, en atención a que se trataba de la ejecución de obras públicas de red fluvial, entre otros aspectos. Por lo que, Cormagdalena mediante los oficios con Radicado ANLA 2016078796-1-000 del 29 de noviembre de 2016 y 2017008568-1- 000 del 7 de febrero de 2017, presento a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA el documento “Plan Hidrosedimentológico Proyecto de Restauración de Ecosistemas Degradados del Canal del Dique” en cumplimiento a la Resolución 2749 del 30 de diciembre de 2010.

Asimismo, el ANLA mediante Radicado ANLA 2017026698-2-000 del 11 de abril de 2017 requirió a Cormagdalena presentar copia del documento del “Plan Hidrosedimentológico” y “Proyecto de Restauración de Ecosistemas Degradados del Canal del Dique” y sus anexos correspondientes a las siguientes entidades: Dirección de Bosques del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS, Dirección de Asuntos Marinos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, Dirección de Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS, Ministerio de Transporte, Ministerio del Interior, Ministerio de Agricultura., Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, Parque Nacional Natural Marino Corales del Rosario y San Bernardo, Parque Nacional Natural Santuario de Flora y Fauna El Corchal “El Mono Hernández”, Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP , Agencia Nacional de Tierras-ANT, Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas - CIOH y Capitanía de Puerto de Cartagena, entre otros.

Con ocasión a lo anterior, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales de Colombia mediante oficio con radicado ANLA 2017058678-1-000 del 31 de julio de 2017, remitió al ANLA un concepto técnico realizado con el apoyo de profesionales del Santuario de Flora y Fauna El Corchal Mono Hernández y el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo con relación al proyecto Plan de Restauración y Recuperación de los Ecosistemas degradados del Canal del Dique en relación al manejo hidrológico, sedimentológico y ecológico del todo el sistema, donde se pronunció frente a una posible afectación de áreas protegidas acorde con el Plan de Acción Institucional de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

De acuerdo con esto, el ANLA mediante la resolución N. 1659 del 19 de diciembre de 2017 “Resolución por la cual se realiza una evaluación y control de una información en cumplimiento de la Resolución 2749 del 30 de diciembre de 2010”¹⁵ resolvió lo siguiente:

“(…)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – *ACEPTAR el documento presentado por CORMAGDLENA, “Evaluación Plan Hidrosedimentológico “Proyecto de Restauración de Ecosistemas Degradados del Canal del Dique”, mediante los radicados 2016078796-1-00 del 29 de noviembre de 2016 y 2017008568-1-00 6 de febrero de 2017, en cumplimiento de los requerimientos establecidos en la Resolución 2749 del 30 de diciembre de 2010, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*

PARÁGRAFO: *Para efectos de ejecución de la propuesta, CORMAGDALENA, deberá solicitar ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, trámite de Licencia Ambiental conforme a lo*

¹⁵ Resolución 2749 del 30 de diciembre de 2010 “Por la cual se toman medidas de ajuste a la resolución 2161 del 5 de noviembre de 2009”; Resolución 2161 del 5 de noviembre de 2009: “Por la cual se acepta una alternativa para el control hidrosedimentológico”

establecido en el Decreto 1076 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CORMAGDALENA, para el trámite de la licencia ambiental deberá presentar un Estudio de Impacto Ambiental para la Construcción y Operación del Plan Hidrosedimentológico “Proyecto de Restauración de Ecosistemas Degradados del Canal del Dique” el cual deberá ser laborado cumpliendo los lineamientos establecidos en los Términos de Referencia Específicos que se adjunta en el presente acto administrativo, expedidos para tal fin por esta Autoridad y los pronunciamientos y consideraciones que la Unidad de Parques Nacionales Naturales-PNN-, señale al respecto.

PARÁGRAFO. - El contenido básico del EIA debe de estar acorde con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y con la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales (Artículo 2.2.2.3.3.2 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015), incluyendo como mínimo lo siguiente:

1. Información del proyecto, relacionada con la localización, infraestructura, actividades del proyecto y demás información que se considere pertinente.
2. Caracterización del área de influencia del proyecto, para los medios abiótico, biótico y socioeconómico.
3. Demanda de recursos naturales por parte del proyecto; se presenta la información requerida para la solicitud de permisos relacionados con la captación de aguas superficiales, vertimientos, ocupación de cauces, aprovechamiento de materiales de construcción, aprovechamiento forestal, recolección de especímenes de la diversidad biológica con fines no comerciales, emisiones atmosféricas, gestión de residuos sólidos, exploración y explotación de aguas subterráneas Información relacionada con la evaluación de impactos ambientales y análisis de riesgos.
4. Zonificación de manejo ambiental, definida para el proyecto, obra o actividad para la cual se identifican las áreas de exclusión, las áreas de intervención con restricciones y las áreas de intervención.
5. Evaluación económica de los impactos positivos y negativos del proyecto.
6. Plan de manejo ambiental del proyecto, expresado en términos de programa de manejo, cada uno de ellos diferenciado en proyectos y sus costos de implementación.
7. Programa de seguimiento y monitoreo, para cada uno de los medios abiótico, biótico y socioeconómico.
8. Plan de contingencias para la construcción y operación del proyecto. que incluya la actuación para derrames, incendios, fugas, emisiones y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos.
9. Plan de desmantelamiento y abandono, en el que se define el uso final del suelo, las principales medidas de manejo, restauración y reconfiguración morfológica.
10. Plan de inversión del 1 %, en el cual se incluyen los elementos y costos considerados para estimar la inversión y la propuesta de proyectos de inversión, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1900 de 2006 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.
11. Plan de compensación por pérdida de biodiversidad de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1517 del 31 de agosto de 2012 o la que modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Términos de referencia se constituyen en una herramienta que pretende facilitar el proceso de elaboración de dicho estudio y una guía general, por lo cual es responsabilidad del interesado en obtener la Licencia Ambiental del proyecto, verificar que no quede excluido de la evaluación algún impacto que pueda afectar negativamente los recursos naturales (medios abiótico, biótico y socioeconómico), o alguna de las posibles medidas de manejo de prevención, corrección, mitigación y compensación, con base en el Decreto 1076 de 2015, de impactos que pueda generar el proyecto.

PARÁGRAFO. - Adicional a los Términos de Referencia para la elaboración del EIA, se debe dar aplicación a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales establecida mediante Resolución 1503 del 4 de agosto del 2010 del ahora MADS.

ARTÍCULO CUARTO. - Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o apoderado debidamente constituido de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena-CORMAGDALENA.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, comunicar el contenido del presente acto a las Alcaldías ribereñas del Canal del Dique, a las Gobernaciones de Bolívar, Atlántico y Sucre; a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE-, a la Corporación Autónoma Regional de Sucre –CARSUCRE- a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, y a la Dirección General Marítima-DIMAR, a la Unidad de Parques Nacionales Naturales de Colombia y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEXTO. - En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(...)”

Con esta resolución la ANLA aceptó el documento presentado por CORMAGDALENA, “Evaluación Plan Hidrosedimentológico “Proyecto de restauración de Ecosistemas Degradados del Canal del Dique” y regla mediante el parágrafo del artículo primero lo siguiente:

“(…)”

PARÁGRAFO: Para efectos de ejecución de la propuesta, CORMAGDALENA, deberá solicitar ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, trámite de Licencia Ambiental conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

(...)” Subrayado fuera de texto

No obstante, Cormagdalena mediante el oficio con radicado ANLA 2018045631-1-000 del 18 de abril de 2018, solicito al ANLA la revocatoria directa contra el parágrafo del artículo primero de la resolución 1659

del 19 de diciembre de 2017 y todos los apartes de dicha resolución relacionados con la ejecución del trámite para una obtención de Licencia Ambiental. Basándose en consideraciones técnicas y jurídicas con relación al argumento de la intervención directa en el área protegida del Santuario de Flora y Fauna El Corchal ‘Il Mono Hernández, y describió lo siguiente:

“(…) cómo fue mencionado por la Dirección de Parques Nacionales Naturales en el oficio 20182300017541 del 9 de abril de 2018, (...), es claro para Parques Nacionales que las actividades u obras a desarrollarse en Caño Rico, se articulan con el plan de manejo del Santuario de Flora y Fauna El Corchal Mono Hernández, para el cumplimiento de las funciones que le corresponden al área protegida, acordes con el Plan de Acción Institucional, es decir son actividades de carácter misional, propias de lo administración. Es por esto que la entidad reitera la necesidad de que con carácter urgente se adelanten las gestiones pertinentes para lograr la materialización del proyecto de restauración de Caño Rico, lo cual redundará en la recuperación ecológica de las formaciones de Corcho presentes en el Santuario.

Por otra parte, es pertinente indicar que el Canal de Caño Rico, no está dentro del área protegida, sino que hacer parte del área de influencia del Santuario de Flora y Fauna, como también es mencionado en la comunicación relacionada en el párrafo anterior.

Con relación a la intervención en el Caño Rico:

“(…)

*El objetivo de la intervención en el caño natural de Caño Rico, el cual tiene una longitud de 7 kilómetros y que no está dentro del área protegida – SFF CMH, sino que hace parte del área de influencia, toda vez que este santuario no posee una zona de amortiguación declarada, es permitir a través de la habilitación del paleocauce que el flujo de agua dulce discurra hacia la desembocadura cerca de Bocacerrada, flujo que ha de permitir la dinámica típica de la vegetación ribereña y de las ciénagas, condición que garantiza un desarrollo más adecuado de *Pterocarpus officinalis* (Corcho), y evitar la hipersalinización de las áreas de mangle, el flujo que se proyecta mantener tendrá un caudal mínimo de 5 m³/s.*

(…)”

Por otra parte, Cormagdalena adjunto dos pruebas documentales. La primera fue la solicitud “a Parques Nacionales Naturales de Colombia, informe a esta Autoridad si las obras y/o actividades presentadas dentro del documento “Plan Hidrosedimentológico - Proyecto de Restauración de Ecosistemas Degradados del Canal del Dique”, presentado por la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena CORMAGDALENA, afectarían o no las áreas de los Parques Nacionales Naturales el Santuario de Flora y Fauna El Corchal “El Mono Hernández” y Parques Nacionales Naturales Corales del Rosario y San Bernardo. En el evento que la respuesta sea afirmativa, informar si dichas obras y/o actividades se consideran como aquellas que se adelantan para cumplir las funciones de administración de las áreas protegidas previstas en el plan de manejo correspondiente.”.

La segunda prueba se relacionó con “Solicitar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, pronunciarse sobre la competencia de esta Autoridad frente a la evaluación, control y seguimiento del proyecto: “Plan Hidrosedimentológico - Proyecto de Restauración de Ecosistemas Degradados del Canal del Dique”

	<p style="text-align: center;">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p style="text-align: center;">Informe de seguimiento a la estructuración del proyecto de APP 5G “Restauración de los Ecosistemas Degradados del Canal del Dique.”</p>	 <p style="text-align: center;">MINISTERIO DE TRANSPORTE</p>
---	---	--

presentado por la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena -CORMAGDALENA, teniendo en cuenta las funciones asignadas en el Decreto - Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011.

Con relación a la primera prueba presentada, mediante oficio con radicación 2018060992-1-000 del 17 de mayo de 2018, Parques Nacionales Naturales de Colombia, emitió respuesta en los siguientes términos:

*“En este sentido, Parques Nacionales Naturales de Colombia solicito al fondo de Adaptación que aclarara si dentro del área de influencia del proyecto denominado “Plan Hidrosedimentológico – Proyecto de Restauración de Ecosistemas Degradados del Canal del Dique”, “se puede afirmar que los parques Corales del Rosario y San Bernardo y Corales de Profundidad, no hacen parte del área de influencia de la alternativa seleccionada.” a lo que el Fondo de Adaptación respondió mediante oficio con número de radicado 20184600041842 del 16 de mayo de 2018, que “se puede afirmar que los Parques Corales del Rosario y San Bernardo y Corales de Profundidad, no hacen parte del área de influencia de la alternativa seleccionada.” Dada la anterior afirmación basada como lo expresa el Fondo en los estudios que soportan el Plan Hidrosedimentológico, se concluye que, al no formar parte de su área de influencia, dichas áreas protegidas no sufrirán afectación por el mencionado proyecto. Por otra parte, en lo que respecta al Santuario de Fauna y Flora El Corchal Mono Hernández, debido a que el ecosistema de Corcho (*Pterocarpus officinalis*), se ha visto afectado por efectos de la sedimentación proveniente del Canal del Dique, Parques Nacionales Naturales de Colombia, en cabeza del Jefe del Área Protegida, solicitó mediante oficio con número de radicado 20156740000323 del 3 de junio de 2015, la inclusión de las actividades de restauración de los canales, entre los que cabe destacar “Caño Rico”, consistentes en la habilitación de los cauces que hoy se encuentran sedimentados, con el fin de integrar estas actividades al proyecto “Restauración de Ecosistemas Degradados del Canal del Dique”.*

Dicha solicitud, se basa en que la sedimentación presentada en sectores como el de Caño Rico, no permite la entrada de agua dulce a la cobertura de Corcho, lo que ha causado la mortalidad de unas 70 Has de esta cobertura vegetal. En este sentido, la recuperación del Caño Rico no solamente beneficiaría al Santuario de Flora y Fauna El Corchal Mono Hernández, sino que atiende a la recuperación del tejido social de las poblaciones aledañas al área protegida como son las comunidades de Boca Cerrada, Labarcé y San Antonio, que actualmente se encuentra deteriorado por las dificultades en el acceso al agua dulce.

*Adicionalmente cabe precisar, que las actividades previstas para la recuperación del Caño Rico **se ejecutarán por fuera de la jurisdicción del Área Protegida** pero tendrán beneficios notables para la integridad ecológica en su interior, lo que es coherente con el Plan de Acción Institucional de Parques Nacionales Naturales, en el que uno de sus componentes consiste en “Promover y participar en los procesos de ordenamiento del territorio, gestionando la incorporación de acciones tendientes a la conservación del Sistema de Parques Nacionales Naturales” y de la misma manera se incluye dentro del Plan de Manejo del santuario de Flora y Fauna El Corchal Mono Hernández, de conformidad con su Plan Estratégico.*

(...)”

Respecto a la segunda prueba, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en respuesta al numeral 2 del artículo primero del Auto 1848 del 26 de abril de 2018, mediante oficio con radicación 2018063996-1-000 del 23 de mayo de 2018, indicó:

“(…)

*En el mismo sentido, se fundamentó con base en lo establecido en el Decreto 1753 de 1994, relacionado con el Régimen de transición que reza: “Los proyectos, obras o actividades que con anterioridad a la expedición de la Ley 99 de 1993 iniciaron actividades, **no requerirán Licencia Ambiental**. Tampoco requerirán Licencia Ambiental aquellos proyectos de competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales que iniciaron actividades antes de la expedición del presente Decreto. Lo anterior no obsta para que dichos proyectos, obras o actividades cumplan con la normatividad ambiental vigente, excluido el requisito de obtener Licencia Ambiental. (Negrilla fuera de texto).*

“(…)”

Con relación a lo anterior, la ANLA mediante la resolución N. 832 del 05 de junio de 2018 resuelve lo siguiente:

“(…)”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Revocar el párrafo del artículo primero, el artículo segundo y párrafo, artículo tercero y párrafo respectivamente de la Resolución 1659 del 19 de diciembre de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena -CORMAGDALENA, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, comunicar el contenido del presente acto a las Alcaldías ribereñas del Canal del Dique, las cuales se encuentran representadas por la Alcaldía Municipal del Banco Magdalena, a las Gobernaciones de Bolívar, Atlántico y Sucre; a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE-, a la Corporación Autónoma Regional de Sucre –CARSUCRE- a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, y a la Dirección General Marítima-DIMAR, a la Unidad de Parques Nacionales Naturales de Colombia y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“(…)”

	<p style="text-align: center;">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p style="text-align: center;">Informe de seguimiento a la estructuración del proyecto de APP 5G “Restauración de los Ecosistemas Degradados del Canal del Dique.”</p>	 <p style="text-align: center;">MINISTERIO DE TRANSPORTE</p>
---	---	--

Por lo tanto, con la anterior disposición de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA ratifica el artículo primero de la resolución N. 1659 del 19 de diciembre de 2017 que regla:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO. – *ACEPTAR el documento presentado por CORMAGDLENA, “Evaluación Plan Hidrosedimentológico” Proyecto de Restauración de Ecosistemas Degradados del Canal del Dique”, mediante los radicados 2016078796-1-00 del 29 de noviembre de 2016 y 2017008568-1-00 6 de febrero de 2017, en cumplimiento de los requerimientos establecidos en la Resolución 2749 del 30 de diciembre de 2010, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*

(…)“

No obstante, deroga la obligación de iniciar un trámite de solicitud de una Licencia Ambiental ante el ANLA.

Con lo anterior, se puede concluir que no se evidenciaron inconsistencias o irregularidades en el debido proceso y gestión para la determinación de un instrumento para el manejo y control ambiental del proyecto de restauración de ecosistemas del Canal del Dique.

Por otra parte, posterior a la aprobación del instrumento para manejo y control ambiental denominado “Plan Hidrosedimentológico” mediante la Resolución N. 1659 del 19 de diciembre de 2017. El 11 de enero de 2019 en una reunión de la Presidencia de la Republica se tomó la decisión de contar con la participación de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI y continuar con la estructuración del proyecto bajo el esquema de Asociación Publico Privada. De esta manera el 17 de abril del 2019 Cormagdalena, el Fondo de Adaptación y la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI suscribieron un convenio (N. 003 de 2019 de Cormagdalena; N. 001 de 2019 de Fondo de Adaptación y N. 005 del 2019 de ANI) con el objeto de “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, sociales, ambientales, contables, jurídicos, financieros y en la valoración de riesgos entre la corporación autónoma regional del rio Magdalena – Cormagdalena, el Fondo de Adaptación y la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI para la preparación, análisis, revisión y evaluación de la estructuración del proyecto “Restauración de ecosistemas degradados del Canal del Dique””.

Por otra parte, en virtud de las gestiones adelantadas por parte de la Entidad con relación a la adjudicación del proyecto del Canal del Dique, el 25 de marzo de 2022 se adelantó una reunión de socialización con la Procuraduría General de la Nación - PGN, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, Cormagdalena, Cardique, Carsucre, y representantes de las comunidades afectadas. En esta, se pactaron unos compromisos por parte de la ANI de la siguiente manera:

Tabla 2. Compromisos con la PGN de la reunión del 25 de marzo de 2022.

DESCRIPCION DEL COMPROMISO	RESPONSIBLE DEL CUMPLIMIENTO	COMENTARIOS / OBSERVACIONES
<p>Socialización completa del proyecto de restauración de Ecosistemas degradados del Canal del Dique a comunidades de pescadores y campesinas no étnicas y a alcaldes y Gobernadores de Atlántico, Bolívar y Sucre.</p> <p>En estos espacios de socialización además de la presentación completa del proyecto deben realizarse y responderse las inquietudes presentadas por las comunidades sobre seguridad alimentaria, el temor al desplazamiento de poblaciones, los impactos que generará el cambio de agua dulce a agua salada, el impacto del proyecto en las especies marinas. La ANI debe precisar y aclarar cuales van a ser las intervenciones y obra que se van a hacer por parte del proyecto en los complejos cenagosos, responder las inquietudes sobre la posibilidad de zonas inundables sobre la posible generación de zonas inundables, la eventual desaparición de poblaciones y la sedimentación de las ciénagas. también la comunidad solicito que se aclarara los impactos que tendrán las esclusas y si se van a realizar obras de protección adicional a las que hizo el fondo de adaptación hace varios años.</p>	ANI	Debe realizarse un espacio independiente en cada departamento. Este compromiso debe cumplirse a la mayor brevedad posible por parte de la ANI, y debe invitarse a la PGN y Defensoría del Pueblo a estos espacios.
<p>PNNC solicita que se profundice la información del modelamiento de caudales y sedimentos del proyecto y que se precise cómo se verán afectados los bosques de mangle, los de corcho y los corales. Solicitan que se precise el modelamiento del caudal mayor que saldrá caño Correa y que puede llegar a los corales.</p> <p>Además, que se concreten espacios de trabajo con la ANI y CORMAGDALENA, en los que se expliquen las modelaciones e información específica, no la general que hasta el momento ha entregado el proyecto PNN.</p>	Agencia Nacional de Infraestructura ANI y CORMAGDALENA	Se solicita a la ANI y Cormagdalena entregar a la mayor brevedad las modelaciones solicitadas por PNN y generar los espacios para su revisión. Se pide invitar a estas reuniones técnicas a la PGN y defensoría del Pueblo.

Fuente: Acta de la reunión del 25 de marzo de 2022.

En virtud de los compromisos pactados, la Oficina de Control Interno requirió evidencias de la gestión adelantada por parte de la Entidad para el cumplimiento de estos. Por lo que, la Vicepresidencia de Estructuración de la Entidad, mediante memorando con radicado ANI 20222000115973 del 23 de septiembre de 2022 allegó evidencias de la gestión realizada con relación de los compromisos pactados. De acuerdo con el primer compromiso, se manifestó que se han gestionado y programado las reuniones con las comunidades afectadas de la siguiente manera:

Tabla 3. Socializaciones pactadas en los compromisos del 25 de marzo de 2022 con la PGN.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	FECHA	LUGAR	ESTADO
Atlántico	Suan	06/09/2022 (Mañana)	Gran Salón de Eventos, Sede Sur de la Universidad del Atlántico	Realizadas
Bolívar	Cartagena	06/09/2022 (Tarde)	Palacio de la Proclamación en la ciudad	
Sucre	San Onofre	07/09/2022 (Mañana)	Casa de la Cultura	
Sucre	San Onofre	04/10/2022 (Mañana)	Casa de la Cultura	Programadas
	Gobernación Sucre - Tolú - Coveñas - Corporación C.R.A	5/10/2022 (Mañana)	Por confirmar	
Atlántico	San Estanislao	27/09/2022 (Tarde)	Casa de la Cultura	Programadas
	Campo de la Cruz	27/09/2022 (Mañana)		
	Candelaria / Carretero	27/09/2022 (Mañana)		
	Manatí	27/09/2022 (Tarde)		
	Luruaco	28/09/2022 (Mañana)		
	Repelón	29/09/2022 (mañana)		
	Sabana Larga		Por confirmar	
Bolívar	San Cristóbal	29/09/2022 (Tarde)	Casa de la Cultura	Programadas
	Tierra bomba / Punta Arena	30/09/2022 (Mañana)		
	Caño Loro / Bocachica	30/09/2022 (Mañana)		

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	FECHA	LUGAR	ESTADO
	Arjona / Puerto Badel	03/10/2022 (Mañana)		
	Calamar	28/09/2022 (tarde)		
	Mahates	03/10/2022 (Mañana)		
	Suan	03/10/2022 (Mañana)		
	Cartagena / C.C.C.N Pasacaballos	04/10/2022 (Mañana)	Por confirmar	

Fuente: Radicado ANI 20222000115973 del 23 de septiembre de 2022.

Es decir que, a la fecha de la elaboración de este informe de seguimiento, las socializaciones con las comunidades afectadas se encuentran programadas, pero aún están en proceso de ejecución.

De acuerdo con el segundo compromiso pactado con relación a que “PNNC solicita que se profundice la información del modelamiento de caudales y sedimentos del proyecto y que se precise cómo se verán afectados los bosques de mangle, los de corcho y los corales. Solicitan que se precise el modelamiento del caudal mayor que saldrá caño Correa y que puede llegar a los corales. Además, que se concreten espacios de trabajo con la ANI y CORMAGDALENA, en los que se expliquen las modelaciones e información específica, no la general que hasta el momento ha entregado el proyecto PNN.” La Vicepresidencia manifestó lo siguiente:

“Respuesta: En atención a la solicitud de Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNNC de entregar las modelaciones de caudales y sedimentos del Proyecto y que se precise las afectaciones a los bosques de mangle, los de corcho y los corales, además de generar los espacios para su revisión; al respecto, es importante resaltar que la Agencia ha estado siempre dispuesta a dar respuesta a los diferentes requerimientos efectuados por la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo en relación con el Proyecto. Asimismo, dando alcance al requerimiento de ampliar y dar claridades a la información del Proyecto, esta será remitida a PNNC, en virtud del convenio Interadministrativo N°. 005 de 2019 (Numeración ANI) cuyo objeto es “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, sociales, ambientales, contables, jurídicos, financieros y en la valoración de riesgos entre La Corporación Autónoma Regional Del Río Grande De La Magdalena - Cormagdalena, El Fondo Adaptación Y La Agencia Nacional De Infraestructura – ANI para la preparación, análisis, revisión y evaluación de la estructuración del proyecto “Restauración De Ecosistemas Degradados Del Canal Del Dique”, suscrito el 17 de abril de 2019, en donde la Agencia actúa como líder de la estructuración integral del proyecto, con base en la información técnica aportada por el Fondo Adaptación, productos resultado de los estudios y diseños elaborados mediante el contrato N.º 134 de 2013 suscrito con Consorcio Dique; de lo anterior, esta Agencia se permite adjuntar los siguientes documentos que permiten consolidar y complementar el conocimiento de los efectos y dinámica del proyecto en la zona: Modelación Costera CODIGO MODELO COSTERO, CD-IB-121-MOD-INF-00-004-0, Modelación matemática CD-IB-121-MOD-INF- 00-004-0, Informe MODELO DE CALIDAD DEL AGUA CODIGO IB.121.MOD.INF.006-0, más el informe ESTUDIOS BÁSICOS: ANÁLISIS DE LOS VOLÚMENES

DE SEDIMENTOS QUE INGRESAN AL CANAL DEL DIQUE, A LAS CIÉNAGAS Y A LAS BAHÍAS DE CARTAGENA Y BARBACOAS CD.ID.113.HIDR.INF.00-006-0.”

Sin embargo, no se remitió a la Oficina de Control Interno un número de oficio o correo electrónico donde se haya enviado la información detallada sobre la estructuración del proyecto de acuerdo con la solicitud de Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNNC.

No obstante, con relación a *“que se concreten espacios de trabajo con la ANI y CORMAGDALENA, en los que se expliquen las modelaciones e información específica, no la general que hasta el momento ha entregado el proyecto PNN.”*, la Oficina de Control Interno mediante correo electrónico del 26 de septiembre de 2022, solicitó a la Vicepresidencia de Estructuración allegar evidencias de la programación o ejecución de estos espacios de trabajo con CORMAGDALENA, pero , estas no fueron sustentadas, por lo que se recomienda que se gestionen las acciones necesarias para la ejecución de este compromiso pactado.

2.3.1 Conclusiones

1. El proyecto del Canal del dique es un canal artificial e intervenido por el hombre desde el siglo XX con el fin de mitigar las inundaciones de las olas invernales presentadas en la zona de influencia del proyecto.
2. La responsabilidad del proyecto del Canal del Dique ha estado a cargo de la corporación Autónoma Regional del Rio Grande de la Magdalena – Cormagdalena a partir de la expedición de la Ley 161 de 1994, emitida por el Gobierno Nacional delegado.
3. La estructuración del proyecto de “Restauración de ecosistemas degradados del Canal del Dique” paso de ser una estructuración de obra pública a una estructuración de Asociación Publico Privada – APP a partir de la firma del convenio (N. 003 de 2019 de Cormagdalena; N. 001 de 2019 de Fondo de Adaptación y N. 005 del 2019 de ANI) suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, el Fondo de Adaptación y Cormagdalena.
4. El instrumento de manejo y control ambiental para el proyecto “Restauración de ecosistemas degradados del Canal del Dique” fue aprobado previo al año 2019 donde se dio la modificación de estructuración a un proyecto de Asociación Publico Privada – APP por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.
5. Se puede concluir que no se evidenciaron inconsistencias o irregularidades en el debido proceso y gestión para la determinación de un instrumento para el manejo y control ambiental del proyecto de restauración de ecosistemas del Canal del Dique.
6. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales mediante la Resolución No. 1659 del 19 de diciembre de 2017, ratifica la aceptación del documento presentado por Cormagdalena, “Evaluación Plan Hidrosedimentológico” para el desarrollo del proyecto de restauración de ecosistemas del Canal

del Dique como instrumento de manejo y control ambiental. Por lo cual, dicho documento se encuentra vigente a partir de la expedición de esta Resolución.

7. Teniendo en cuenta que el proyecto del Canal del Dique tiene sus inicios desde el siglo XX (años 1923 al 1930) y que se fundamentó en lo establecido en el Decreto 1753 de 1994, relacionado con el Régimen de transición que reza: “*Los proyectos, obras o actividades que con anterioridad a la expedición de la Ley 99 de 1993 iniciaron actividades, no requerirán Licencia Ambiental.*” La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA mediante la Resolución N. 832 del 05 de junio de 2018, deroga toda obligación de iniciar un trámite de solicitud de una Licencia Ambiental.
8. Con relación a una presunta afectación de áreas protegidas a cargo del santuario de Flora y Fauna El Corchal ‘II Mono Hernández, el Fondo de Adaptación afirmó que los parques Corales del Rosario y San Bernardo y Corales de Profundidad, no hacen parte del área de influencia del proyecto de restauración de ecosistemas de dragado del Canal del Dique por lo que el Plan Hidrosedimentológico tampoco afectaría el área protegida y no sufrirá afectación alguna por el desarrollo de dicho proyecto.
9. En referencia a las intervenciones proyectadas para Caño Rico, Parques Nacionales Naturales de Colombia, en cabeza del jefe del Área Protegida, solicitó mediante oficio con número de radicado 20156740000323 del 3 de junio de 2015, la inclusión de actividades para la restauración de los canales el de Caño Rico, ya que, la sedimentación no permite la entrada de agua dulce a la cobertura de Corcho, lo que ha causado la mortalidad de unas 70 Hectáreas de esta cobertura vegetal. No obstante, las actividades previstas para la recuperación del Caño Rico se ejecutarán por fuera de la jurisdicción del Área Protegida, pero tendrán beneficios notables para la integridad ecológica en su interior, lo que es coherente con el Plan de Acción Institucional de Parques Nacionales Naturales.
10. Con relación al cumplimiento de los compromisos pactados en la reunión del 25 de marzo de 2022 que se adelantó con la Procuraduría General de la Nación - PGN, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, Cormagdalena, Cardique, Carsucre, y representantes de las comunidades afectadas. Se evidenció que se está realizando la gestión con las programaciones y ejecuciones de las socializaciones con las comunidades afectadas de los Departamentos del Atlántico, Bolívar y Sucre. No obstante, estas socializaciones a la fecha de la elaboración de este informe de seguimiento se encuentran en proceso y no se han surtido en su totalidad.
11. Con relación al cumplimiento de los compromisos pactados en la reunión del 25 de marzo de 2022 que se adelantó con la Procuraduría General de la Nación - PGN, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, Cormagdalena, Cardique, Carsucre, y representantes de las comunidades afectadas. En atención al requerimiento de Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNNC, la Entidad manifestó que ha estado siempre dispuesta a dar respuesta a los diferentes requerimientos efectuados por la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo en relación con el Proyecto. No obstante, no se evidenció un oficio o correo electrónico donde se remitiera la

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de seguimiento a la estructuración del proyecto de APP 5G “Restauración de los Ecosistemas Degradados del Canal del Dique.”</p>	 <p align="center">MINISTERIO DE TRANSPORTE</p>
---	---	---

información detallada sobre la estructuración del proyecto de acuerdo con la solicitud de Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNNC.

12. Con relación al cumplimiento de los compromisos pactados en la reunión del 25 de marzo de 2022 que se adelantó con la Procuraduría General de la Nación - PGN, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, Cormagdalena, Cardique, Carsucre, y representantes de las comunidades afectadas y de acuerdo con el compromiso pactado a *“que se concreten espacios de trabajo con la ANI y CORMAGDALENA, en los que se expliquen las modelaciones e información específica, no la general que hasta el momento ha entregado el proyecto PNNC.”*. La Oficina de Control Interno no recibió respuesta de que este compromiso se haya programado o ejecutado.

2.3.2 Recomendaciones

1. Se recomienda que la información específica de la estructuración del proyecto del Canal del Dique sea remitida a Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNNC lo antes posible, en atención a su requerimiento. Asimismo, se recomienda adelantar las mesas de trabajo necesarias con CORMAGDALENA en las que se expliquen las modelaciones e información específica de acuerdo con lo pactado.

Lo anterior teniendo en cuenta que no se evidenció un número de oficio o correo electrónico donde se haya remitido la información detallada sobre la estructuración del proyecto de acuerdo con la solicitud de Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNNC, ni se evidenció que se hayan programado o ejecutado espacios de trabajo con CORMAGDALENA, de acuerdo con el compromiso pactado en el segundo punto de la reunión del 25 de marzo de 2022 que se adelantó con la Procuraduría General de la Nación - PGN, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, Cormagdalena, Cardique, Carsucre, y representantes de las comunidades afectadas. Descrito de la siguiente manera: *“PNNC solicita que se profundice la información del modelamiento de caudales y sedimentos del proyecto y que se precise cómo se verán afectados los bosques de mangle, los de corcho y los corales. Solicitan que se precise el modelamiento del caudal mayor que saldrá caño Correa y que puede llegar a los corales. Además, que se concreten espacios de trabajo con la ANI y CORMAGDALENA, en los que se expliquen las modelaciones e información específica, no la general que hasta el momento ha entregado el proyecto PNN”.*

2.4 Socialización y consultas previas durante el proceso de estructuración del proyecto “Restauración de los Ecosistemas Degradados del Canal del Dique.”

De conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, en las que se predica que las entidades del Estado se encuentran facultadas para celebrar convenios interadministrativos mediante los cuales se busca el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, en concordancia con lo establecido en los artículos 2 y 113 de la Constitución Política de Colombia, se celebró

	<p style="text-align: center;">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p style="text-align: center;">Informe de seguimiento a la estructuración del proyecto de APP 5G “Restauración de los Ecosistemas Degradados del Canal del Dique.”</p>	 <p style="text-align: center;">MINISTERIO DE TRANSPORTE</p>
---	---	--

convenio tripartito conformado entre *i)* el Fondo de Adaptación del Ministerio de hacienda y Crédito Público, (convenio Interadministrativo 001,¹⁶) *ii)* Cormagdalena, (convenio interadministrativo 003¹⁷) y *iii)* la Agencia Nacional de Infraestructura (convenio interadministrativo No. 005), cuyo fin es unir fuerzas para llevar a cabo el desarrollo de las Fases de *i)* Estructuración y de *ii)* Contratación y Ejecución del proyecto de concesión de Asociación Público Privada 5G denominado “Restauración de los ecosistemas degradados del Canal del Dique”.

Con ocasión de lo anterior, en el marco de la etapa de la estructuración del proyecto “Restauración de los ecosistemas degradados del Canal del Dique”, se llevaron a cabo actividades relacionadas con *i)* la socialización del proyecto y con *ii)* las consultas previas adelantadas con las comunidades tanto no étnicas, como étnicas, respectivamente, como se describe a continuación:

2.4.1 Socialización del Proyecto.

En el marco de lo establecido en el Contrato No. 134 de 2013, celebrado entre el Fondo de Adaptación, adscrito al Ministerio al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Consorcio Dique,¹⁸ en cuanto a la socialización del proyecto “Restauración de los Ecosistemas degradados del Canal del Dique”, en virtud del

¹⁶ Convenio Interadministrativo suscrito entre el Fondo de Adaptación y la ANI, cuyo objeto es: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, sociales, ambientales, contables, jurídicos. Financieros y en la valoración del riesgo entre la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA, el Fondo de Adaptación y la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI para la reparación, análisis, revisión y evaluación de la estructuración del proyecto “Restauración de Ecosistemas Degradados del Canal del Dique. Este documento reposa en los papeles de trabajo del seguimiento.

¹⁷Convenio Interadministrativo suscrito entre CORMAGDALENA (N° 1-003-2022 – Cormagdalena) y la ANI, (N° Ci-003-2022), cuyo objeto es: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, sociales, ambientales, contables, jurídicos y financieros, entre la Corporación Autónoma Regional Del Río Grande De La Magdalena - CORMAGDALENA y la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, para la realización de la fase de contratación < ejecución del proyecto de “Restauración de ecosistemas degradados de canal del dique” bajo un esquema de asociación Público – Privada de iniciativa pública.

Este convenio reposa en los papeles de trabajo del presente seguimiento.

¹⁸ **Objeto. El consultor** se compromete a realizar los Estudios y Diseños definitivos para construcción que permitan la ejecución del plan de manejo hidrosedimentológico ambiental del sistema del Canal del Dique como medida de mitigación, teniendo en cuenta los efectos del fenómeno de “La Niña” (2010 – 2011) en el área de influencia del Canal del Dique de conformidad con el estudio previo de origen de este contrato, y con los documentos que lo conforman, entre ellos el apéndice técnico, así como los Términos y Condiciones Contractuales de la Sección Directa, los cuales, junto con la propuesta de **EL CONSULTOR**, forman parte integral de este contrato y prevalecen, para todos los efectos, sobre esta última.

(...)”

Este documento contractual reposa en los papeles de trabajo del seguimiento.

	<p style="text-align: center;">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p style="text-align: center;">Informe de seguimiento a la estructuración del proyecto de APP 5G “Restauración de los Ecosistemas Degradados del Canal del Dique.”</p>	 <p style="text-align: center;">MINISTERIO DE TRANSPORTE</p>
---	---	--

presente seguimiento, la Oficina de Control Interno, mediante correo electrónico¹⁹ solicitó información a la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, para lo cual obtuvo respuesta en los siguientes términos:

“En el desarrollo de los estudios y diseños del proyecto, base de la estructuración del proyecto de APP Restauración de Ecosistemas Degradados del Canal del Dique - elaborados por el Consorcio Dique (conformado por las empresas Royal Haskoning DHV y Gómez Cajiao), a través del contrato No. 134-2013, suscrito entre el Fondo Adaptación y Consorcio Dique, se adelantaron talleres de seguimiento municipal (más de 100 reuniones en total), con la participación de instituciones del orden territorial y comunidades, dentro del abordaje de la gestión social participativa del proyecto a lo largo del área de influencia del mismo. Estas actividades que se desarrollaron previo a la definición de las obras recomendadas en los estudios y diseños para luego elaborar los diseños de las mismas.

Como resultado se integraron los saberes de las comunidades en el plan de manejo ambiental micro y plan de manejo ambiental macro y, como complemento, las comunidades integraron todo el proceso de intercambio de saberes en un Cuaderno de Trabajo, el cual en la actualidad hace parte de su construcción de conocimiento local.”

De acuerdo con lo anterior, la Oficina de Control Interno, conoció el documento denominado “Informe Final Cuadernos de trabajo”²⁰ elaborado por el Fondo de Adaptación del Ministerio de Hacienda y el Consorcio Dique con fecha de septiembre 2016, en el que se hizo énfasis sobre la importancia del acompañamiento permanente a la población de 18²¹ municipios ubicadas en el área de influencia del proyecto, evidenciando que, a través de esta herramienta se posibilitó la socialización del proyecto²² pues se adelantaron ejercicios “in situ” relacionados con componentes del Proyecto con las comunidades.

Ahora bien, en virtud del convenio tripartito celebrado entre CORMAGDALENA, el Fondo de Adaptación y la Agencia Nacional de Infraestructura, la Oficina de Control Interno elevó requerimientos dirigidos a las

¹⁹ De fecha 2 de septiembre de 2022, dirigido al Grupo Interno de Trabajo Social de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno.

²⁰ Esta información se encuentra consignada en el documento indicado, el cual se reposa en los papeles de trabajo del presente seguimiento.

²¹ Municipios: Arjona, arroyo hondo, Mahates, Turbana, María La Baja, Luruaco, Repelón, Manatí, San Cristóbal, Sabanalarga, Calamar, Suan, Campo de la Cruz, Candelaria, Santa Lucía, San Estanislao de Kostka, Soplaviento, San Onofre.

²² De acuerdo con lo indicado en el acápite No. 3 del cuaderno de trabajo denominado **Conclusiones y hallazgos**: “(...) El Cuaderno de Trabajo se constituyó en una herramienta que posibilitó socializar el Proyecto Restauración del Sistema Canal del Dique con buena parte de la población de los municipios relacionados.”

Vicepresidencias Jurídica²³ y de Planeación, Riesgos y Entorno,²⁴ solicitando información acerca de las gestiones adelantadas por la Entidad para efectos de la socialización del proyecto en la etapa de estructuración a las comunidades étnicas y no étnicas del área del proyecto, para lo cual se respondió que la socialización del proyecto se desarrolló de la siguiente manera:

- De acuerdo con lo indicado por la Vicepresidencias Jurídica²⁵:

“Sobre la relación de los procesos de socialización llevados a cabo en el marco de la estructuración de la APP Canal del Dique, estos se resumen en la siguiente tabla:

Tabla 4. Socialización del Proyecto.

Municipio		Fecha	Lugar	Asistentes
	Socialización Fase II: Proyecto			
Calamar (Bolívar)	Canal del Dique, en el marco del proceso formativo de los comités de comunicadores populares.	13 de noviembre de 2019	Casa de la Cultura Calamar	Líderes de comunidades: Santa Lucía, San Cristóbal, Higuereta, Manatí, Las Compuertas, Repelón, Arroyo Hondo, Campo de la Cruz, Calamar y Hato Viejo.
Arjona (Bolívar)	Socialización Fase II. Proyecto Canal del Dique, en el marco del proceso formativo de los comités de comunicadores populares.	14 de noviembre de 2019	Centro de Convivencia Arjona	Líderes de comunidades: Puerto Badel, Gambote, Rocha, Mahates, Gamero, Evitar, Soplaviento y Las Piedras.

²³ A través de memorando interno No. 20221020100133 del 16 de agosto de 2022.

²⁴ Mediante correo electrónico del 6 de septiembre de 2022, el cual reposa en los papeles de trabajo del presente seguimiento.

²⁵ En respuesta con memorando interno No. 20227030101853 del 19 de agosto de 2022, el cual reposa en los papeles de trabajo del presente seguimiento.

Municipio		Fecha	Lugar	Asistentes
Bogotá (Cundinamarca)	Mesa de pesca (Mesa N.º 8), Instancia de diálogo, dignidades agropecuarias: Mesa de trabajo con las organizaciones pescadores artesanales frente al proyecto de ley que declara al Canal del Dique como hidrovía.	19 de julio de 2021	Hotel Tryp Bogotá	Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), Cormagdalena, Vicepresidencia Ministerio de Agricultura Instituto Alexander Von Humboldt, Ministerio de Transporte, ANI.
Canal del Dique, desde Cartagena hasta Calamar (Bolívar)	Expedición vial del Caribe 2021: Travesía desde Cartagena hasta Calamar (Bolívar), a través del Canal del Dique, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: Pacto en Colombia, Pacto por equidad, que impulsará el turismo y garantizará la navegabilidad por el mismo.	3 de diciembre de 2021	Canal del Dique, desde Cartagena hasta Calamar (Bolívar).	Sociedad de Ingenieros y Arquitectos De Bolívar (SIAB), Fondo Adaptación.

Fuente: Memorando interno No. 20221020100133 del 16 de agosto de 2022.

- De acuerdo con lo indicado por la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno²⁶:

Se llevaron a cabo las siguientes actividades de socialización:

“(…)

Para el proyecto Restauración de Ecosistemas Degradados del Canal del Dique, en el marco de la estructuración del proyecto se han realizado a la fecha las siguientes socializaciones:

²⁶ En respuesta remitida vía correo electrónico del 6 de septiembre de 2022, el cual reposa en los papeles de trabajo del presente seguimiento.

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Informe de seguimiento a la estructuración del proyecto de APP 5G “Restauración de los Ecosistemas Degradados del Canal del Dique.”	 MINISTERIO DE TRANSPORTE
---	--	---

Ubicación, Actividad, Fecha, Punto Socialización, Actores:

Calamar (Bolívar) Socialización Fase II: Proyecto Canal del Dique, en el marco del proceso formativo de los comités de comunicadores populares. 13 de noviembre de 2019 Casa de la Cultura Calamar Líderes de comunidades: Santa Lucía, San Cristóbal, Higuieretal, Manatí, Las Compuertas, Repelón, Arroyo Hondo, Campo de la Cruz, Calamar y Hato Viejo.

Arjona (Bolívar) Socialización Fase II. Proyecto Canal del Dique, en el marco del proceso formativo de los comités de comunicadores populares. 14 de noviembre de 2019 Centro de Convivencia Arjona Líderes de comunidades: Puerto Badel, Gambote, Rocha, Mahates, Gamero, Evitar, Soplaviento y Las Piedras.

*Bogotá (Cundinamarca) Mesa de pesca (Mesa N° 8), Instancia de diálogo, dignidades agropecuarias:
Mesa de trabajo con las organizaciones de pescadores artesanales frente al proyecto de ley que declara al Canal del Dique como hidro vía. 19 de julio de 2021 Hotel Tryp*

*Bogotá, Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), Cormagdalena, Vicepresidencia
Ministerio de Agricultura
Instituto Alexander VonHumboldt,
Ministerio de Transporte, ANI.*

Canal del Dique, desde Cartagena hasta Calamar (Bolívar) Expedición vial del Caribe 2021: Travesía desde Cartagena hasta Calamar (Bolívar), a través del Canal del Dique, Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022: Pacto en Colombia, Pacto por equidad, que impulsará el turismo y garantizará la navegabilidad por el mismo. 3 de diciembre de 2021 Canal del Dique, desde Cartagena hasta Calamar (Bolívar). Sociedad de Ingenieros y Arquitectos De Bolívar (SIAB), Fondo Adaptación.

*Arjona (Bolívar) Presentación del Proyecto 22 de abril de 2022 Alcaldía de Cartagena Ente territorial Gobernación de Bolívar, Alcaldía de Soplaviento, Alcaldía de Manatí, Alcaldía de Repelón Presentación del Proyecto 2 de junio de 2022 Gobernación de Bolívar Entidades Territoriales
Contraloría General de la Nación Presentación del Proyecto 2 de junio de 2022 Gobernación de Bolívar Contraloría General*

(...)”

Asimismo, informó que la agenda de socialización del proyecto continúa adelantándose y que, por lo tanto, se tienen previstas las siguientes actividades:

Tabla 5. Agenda de socialización del proyecto.

FECHA PREVISTA	ACTORES
19 de agosto de 2022	Líderes de Comunidades étnicas de Bolívar y senadores del departamento senadores
26 de agosto de 2022	Comunidades étnicas aledañas al canal del dique en los departamentos de atlántico, Bolívar- Sucre
Septiembre de 2022	<p>Gremios y cámaras de Comercio: CC Cartagena Primera Quincena septiembre CC Barranquilla Primera Quincena septiembre CC Sincelejo Primera Quincena septiembre CCI Norte Primera Quincena septiembre Consejo Gremial Bolívar Primera Quincena septiembre Comité Intergremial del Atlántico Primera Quincena septiembre Puertos Bahía Cartagena x28 Primera Quincena de septiembre</p> <p>Alcaldías y Gobernaciones: Cartagena Segunda quincena de septiembre Barranquilla Segunda quincena de septiembre Sincelejo Segunda quincena de septiembre Gobernación Bolívar Segunda quincena de septiembre Gobernación Atlántico Segunda quincena de septiembre Gobernación Sucre Segunda quincena de septiembre Municipio Atlántico (Campo de la cruz, Candelaria, Sabanalarga, Santa Lucia, Suan, Repelón, Luruaco y Manatí) Segunda quincena de septiembre Municipio Bolívar. (Calamar, Arroyo Hondo, Mahates; Arjona, María la Baja, San Estanislao, Túrbana, Soplaviento y San Cristóbal. Segunda quincena de septiembre Municipio Sucre (San Onofre) Segunda quincena de septiembre</p>
Octubre de 2022	<p>Corporaciones Autónomas CA Atlántico Primera Quincena octubre CAR Dique Primera Quincena octubre CAR Sucre Primera Quincena octubre EPA Bolívar Primera Quincena octubre AUNAP Primera Quincena octubre Unidad de Parques Nacionales Primera Quincena octubre DIMAR Primera Quincena octubre</p> <p>Comunidades Atlántico y Bolívar (Nodos comunitarios-30 comunidades aprox.): Santa Lucia Segunda quincena Octubre Arjona Segunda quincena Octubre Calamar Segunda quincena Octubre Sabanalarga Segunda quincena Octubre San Onofre Segunda quincena Octubre</p>
Noviembre de 2022	<p>Comunidades Atlántico y Bolívar (Nodos comunitarios-30 comunidades aprox.): Santa Lucia Segunda quincena Octubre Arjona Segunda quincena Octubre Calamar Segunda quincena Octubre Sabanalarga Segunda quincena Octubre</p>

FECHA PREVISTA	ACTORES
	San Onofre Segunda quincena Octubre Instituciones Educativas Universidad del Norte Segunda Quincena Noviembre Universidad de Cartagena Segunda Quincena Noviembre Universidad Tecnológica de Bolívar Segunda Quincena Noviembre Otras Segunda Quincena Noviembre INVEMAR Segunda Quincena Noviembre

Fuente: En respuesta remitida por la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno vía correo electrónico del 6 de septiembre de 2022.

En este orden de ideas, se evidencia que las reuniones mediante las cuales se busca dar a conocer la información del proyecto se han venido desarrollando y se han previsto aquellas programadas para los siguientes meses de la vigencia 2022 por parte de la ANI, motivo por el cual, sobre el particular, la Oficina de Control Interno no emite comentarios u observaciones adicionales sobre el particular.

2.4.2 Consultas Previas del Proyecto.

En el marco de la protección constitucional dada a los pueblos indígenas y tribales en Colombia, se ratificó el Convenio 169 de la OIT de 1989²⁷, acogido en la Ley 21 de 1991,²⁸ que de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 6, compromete al Gobierno Nacional, entre otras cosas, a:

“Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente”

Así mismo, en relación con consultas, en observancia de lo indicado en el Numeral 2 del artículo citado en el que refiere:

“Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.”

²⁷ Convenio OIT Nro. 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes 1989.

²⁸ Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de seguimiento a la estructuración del proyecto de APP 5G “Restauración de los Ecosistemas Degradados del Canal del Dique.”</p>	 <p align="center">MINISTERIO DE TRANSPORTE</p>
---	---	---

Por lo anterior, teniendo en cuenta que, en los términos acogidos del Convenio 169 de la OIT, la consulta a los pueblos requiere que se lleven de manera apropiada y en observancia de principios tales como el de buena fe, la Corte Constitucional precisó:

- En la sentencia SU-039/97:

“(…) que la institución de la consulta a las comunidades indígenas que pueden resultar afectadas con motivo de la explotación de los recursos naturales comporta la adopción de relaciones de comunicación y entendimiento, signadas por el mutuo respeto y la buena fe entre aquéllas y las autoridades públicas, tendientes a buscar:

a) Que la comunidad tenga un conocimiento pleno sobre los proyectos destinados a explorar o explotar los recursos naturales en los territorios que ocupan o les pertenecen, los mecanismos, procedimientos y actividades requeridos para ponerlos en ejecución.

b) Que igualmente la comunidad sea enterada e ilustrada sobre la manera como la ejecución de los referidos proyectos puede conllevar una afectación o menoscabo a los elementos que constituyen la base de su cohesión social, cultural, económica y política y, por ende, el sustrato para su subsistencia como grupo humano con características singulares.

c) Que se le dé la oportunidad para que libremente y sin interferencias extrañas pueda, mediante la convocación de sus integrantes o representantes, valorar conscientemente las ventajas y desventajas del proyecto sobre la comunidad y sus miembros, ser oída en relación con las inquietudes y pretensiones que presente, en lo que concierna a la defensa de sus intereses y, pronunciarse sobre la viabilidad de este. Se busca con lo anterior, que la comunidad tenga una participación y efectiva en la toma de la decisión que deba adoptar la autoridad, la cual en la medida de lo posible debe ser acordada o concertada.”

- En la Sentencia C-461/08. Magistrado Ponente Manuel José Cepeda Espinosa precisó:

“(…) por la amplitud del objeto del Convenio, cabría decir que en su artículo 6º se establece un deber general de consulta de todas las medidas que sean susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas

(…)

cabe señalar que la obligación de consulta prevista en el literal a) del artículo 6º del Convenio 169 de la OIT no puede interpretarse con el alcance de que toda la regulación del Estado, en cuanto que sea susceptible de afectar a las comunidades indígenas y tribales, deba someterse a un proceso de consulta previa con dichas comunidades, por fuera de los escenarios ordinarios de participación y deliberación democrática, y que dicho deber sólo se predica de aquellas medidas que, en el ámbito de la aplicación del Convenio, sean susceptibles de afectar directamente a tales comunidades.”

Lo anterior con fundamento en lo regulado constitucionalmente en el párrafo del artículo 330,²⁹ en el Art. 76³⁰ de la Ley 99 de 1993³¹, en el Art. 44³² de la Ley 70 de 1993,³³ al enfatizar en la importancia de que el Estado propicie la participación de los representantes de las comunidades de territorios étnicos.

En concordancia con lo anterior, la Presidencia de la República impartió directrices para la realización de las consultas previas que, a las entidades de la Rama Ejecutiva de Orden Nacional, precisando que es la Dirección Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior DANCP³⁴, la principal responsable en este proceso, a través de lo preceptuado en las Directivas Presidenciales No. 10 de 2013³⁵ y No. 8 de 2020.³⁶

En las directrices indicadas se establece la importancia de determinar y certificar la presencia de comunidades étnicas, en virtud de lo establecido en el Convenio 169 de la OIT, con el fin de identificar las Entidades que por la relación directa con el proyecto de concesión, para el caso concreto, el de Asociación Público Privada 5G denominado “Restauración de los ecosistemas degradados del Canal del Dique”, con el fin de coordinar y preparar el proceso de consulta con las comunidades étnicas que se ven afectadas directamente por el proyecto.

De acuerdo con lo anterior, en la etapa de estructuración del proyecto “Restauración de los ecosistemas degradados del Canal del Dique”, la Agencia Nacional de Infraestructura, mediante radicado No. 20206030138281 del 12 de mayo de 2020 elevó solicitud ante la Dirección de la Autoridad Nacional de

²⁹ PARÁGRAFO. La explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas. En las decisiones que se adopten respecto de dicha explotación, el Gobierno propiciará la participación de los representantes de las respectivas comunidades.

³⁰ ARTÍCULO 76. De las Comunidades Indígenas y Negras. La explotación de los recursos naturales deberá hacerse sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas y de las negras tradicionales de acuerdo con la Ley 70 de 1993 y el artículo 330 de la Constitución Nacional y las decisiones sobre la materia se tomarán, previa consulta a los representantes de tales comunidades.

³¹ por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.”

³² ARTÍCULO 44. Como un mecanismo de protección de la identidad cultural, las comunidades negras participarán en el diseño, elaboración y evaluación de los estudios de impacto ambiental, socioeconómico y cultural, que se realicen sobre los proyectos que se pretendan adelantar en las áreas a que se refiere esta ley.

³³ Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política

³⁴ De acuerdo con las funciones enunciadas en el Art. 16 del Decreto 2893 de 2011, “Por el cual se modifican los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior.”

³⁵ Guía para la realización de Consulta Previa con Comunidades Étnicas.

³⁶ Guía para la realización de consulta previa.

Consulta Previa del Ministerio del Interior sobre la procedencia y la oportunidad de la adelantar Consulta Previa a las comunidades en el área del proyecto, el cual se encuentra localizado el territorio de los departamentos de Bolívar, Atlántico y Sucre.

En respuesta a la solicitud elevada por la Entidad, en relación con la procedencia de las Consultas Previas para las comunidades étnicas que se encuentran en el territorio demarcado para desarrollar el proyecto, de acuerdo con el criterio de afectación directa³⁷, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, mediante la Resolución No. ST – 0567 del 6 de julio de 2020, resolvió referirse a la procedencia de adelantar consulta previa para las siguientes comunidades certificadas como étnicas:

Tabla 6. Procedencia para adelantar consulta previa a comunidades certificadas como étnicas.

PARCIALIDAD INDÍGENA				
ID	NOMBRE	RESOLUCIÓN RECONOCIMIENTO DIRECCIÓN ASUNTOS INDÍGENAS MININTERIOR	DEPARTAMENTO	LOCALIZACIÓN
1	GAMBOTE (ETNIA ZENÚ)	RESOLUCIÓN NÚMERO 0013 DEL 11 DE FEBRERO DE 2013	BOLÍVAR	ARJONA, SAN JUAN DE NEPOMUCENO Y MAHATES
COMUNIDADES NEGRAS ÉTNICAS SIN TÍTULO COLECTIVO				
ID	NOMBRE	REGISTRO	DEPARTAMENTO	LOCALIZACIÓN
1	CONSEJO COMUNITARIO DE SANTA ANA	REGISTRADO ALCALDÍA DE CARTAGENA	BOLÍVAR	CARTAGENA
2	CONSEJO COMUNITARIO DE PASACABALLOS	REGISTRADO ALCALDÍA DE CARTAGENA	BOLÍVAR	CARTAGENA
3	CONSEJO COMUNITARIO DE LETICIA	REGISTRADO ALCALDÍA DE CARTAGENA	BOLÍVAR	CARTAGENA
4	CONSEJO COMUNITARIO DEL RECREO	REGISTRADO ALCALDÍA DE CARTAGENA	BOLÍVAR	CARTAGENA
5	CONSEJO COMUNITARIO DE ROCHA	REGISTRADO ALCALDÍA	BOLÍVAR	ARJONA
6	CONSEJO COMUNITARIO DE PUERTO BADEL	REGISTRADO ALCALDÍA DE ARJONA	BOLÍVAR	ARJONA

³⁷ Definido en la Sentencia SU123/18 de Magistrados Ponentes Alberto Rojas Ríos y Rodrigo Uprimny Yepes como “el impacto positivo o negativo que puede tener una medida sobre las condiciones sociales, económicas, ambientales o culturales que constituyen la base de la cohesión social de una determinada comunidad étnica. Procede entonces la consulta previa cuando existe evidencia razonable de que una medida es susceptible de afectar directamente a un pueblo indígena o a una comunidad afro descendiente”

7	CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS AFROCOLOMBIANAS DEL CORREGIMIENTO DE GAMBOTE	REGISTRADO ALCALDÍA DE ARJONA	BOLÍVAR	ARJONA
8	COMUNIDAD NEGRA DE ÑANGUMA	REGISTRADO ALCALDÍA DE MARIA LA BAJA	BOLÍVAR	MARIA LA BAJA
9	CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL CORREGIMIENTO DE CORREA	REGISTRADO ALCALDÍA DE MARIA LA BAJA	BOLÍVAR	MARIA LA BAJA
10	COMUNIDAD LOMAS DE MATUNILLA	REGISTRADO ALCALDÍA DE TURBANA	BOLÍVAR	TURBANA
11	COMUNIDAD NEGRA DEL CORREGIMIENTO LA BARCES	REGISTRADO ALCALDÍA DE SAN ONOFRE	SUCRE	SAN ONOFRE
12	COMUNIDAD NEGRA DE ZENOBIA PUEYO CAICEDO DEL CORREGIMIENTO BOCA CERRADA	REGISTRADO ALCALDÍA DE SAN ONOFRE	SUCRE	SAN ONOFRE
13	COMUNIDAD NEGRA NUEVA ESPERANZA DEL CORREGIMIENTO DE SAN ANTONIO	REGISTRADO ALCALDÍA DE SAN ONOFRE	SUCRE	SAN ONOFRE

Fuente: Resolución No. ST – 0567 del 6 de julio de 2020 de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

En la resolución emitida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, se evidenció que esa Entidad precisó sobre la no procedencia de la consulta previa para las comunidades Rom para el desarrollo del proyecto “Restauración de los ecosistemas degradados del Canal del Dique”.³⁸

De lo anterior, la Oficina de Control Interno evidenció que, a pesar de que la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, emitió decisión sobre la procedencia de la Consulta Previa para las comunidades étnicas referenciadas anteriormente, en cumplimiento de los fallos de tutela emitidos por el Tribunal Superior de Justicia de Cartagena en segunda instancia y por el Tribunal Administrativo de Bolívar en segunda instancia, fueron incluidas las comunidades indígenas *Zenú La Pista* y *Pasacaballos*³⁹, respectivamente, para hacer parte del proceso consultivo del proyecto.

³⁸ Como se evidencia en el numeral tercero de la parte resolutoria de la Resolución ST – 0567 de 06 jul 2020 de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio de Interior, la cual reposa en los papeles de trabajo del presente seguimiento.

³⁹ Para este particular, el Ministerio del Interior profirió la Resolución ST- 0413 del 20 mayo 2021, mediante la cual se resuelve sobre la procedencia de la Consulta Previa para esta comunidad.

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de seguimiento a la estructuración del proyecto de APP 5G “Restauración de los Ecosistemas Degradados del Canal del Dique.”</p>	 <p align="center">MINISTERIO DE TRANSPORTE</p>
---	---	---

Así las cosas, la totalidad de las consultas previas a desarrollar para el proyecto es de dieciséis (16) consultas previas, de las cuales corresponden tres (3) de ellas a comunidades indígenas y trece (13) de ellas a Consejos Comunitarios de comunidades negras.

Es así que para efectos de la verificación de la información correspondiente la Oficina de Control Interno, en el marco del presente seguimiento el 16 de agosto de 2022, mediante memorando interno No. 20221020100133⁴⁰ elevó solicitud de información dirigida a la Vicepresidencia Jurídica de la Entidad, Vicepresidencia que a su vez, mediante memorando Interno No. 20227030101853 del 19 de agosto de 2022,⁴¹ en relación con la publicación de la documentación relacionada con el proceso de licitación pública en la plataforma transaccional SECOP, indicó que:

“El trámite del presente proceso de selección se realizó a través de SECOP I, en virtud de lo dispuesto por Colombia Compra Eficiente en la Circular Externa N.º 1 de 2019, sobre la obligatoriedad del uso del SECOP II, documento según el cual, están exceptuados de dicha medida " (...) las asociaciones público-privadas - APP- y los contratos donde existan más de dos partes, los cuales podrán publicarse a través del SECOP I ". Lo cual fue reiterado por Colombia Compra Eficiente en las Circular Externa N.º 1 de 2021 y en el literal g. del numeral 1.8 de la Circular Externa Única Versión 2 de 2022.

El Secop II, no tiene un módulo apropiado para adelantar los procesos de asociación público privadas para este tipo de concesiones, en los módulos que actualmente tiene habilitados, no es posible adaptarlos para esta modalidad de selección, ya que estos procesos cuentan con varias particularidades, como el valor del contrato, el cual es diferente al valor que presentan los proponentes en la propuesta, las estructuras plurales que se presentan no pueden ser consorcios, ya que no les es permitido ejecutar los contratos de concesión bajo el esquema de APP, se debe constituir un SPV - Sociedad de Propósito Especial quien es la que firma el Contrato de Concesión; etc.

Sin perjuicio de lo anterior e independientemente de que el proceso se adelantó por SECOP I, la Agencia garantizó el cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal.”

De acuerdo con lo anterior, se precisa que, en el memorando interno de respuesta, la Vicepresidencia Jurídica remitió las consultas previas del proyecto que surtieron la etapa de protocolización, las cuales se encuentran, de acuerdo con la consulta efectuada por parte de la Oficina de Control Interno, publicadas en la plataforma transaccional SECOP I⁴², para las siguientes comunidades:

⁴⁰ Este documento reposa en los papeles de trabajo del seguimiento.

⁴¹ Este documento reposa en los papeles de trabajo del seguimiento.

⁴² https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=21-19-12594470&g-recaptcha-response=03ANYolquuSTMwd8iVLbAdIFQK_Mk3W2NcUmJMVpCr_b65ZdQLhuH9qO-aojyPssANJk4A-NySbPITMJ-

Tabla 7. Consultas previas con acuerdos protocolizados.

NO.	COMUNIDAD CONSULTADA	FECHA Y LUGAR DE LA CONSULTA PREVIA	FECHAS Y ETAPAS SURTIDAS EN EL PROCESO CONSULTIVO	
			FECHAS	ETAPAS SURTIDAS ⁴³
1	Parcialidad Indígena Zenú de Gambote	<u>24 de febrero de 2020</u> Departamento de Bolívar, Municipio de Arjona	13/10/2020	Preconsulta
			13/10/2020	Apertura
			19/12/2020	Análisis e identificación de impactos y Formulación de Medidas de Manejo
			24/02/2021	Formulación de acuerdos
			24/02/2021	Protocolización
2	Consejo Comunitario de Comunidad Negra de Rocha	<u>12 de febrero de 2021</u> Departamento de Bolívar, Municipio de Arjona	17/10/2020	Preconsulta
			17/10/2020	Apertura
			18/12/2020	Análisis e identificación de impactos y Formulación de Medidas de Manejo
			12/02/2021	Formulación de acuerdos
			12/02/2021	Protocolización
3	Consejo Comunitario de comunidad negra de Ñanguma	<u>24 de febrero de 2021</u> Municipio María La Baja, en la iglesia Cejas del Rosario de Ñanguma	08/10/2020	Preconsulta
			08/10/2020	Apertura
			19/12/2020	Análisis e identificación de impactos y Formulación de Medidas de Manejo
			24/02/2021	Formulación de acuerdos
			24/02/2021	Protocolización
4	Consejo Comunitario de Comunidad Negra de Correa	<u>3 de julio de 2021</u> Municipio de María la Baja	08/10/2020	Preconsulta
			08/10/2020	Apertura
			18/12/2020	Análisis e identificación de impactos y Formulación de Medidas de Manejo

[FW2CiMIVsFA1LDizBclDukzkSMDV5ndp1m-kbvtiXOL_QQ4eKliSdvseSezRGlLzHHJW1pH8EuPTRhNtPpMvkM_W3wfe7r-v1jAN13mdsaFBHz_5Z-A1c620urov7obaem6svG-Sqyl6eEETvpB8dMoMGQEoRcisBzpWHhBL_pOHdGEvRpInIu1XerMFkbsPx0Q342oFNuKZI76_BBfXMsdueA6t-1JpbqjnZgA5ZaTsG-4AN9svm8lsiX-Ncvwo0AYgO_9ADZjk8YFhFi-K8hHpzO04Ptz2Kfi4rqzP9ZExS3YQtbFXG5LE7oAyED53R1wrSiYUjc22585KQN4XbQvFVZul4M0ixDKwWaiInzVgOtJkkBeMDwBJMwcyOj4lGoJcInAt35D8baxialAL1jt_FC3VnP_Wbxn4BsozvEAGNpNwizHsixW2lLYWeyMudEQG3syOrj1fJclQ](https://www.gub.ve/portal/consultas-previas-con-acuerdos-protocolizados)

⁴³ De acuerdo con las Directivas presidenciales No. 10 de 2013 y 08 de 2020.

NO.	COMUNIDAD CONSULTADA	FECHA Y LUGAR DE LA CONSULTA PREVIA	FECHAS Y ETAPAS SURTIDAS EN EL PROCESO CONSULTIVO	
			FECHAS	ETAPAS SURTIDAS ⁴³
			13/02/2021 21/06/2021 03/07/2021	Formulación de acuerdos
			03/07/2021	Protocolización
5	Consejo Comunitario de Negritudes Progresistas del Corregimiento de la Barce	<u>26 de julio de 2021</u> Departamento de Sucre, Municipio de San Onofre, Corregimiento de la Barce en el Estadero Cena Segura	12/10/2020	Preconsulta
			12/10/2020	Apertura
			20/12/2020	Análisis e identificación de Impactos y Formulación de Medidas de Manejo
			23/06/2021 06/07/2021 13/07/2021 26/07/2021	Formulación de acuerdos y protocolización
6	Consejo Comunitario de negritudes Progresistas Nueva Esperanza del corregimiento de San Antonio	<u>27 de julio de 2021</u> Departamento de Sucre, Municipio de San Onofre, Corregimiento de San Antonio Institución Educativa de San Antonio	12/10/2020	Preconsulta
			12/10/2020	Apertura
			19/12/2020	Análisis e identificación de impactos y Formulación de Medidas de Manejo
			22/06/2021 05/07/2021 13/07/2021 19/07/2021 27/07/2021	Formulación de acuerdos y Protocolización
			12/10/2020	Preconsulta
7	Consejo Comunitario de Comunidad Negra Gambote	<u>12 de agosto de 2021</u> Departamento de Bolívar, Municipio de Arjona – Terraza del Patuaje	12/10/2020	Apertura
			19/12/2021	Análisis de identificación de impactos y formulación de medidas de manejo
			26/02/2021 08/07/2021 30/07/2021	Formulación de acuerdos
			12/08/2021	Protocolización
			09/10/2020	Preconsulta
8	Consejo Comunitario de Comunidad Negra de Recreo	<u>27 de agosto de 2021</u> Distrito de Cartagena – Vereda del Corregimiento de Pasacaballos	09/10/2020	Apertura
			17/12/2020	Análisis e identificación de impactos y Formulación de Medidas de Manejo
			23/06/2021 10/08/2021 27/08/2021	Formulación de acuerdos
			27/08/2021	Protocolización

NO.	COMUNIDAD CONSULTADA	FECHA Y LUGAR DE LA CONSULTA PREVIA	FECHAS Y ETAPAS SURTIDAS EN EL PROCESO CONSULTIVO	
			FECHAS	ETAPAS SURTIDAS ⁴³
9	Consejo Comunitario De Leticia	<u>31 de agosto de 2021</u> Distrito de Cartagena – Vereda de Leticia Canal del Dique Corregimiento de Pasacaballos – Institución Educativa de Leticia	Se indica en el acta que sí se llevó a cabo, pero no se evidencia la fecha en la que se surtió la etapa de preconsulta	Preconsulta
			09/10/2020	Apertura
			10/12/2020 16/12/2020	Análisis de identificación de impactos y formulación de medidas de manejo
			31/08/2021	Formulación de acuerdos y protocolización
10	Consejo Comunitario de Comunidad Negra de Lomas de Matuinilla	<u>28 de septiembre de 2021</u> Municipio de Túrbana – Corregimiento de Lomas de Matuinilla – Casea del Pueblo El Niche	09/10/2020	Preconsulta
			09/10/2020	Apertura
			17/12/2020	Análisis de identificación de impactos y formulación de medidas de manejo
			23/06/2021 10/08/2021 28/09/2021	Formulación de acuerdos
			28/09/2021	Protocolización
11	Consejo Comunitario de Comunidad Negra de Puerto Badel	<u>29 y 30 de septiembre de 2021</u> Departamento de Bolívar, Municipio de Arjona, Corregimiento de Puerto Badel Iglesia Católica Puerto Badel	10/10/2020	Preconsulta
			No se evidenció en el acta de la protocolización de la Consulta Previa la fecha correspondiente a la apertura del proceso consultivo.	Apertura
			15/12/2020 17/12/2020	Talleres de análisis e identificación de impactos y Formulación de Medidas de Manejo
			25/06/2021	Formulación de acuerdos
			29/09/2021 y 30/09/2021	Formulación de acuerdos y Protocolización

NO.	COMUNIDAD CONSULTADA	FECHA Y LUGAR DE LA CONSULTA PREVIA	FECHAS Y ETAPAS SURTIDAS EN EL PROCESO CONSULTIVO	
			FECHAS	ETAPAS SURTIDAS ⁴³
12	Comunidad Indígena La Pista ⁴⁴	<u>04 de febrero de 2022</u> Departamento de Bolívar – Corregimiento de San Pablo – Verea la Pista – Sede de la Comunidad indígena en el Municipio de María la Baja.	20/09/2021	Preconsulta
			20/09/2021	Apertura
			04/02/2022	Análisis de identificación de impactos y formulación de medidas de manejo
			04/02/2022	Protocolización
13	Comunidad Indígena Zenú de Pasacaballos – KAINZERUPAB ⁴⁵	<u>08 de febrero de 2022</u> Sede Comunidad indígena en el Distrito de Cartagena – Corregimiento de Pasacaballos – Bolívar.	19/09/2021	Preconsulta
			19/09/2021	Apertura
			08/02/2022	Análisis e identificación de impactos y Formulación de Medidas de Manejo
			02/08/2022	Formulación de acuerdos
			02/08/2022	Protocolización
14	Consejo Comunitario de Comunidad Negra de Santa Ana	<u>18 de febrero de 2022</u> Distrito de Cartagena, Departamento de Bolívar, Corregimiento de Santa Ana, Institución educativa de Santa Ana - Barú	21/10/2020	Preconsulta
			21/10/2020	Apertura
			16/02/2022	Análisis e identificación de impactos y Formulación de Medidas de Manejo
			18/02/2022	Formulación de acuerdos
			18/02/2022	Protocolización
15	Consejo Comunitario de Comunidades Negras de Pasacaballo	<u>28 de febrero de 2022</u> Distrito de Cartagena – Corregimiento de Pasacaballos – Bolívar.	17/10/2021	Preconsulta
			17/10/2021	Apertura
			09/03/2021	Talleres internos de identificación de impactos y formulación de medidas de manejo
			01/07/2021	
			30/07/2021	
			05/10/2021	Protocolización
28/02/2022				
16	Consejo Comunitario de Comunidad Negra de Senovia Pueblo Caicedo del Corregimiento de Bocacerrada	<u>18-22 de marzo de 2022</u> Departamento de Sucre - Municipio San Onofre	14/10/2020	Preconsulta
			19/11/2020	Apertura
			21/12/2020	Análisis e identificación de Impactos y

⁴⁴ En cumplimiento de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Cartagena bajo el radicado No. 1300131070012020000790 y en segunda instancia por el tribunal superior de Cartagena sala penal. (De acuerdo con la información suministrada por la Vicepresidencia Jurídica mediante correo electrónico del 07 de septiembre de 2022, que reposa en los papeles de trabajo del presente seguimiento).

⁴⁵ En cumplimiento del fallo de tutela de primera instancia, proferida por el Juzgado tercero administrativo del circuito de Cartagena, confirmada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Bolívar bajo el radicado No. 13001333300320200018900. (De acuerdo con la información suministrada por la Vicepresidencia Jurídica mediante correo electrónico del 07 de septiembre de 2022, que reposa en los papeles de trabajo del presente seguimiento).

NO.	COMUNIDAD CONSULTADA	FECHA Y LUGAR DE LA CONSULTA PREVIA	FECHAS Y ETAPAS SURTIDAS EN EL PROCESO CONSULTIVO	
			FECHAS	ETAPAS SURTIDAS ⁴³
				Formulación de Medidas de Manejo
			12/07/2021 06/08/2021 18/03/2022 22/03/2022	Formulación de acuerdos y protocolización

Fuente: Actas en etapa de protocolización de los procesos consultivos publicados en Secop I

Una vez expuesta la información relacionada con las consultas previas adelantadas en la estructuración del proyecto “Restauración de los ecosistemas degradados del Canal del Dique” y en el marco del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 39 de la Ley 1682 de 2013⁴⁶ que establece que:

*“(…) a la apertura de los procesos de selección para la construcción de proyectos de infraestructura de transporte, la entidad pública estará obligada a contar con la viabilidad de una alternativa del proyecto aprobada por parte de la autoridad ambiental competente con base en estudios de prefactibilidad, haber culminado los Estudios de Factibilidad y **haber concluido el proceso de consulta previa con la respectiva comunidad hasta su protocolización, si procede la misma.**” (negrilla fuera del texto original).*

La Oficina de Control Interno evidenció que en cumplimiento de lo establecido en el Art. 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, que a la letra indica:

*“**Acto administrativo de apertura del proceso de selección.** La Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección, previstas en el capítulo 2 del presente título.”*

La Agencia emitió la Resolución 20227030004215 del 25 de marzo de 2022,⁴⁷ mediante la cual se ordenó la apertura de la Licitación Pública No. VEJ-VE-APP-IPB-006-2021, la cual fue publicada el 25 de marzo de 2022 en la plataforma Transaccional SECOP I, como se evidencia a continuación:

[Acto que ordena Apertura del Proceso](#) 0 RESOLUCIÓN DE APERTURA

 282 KB 1 25-03-2022 10:30 PM

⁴⁶ Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias.

⁴⁷ Se evidenció que la Resolución se encuentra publicada en la plataforma transaccional SECOP I y se encuentra en los papales de trabajo del seguimiento.

Y que la última protocolización de acuerdo de las consultas previas se llevó a cabo los días 18 y 22 de marzo de 2022,⁴⁸ en concordancia con lo establecido en el Art. 39 de la Ley 1682 de 2013, motivo por el cual la Oficina de Control Interno no tiene comentarios u observaciones por emitir sobre el particular.

La Oficina de Control Interno conoció, a través de la consulta realizada en el Sistema de Gestión Documental – ORFEO los requerimientos formulados por parte de la Contraloría General de la República y de la Procuraduría General de la Nación a la Entidad, en el marco de las **consultas previas y socializaciones** llevadas a cabo en el desarrollo de la estructuración proyecto, así como el pronunciamiento de la Entidad con relación a los planteamientos efectuados por los Ente de Control indicados:

Tabla 8. Requerimientos formulados por la Contraloría General de la República.

NO.	REQUERIMIENTO - FECHA DE RADICADO ANI	ASPECTOS TRATADOS EN EL REQUERIMIENTO	OBSERVACIONES OFICINA DE CONTROL INTERNO
1	Delegada para la Población focalizada 20214090907422 2021-08-11	Consultas Previas El ente de control en el marco de las Consultas Previas del proyecto solicito información sobre los siguientes aspectos ⁴⁹	La Oficina de Control Interno a través del Sistema de Gestión Documental ORFEO evidenció que la entidad emitió respuesta mediante el radicado N°: 20216030254151 del 2021-08-19, indicando que ⁵⁰
2	Departamental Colegiada de Sucre 20214090927762 2021-08-17	La Contraloría delegada solicita información sobre convenios y/o contratos relacionados con el proyecto, en atención a una presunta NO realización de un proceso de consulta previa a la comunidad ancestral Bocacerrada, en cumplimiento de la resolución N° ST-0567 de julio de 2020, expedida por el Ministerio del Interior.	La Oficina de Control Interno a través del Sistema de Gestión Documental ORFEO evidenció que la entidad emitió respuesta bajo los siguientes radicados: 20211030264741 , 2021409092776200006 , del 27 de agosto de 2021 y el radicado N° 2021409092776200010 del 06 de septiembre de 2021, señalando en conclusión..(..) ⁵¹

⁴⁸ Correspondiente al proceso de Consulta Previa del Consejo Comunitario de Comunidad Negra de Zenobia Pueblo Caicedo del Corregimiento de Bocacerrada.

⁵⁰ actualmente se vienen adelantando dieciséis (16) procesos consultivos con trece (13) Consejos comunitarios de Comunidades Negras y tres (3) Comunidades Indígenas. De conformidad con las Directiva Presidencia No. 10 de 2013 y 08 de 2020, se establecen las siguientes etapas del proceso consultivo: i) Preconsulta, ii) Consulta (“Taller de Identificación de Impacto y Formulación de Medidas de Manejo” y “Taller de Formulación de Acuerdos y Protocolización”) y; iii) Seguimiento y Cierre de la consulta.

⁵¹ En conclusión, la fuente de los recursos para la gestión de los procesos consultivos referidos son RECURSOS NACIÓN, que se encuentran incorporados en el presupuesto General de la Nación. Así las cosas, es importante aclarar que la ANI no ha celebrado ningún tipo de contrato y/o convenio con alguna persona pública o privada para el desarrollo de los procesos de consulta previa ordenados en la Resolución No. ST-0567 del 6 de julio del 2020. Es precisamente y dada la naturaleza especial de este procedimiento que la Corte ha definido que este, debe realizarse a través de la denominada Ruta Metodológica la cual, debe ser definida en forma

NO.	REQUERIMIENTO - FECHA DE RADICADO ANI	ASPECTOS TRATADOS EN EL REQUERIMIENTO	OBSERVACIONES OFICINA DE CONTROL INTERNO
3	Delegada para el Sector de Infraestructura 20214091315942 2021-11-11	El ente de control reitera la solicitud de información realizada mediante el oficio ASP-ANI-DIQUE-06 y mesa de trabajo del 22 de octubre del corriente.	La Oficina de Control Interno a través del Sistema de Gestión Documental ORFEO evidenció que la entidad emitió radicado N° 20212000359661 del 16 de noviembre de 2021, mediante el cual remite nuevamente la respuesta presentada el 5 de noviembre de 2021, teniendo en cuenta la reunión llevada a cabo el viernes 22 de octubre de 2021 ⁵²
4	Delegada para el Sector de Infraestructura 20214091316002 2021-11-11	El ente de control mediante oficio ASP-ANI-DIQUE-08 – solicita indicar de acuerdo con el origen de los diseños presentados para la estructuración del proyecto, si los mimos corresponden a estudios de prefactibilidad (fase 1), factibilidad (fase 2) o diseños definitivos (Fase 3).	La Oficina de Control Interno a través del Sistema de Gestión Documental ORFEO evidenció que la entidad emitió radicado N° 20212000363761 del 18 de noviembre del 2021, ⁵³
5	Delegada para el Sector de Infraestructura 20224090797012 2022-07-21	La Contraloría Delegada solicita información sobre: I) La Oferta presentada a la ANI por la empresa SACYR CONCESIONES COLOMBIA S.A.S, en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VEAPP-IPB-006-2021 y II) Informe completo, sustentado y debidamente firmado, sobre la evaluación de los requisitos habilitantes que ha realizado a la fecha la firma KONFIRMA, en desarrollo de la Licitación VJ-VE-APP-IPB-006-2021, incluyendo todos los soportes de cada ítem evaluado.	La Oficina de Control Interno a través del Sistema de Gestión Documental ORFEO evidenció que la entidad emitió respuesta al Oficio No 2022EE0122885 del 19-07-2022 - bajo radicado N° 20227030214201 (21-07-2022) ⁵⁴ ,

preliminar con las autoridades de cada comunidad étnica objeto de consulta previa, a través de un proceso preconsultivo específicamente orientado a sentar las bases del procedimiento a seguir en cada caso en particular, (...)

⁵² Respuesta: La estructuración integral del proyecto en cabeza de las tres entidades (Fondo Adaptación, Cormagdalena y ANI) viene adelantando un proceso de aclaración y subsanación de observaciones al Ministerio de Hacienda en las observaciones allegadas, por lo cual los documentos que se vienen trabajando son considerados documentos en construcción y tienen un tratamiento de reserva dado el estado de avance de la estructuración del proyecto; no obstante lo anterior, y para atender la solicitud de la Contraloría de manera adjunta se remiten los borradores actuales (..)

⁵³ indicando que los Diseños existentes para la Estructuración de la APP Restauración de los Ecosistemas Degradados del Canal del Dique corresponden a diseños Fase 3 o definitivos de acuerdo con la dispuesto por el CONPES.

⁵⁴ adjuntó Sobre No.1 Copia Propuesta bajo radicado N° [2022409079701200003](#) (21-07-2022), anexó Comentarios de la entidad en relación con la propuesta presentados por la empresa Konfirma bajo radicado N° [2022409079701200004](#); adjuntó Sobre No 1: Original Propuesta bajo radicado N° [2022409079701200005](#); Presentación Power Point de la empresa Konfirma bajo radicado N° [2022409079701200006](#) Constancia de verificación de la póliza bajo radicado N° [2022409079701200007](#).

NO.	REQUERIMIENTO - FECHA DE RADICADO ANI	ASPECTOS TRATADOS EN EL REQUERIMIENTO	OBSERVACIONES OFICINA DE CONTROL INTERNO
6	Delegada para el Sector de Infraestructura 20224090800792 2022-07-21	El ente de control reitera la información solicitada mediante el Oficio CGR No 2022EE0122885 de fecha 19 de julio de 2022 ⁵⁵	La Oficina de Control Interno a través del Sistema de Gestión Documental ORFEO evidenció que la entidad emitió respuesta mediante radicado N° 20227030215671 del 22-07-2022 ⁵⁶
7	Delegada para el Sector de Infraestructura 20224090802732 2022-07-21	El ente de control solicita Información sobre el Comité evaluador de la Oferta presentada. ⁵⁷	La Oficina de Control Interno a través del Sistema de Gestión Documental ORFEO evidenció que la entidad emitió respuesta a través del radicado N° 20227030215451 del 22-07-2022; ⁵⁸
8	Delegada para el Sector de Infraestructura 20224090820252 2022-07-26	El ente de control solicitó información sobre lo relacionado con la evaluación del cumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos por la ANI para la	La Oficina de Control Interno a través del Sistema de Gestión Documental ORFEO evidenció que la entidad emitió respuesta bajo radicado N° 20227030221911 del 27-07-2022 y la

⁵⁵ I) Certificar la designación de la empresa KONFIRMA S.A.S como evaluador de la licitación pública; II) Certificación, debidamente suscrita por el Representante Legal de la empresa Konfirma S.A.S, sobre el nombre, cédula de ciudadanía, profesión, experiencia específica y ámbito de evaluación a efectuar, de cada uno de los profesionales asignados para realizar la revisión y evaluación de la Oferta recibida por la ANI para esta licitación pública, incluyendo los correspondientes al Director de este Equipo de Evaluación; III) Documento de asignación y declaraciones de Independencia y/o de impedimentos y/o conflictos de interés debidamente suscritos, presentados por cada uno de los profesionales asignados a este Equipo de Evaluación, incluyendo al Director de este Equipo de Evaluación.

⁵⁶ De acuerdo con lo solicitado, me permito adjuntar copia del oficio radicado No 20227030214201 del 21-07-2022, mediante el cual se remitió toda la información solicitada en el Oficio CGR No 2022EE0122885 del 19 de julio de 2022. El oficio no pudo ser enviado a la hora solicitada del 21 de julio de 2022, teniendo en cuenta que el funcionario encargado de firmar el oficio, Doctor Fernando Ramirez Laguado - Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura, se encontraba ese día en una reunión en las instalaciones de la Contraloría General de la República desde las 8:00am hasta la 1:00pm.

⁵⁷ a) Documento que certifique la designación de la empresa KONFIRMA S.A.S como evaluador de la licitación pública citada en el Asunto. b) Certificación, debidamente suscrita por el Representante Legal de la empresa Konfirma S.A.S, sobre el nombre, cédula de ciudadanía, profesión, experiencia específica y ámbito de evaluación a efectuar, de cada uno de los profesionales asignados para realizar la revisión y evaluación de la Oferta recibida por la ANI para esta licitación pública, incluyendo los correspondientes al Director de este Equipo de Evaluación, si aplica. c) Documento de asignación y declaraciones de Independencia y/o de impedimentos y/o conflictos de interés debidamente suscritos, presentados por cada uno de los profesionales asignados a este Equipo de Evaluación, incluyendo al Director de este Equipo de Evaluación, si aplica.

⁵⁸ mediante el radicado N° [2022409080273200003](#); adjuntó Compromiso de transparencia y confidencialidad; mediante radicado N° [2022409080273200004](#); adjuntó Constancia de Verificación de perfiles requeridos y bajo el radicado N° [2022409080273200005](#) adjuntó Acta Designación y conformación del Comité Asesor

NO.	REQUERIMIENTO - FECHA DE RADICADO ANI	ASPECTOS TRATADOS EN EL REQUERIMIENTO	OBSERVACIONES OFICINA DE CONTROL INTERNO
		LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-006-2021, así: ⁵⁹	empresa Konfirma remitió respuesta bajo el radicado N° 2022409082025200003 del 27-07-2022.
9	Delegada para el Sector de Infraestructura 20224090834452 2022-07-29	El ente de control reitera solicitud de Certificación, debidamente suscrita por el Representante Legal de la empresa Konfirma S.A.S, ⁶⁰	La ANI remite respuesta al Oficio No 2022EE0127723 del 28-07-2022 bajo el radicado N° 20227030225421 del 29-07-2022; mediante radicado N° 2022409083445200003 adjunta Certificado Existencia y Representación Legal y la empresa Konfirma remite respuesta bajo el radicado N° 2022409083445200004
10	Delegada para el Sector de Infraestructura 20224090841812 2022-08-01	El ente de control remite Alerta de Control Interno. Seguimiento Permanente Intersectorial a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI - Proyecto de APP 5G Restauración de los Ecosistemas Degradados del Canal del Dique.	La Oficina de Control Interno remitió respuesta vía correo electrónico del 3-08-2022 bajo radicado N° 2022409084181200005 Se remitió respuesta a la Alerta Oficina Control Interno bajo radicado N° 20221020236931
11	Delegada para el Sector de Infraestructura 20224090979242 2022-09-02	El ente de control considera necesario que la ANI revise trámite para obtener licencia ambiental ⁶¹	La Oficina de Control Interno a través del Sistema de Gestión Documental ORFEO evidenció que a través del radicado N° 20222000276441 del 7 de septiembre de 2022, se emitió respuesta aclarando que ⁶²

⁵⁹ I) Documento explicativo y certificación de la habilitación del señor Pablo Mochón López para votar en la sesión extraordinaria de Junta Directiva que autorizó al representante legal de la Sociedad SACYR CONCESIONES COLOMBIA S.A.S, para suscribir y presentar oferta a la ANI para la licitación pública citada en el asunto. II) Documento explicativo que justifique satisfactoriamente la razón por la cual se está certificando en el Acta de Junta Directiva No. 54 de junio 27 de 2022, que votó la totalidad de los integrantes de la Junta Directiva de la Sociedad SACYR CONCESIONES COLOMBIA S.A.S., cuando en la Propuesta remitida no se encuentra evidencia del voto del señor Javier Martínez Cañavate Montero

⁶⁰ sobre el nombre, cédula de ciudadanía, profesión, experiencia específica y ámbito de evaluación a efectuar, de cada uno de los profesionales asignados para realizar la revisión y evaluación de la Oferta recibida por la ANI para esta licitación pública, incluyendo los correspondientes al Director de este Equipo de Evaluación.

⁶¹ teniendo en cuenta las ordenes impartidas por la JEP y la revisión de que este dragado podría estar incluido en los deberes misionales de Cormagdalena, por lo que, eventualmente, ello no implicaría la necesidad imperiosa de decidir la pronta adjudicación de esta licitación, para así viabilizar el pronto inicio de la ejecución de este dragado, en el evento de que así lo aprueben la Autoridad Ambiental y la JEP.

⁶² a la fecha, no se ha recibido comunicación oficial alguna por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, por medio del cual se revoquen total o parcialmente las No. 1659 del 19 de

NO.	REQUERIMIENTO - FECHA DE RADICADO ANI	ASPECTOS TRATADOS EN EL REQUERIMIENTO	OBSERVACIONES OFICINA DE CONTROL INTERNO
12	<p>Contralor Provincial Gerencia Colegiada de Bolívar</p> <p><u>20224090987482</u> <u>2022-09-05</u></p> <p><u>20224090989032</u> <u>2022-09-05</u></p>	<p>El ente de control en el marco de las presuntas irregularidades presentadas en el proceso de consulta previa del proyecto, ante el Consejo Comunitario de Comunidades Negras -CCCN de Rocha, municipio de Arjona – Bolívar, mediante el presente remite mantener en firme el Hallazgo No. 1: <i>Soportes de ejecución de recursos públicos destinados al proceso de consulta previa del proyecto de Restauración de los Ecosistemas Degradados del Canal del Dique.</i> (A-IP).</p>	<p>La Oficina de Control Interno a través del Sistema de Gestión Documental ORFEO adelantó verificación de la gestión evidenciando que la Entidad no se pronunció sobre el asunto en particular.</p>
13	<p>Dirección De Vigilancia Fiscal</p> <p><u>20224091000252</u> <u>2022-09-07</u></p>	<p>El ente de control indica que el correo donde se allegó el oficio llegó a esta delegada está fechado el 6 de septiembre de 2022 a las 4:24 pm, es decir es extemporáneo⁶³</p>	<p>La Oficina de Control Interno a través del Sistema de Gestión Documental ORFEO evidenció que entidad emitió respuesta a través del radicado N°. <u>20226030290771</u> del 2022-09-16, indicando que realizará nuevamente un ciclo de socializaciones para Bolívar, Sucre y Atlántico⁶⁴</p>
14	<p>Delegada para el Sector de Infraestructura</p> <p><u>20224091058212</u> <u>2022-09-20</u></p>	<p>El ente de control se pronuncia en relación con la respuesta que la ANI emitió con radicado N° 20222000276441, recibida el 12-09-2022 de forma extemporánea, frente a lo cual solicita la siguiente información⁶⁵</p>	<p>La Oficina de Control Interno a través del Sistema de Gestión Documental ORFEO evidenció que entidad emitió respuesta a través del radicado N° <u>20222000300711</u> del 2022-09-26.</p>

diciembre de 2017 y 832 del 5 de junio de 2018, por medio de las cuales la ANLA aceptó el documento presentado por la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de La Magdalena - CORMAGDALENA, “Evaluación Plan Hidrosedimentológico Proyecto de Restauración de Ecosistemas Degradados del Canal del Dique”, el cual hace parte integrante del Plan de Restauración Ambiental de los Ecosistemas Degradados del Canal del Dique que se constituye en el instrumento de manejo y control ambiental del Proyecto.

⁶³ en relación con las reuniones del mismo día, las cuales habían sido programadas para las 8:30 am y 2:00 pm, y también impedía que se designara por parte del despacho del Contralor Delegado un acompañamiento para la mañana del 7 de septiembre en San Onofre.

⁶⁴ que se llevarán a cabo del 21 al 28 de septiembre de 2022, una vez se establezca el cronograma final se tramitarán las respectivas convocatorias para su acompañamiento.

⁶⁵ a) Remitir Informe y documentos soporte que permitan establecer claramente quién será el responsable de asumir la gestión y costo de cada uno de los posibles riesgos que se llegaren a materializar, derivados de los eventos sobrevinientes sucedidos con posterioridad al cierre de la citada licitación pública y que ha venido haciendo notar esta Contraloría Delegada (JEP, Licenciamiento Ambiental, Consultas previas, sanciones al Oferente, etc.). b) Remitir Certificación formal debidamente firmada por los funcionarios competentes de los Ministerios de Hacienda y de

NO.	REQUERIMIENTO - FECHA DE RADICADO ANI	ASPECTOS TRATADOS EN EL REQUERIMIENTO	OBSERVACIONES OFICINA DE CONTROL INTERNO
15	Departamental Colegiada de Bolívar <u>20224091065672</u> <u>2022-09-21</u>	El ente de control por hechos presuntamente irregulares en el proceso de consulta previa del proyecto solicita la siguiente información: ⁶⁶	La Oficina de Control Interno a través del Sistema de Gestión Documental ORFEO evidenció que entidad emitió respuesta a través del radicado N° <u>20224030305761</u> de fecha 28-09-2022, mediante el cual señalan ⁶⁷
16	Delegada para el Sector de Infraestructura <u>20224091077202</u> <u>2022-09-23</u>	El ente de control remite oficios 2022EE0164719 y 2022EE0164720 mediante los cuales se traslada a la ANI y al INVIAS, petición del ciudadano Antonio Escobar Castillo, según correo electrónico que antecede el 16/09/2022, con el fin de que se emita respuesta pertinente al ciudadano desde el ámbito de competencia frente a los hechos y contratos suscritos con la firma SACYR y/o procesos precontractuales en curso.	La Oficina de Control Interno a través del Sistema de Gestión Documental ORFEO adelantó verificación de la gestión evidenciando que el termino para emitir respuesta venció el 30 de septiembre de 2022 y la Entidad no se ha pronunciado sobre el asunto en particular.
17	Dirección de Vigilancia Fiscal para el Sector de Infraestructura <u>20224091080992</u> <u>2022-09-26</u>	El ente de control en el marco del Seguimiento Permanente al proyecto de APP Restauración de los Ecosistemas Degradados del Canal del Dique informa que por instrucciones de la alta dirección de la CGR se consideró que no es necesario el acompañamiento y	La Oficina de Control Interno a través del Sistema de Gestión Documental ORFEO adelantó verificación de la gestión evidenciando que el termino para emitir respuesta venció el 1 de octubre de 2022 y la Entidad no se ha pronunciado sobre el asunto en particular.

Transporte, donde se hayan definido la fuente, fondo, rubro, partida y recursos monetarios que se han apropiado en el contrato de concesión propuesto, para cubrir los costos totales de los riesgos que se llegaren a materializar (Riesgos y Pasivos contingentes-Valoración de Obligaciones contingentes), como consecuencia de los hechos sobrevinientes expuestos por esta Contraloría Delegada.

⁶⁶ 1. Manual de funciones, vigente para los años 2020 y 2021, donde se encuentren las de la Vicepresidencia de Estructuración y de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno de la ANI. 2. Hojas de vida, teléfono, correo electrónico, dirección de residencia, declaración de bienes y renta de los funcionarios de las Vicepresidencia de Estructuración y de Planeación, Riesgos y Entorno asignados para el seguimiento a la resolución No. 20206030019305 emitida por la ANI el 21 de diciembre de 2020, adjuntando, además, acto administrativo por el cual se les asigna esta función. 3. Pólizas de manejo de la ANI de los años 2020 y 2021.

⁶⁷ Al final de este documento encuentra el enlace dispuesto por la entidad, en el cual se adjunta la información solicitada en la carpeta denominada “Anexos-Punto 2”, aclarando que no hay un acto administrativo que asigne la función específica, razón por la cual dentro de los documentos se encuentra el Decreto No. 4165 de 2011 “Por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones – INCO”: https://anionline-my.sharepoint.com/:f/g/personal/djsalamanca_ani_gov_co/Ekw12N6G8zxChkicPB90VsYBqDogDH9n7LKI70IJYFidMQ?e=3umpAq

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Informe de seguimiento a la estructuración del proyecto de APP 5G “Restauración de los Ecosistemas Degradados del Canal del Dique.”	 MINISTERIO DE TRANSPORTE
---	--	---

NO.	REQUERIMIENTO - FECHA DE RADICADO ANI	ASPECTOS TRATADOS EN EL REQUERIMIENTO	OBSERVACIONES OFICINA DE CONTROL INTERNO
		participación en las socializaciones con las comunidades localizadas en el área de influencia del proyecto.	

Fuente: Elaboración propia recolectada desde ORFEO.

De acuerdo con lo anterior, se evidenció que la Entidad atendió los requerimientos formulados por la Contraloría General de la República en materia de las consultas previas y socializaciones desarrolladas en el marco de la estructuración del proyecto, motivo por el cual no emite comentarios adicionales sobre el particular.

Tabla 9. Requerimientos formulados por la procuraduría general de la nación.

NO.	REQUERIMIENTO Y FECHA DE RADICADO ANI	ASPECTOS TRATADOS	OBSERVACIONES OFICINA DE CONTROL INTERNO
1	Delegada para Asuntos Étnicos <u>20224090755852</u> <u>2022-07-11</u>	Consulta Previa. – Consejo Comunitario de Comunidad Negra de Zenobia Puello-Caicedo del corregimiento de Bocacerrada: El Ente de Control considera que, el proceso de consulta previa de esta comunidad presenta posibles deficiencias relacionadas con problemáticas internas de la comunidad ⁶⁸	La Oficina de Control Interno a través del Sistema de Gestión Documental ORFEO adelantó verificación de la gestión de la Entidad en relación con el requerimiento evidenciando que la respuesta no se encontró enlazada al radicado padre en ORFEO, motivo por el cual no fue posible verificar el contenido de la respuesta ⁶⁹ .
2	Delegada Ambiental y Agraria <u>20224090771592</u> <u>2022-07-14</u>	Consulta Previa - Consejo Comunitario de la Comunidad Negra Zenobia Puello Caicedo: El Ente de Control el 28 de octubre de 2021 llevó a cabo la primera mesa de trabajo socioambiental en la cual se resalta la importancia de prestar especial atención en lo relacionado con una posible	La Oficina de Control Interno a través del Sistema de Gestión Documental ORFEO evidenció que a través del radicado N° <u>20226030248161</u> del 17 de agosto de 2022, la Entidad indicó ⁷⁰

⁶⁸ en cuanto a representatividad en el transcurso del proceso consultivo, ya que, de acuerdo con lo indicado por el Ente de Control pueden menoscabar los derechos fundamentales de esta comunidad étnica.

⁶⁹ Como se evidencia en los papeles de trabajo del seguimiento.

⁷⁰ En el radicado de respuesta se evidencia que la Entidad indicó que mediante la Resolución 009 de febrero de 2022, emitida por la Dirección de comunidades Negras Afrodescendientes, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, resolvió el recurso de reposición y apelación en contra de la Resolución 3030 del 10 de noviembre de 2020, en razón de que la Agencia sostuvo reunión con los nuevos miembros de la junta designada con el 15 de febrero de 2022 (Jaderson y Onilson Amaranto en compañía de su asesor), con el fin de revisar las formas y mecanismos de culminar el proceso consultivo en la atapa actual del proceso que para su momento estaba en “Formulación de Acuerdos y Protocolización”

NO.	REQUERIMIENTO Y FECHA DE RADICADO ANI	ASPECTOS TRATADOS	OBSERVACIONES OFICINA DE CONTROL INTERNO
		inundación en el corregimiento de Bocacerrada.	
3	<p>Delegada para Asuntos Étnicos y Asuntos Ambientales y Agrarios</p> <p><u>20214091074102</u> <u>2021-09-17</u></p>	<p>Consulta Previa: Consejo Comunitario de Bocacerrada El ente de control advierte las inquietudes surgidas y manifestadas en el marco del proceso de consulta previa, por la construcción de esclusas sobre el canal a la altura del municipio de Calamar y del corregimiento de Puerto Badel, (Arjona, Bolívar), lo que implica un aumento del caudal que fluye hacia el corregimiento de Bocacerrada, lo cual podría ocasionar inundaciones sin que, al parecer, se contemplen en el proyecto actividades relativas a una posible reubicación⁷¹</p>	<p>La Oficina de Control Interno a través del Sistema de Gestión Documental ORFEO evidenció que a través del radicado N° <u>20216030328391</u> del 21 de octubre de 2021, la entidad emitió respuesta⁷²</p>
4	<p>Delegada para Asuntos Étnicos</p> <p><u>20214091074142</u> <u>2021-09-17</u></p>	<p>Consulta Previa: Consejo Comunitario de la comunidad Negra de Santa Ana. El ente de control advierte presunta omisión de garantías en el proceso de concertación con la ANI, así como en la emisión errónea de las convocatorias, en cuanto a la etapa a surtir en el proceso consultivo y de igual forma no ha superado la etapa de preconsulta y no se ha concertado la ruta Metodológica de la consulta en mención con el Consejo comunitario de Santa Ana.</p>	<p>La Oficina de Control Interno a través del Sistema de Gestión Documental ORFEO evidenció que a través del radicado N° <u>2021409107414200002</u> del día 20 de octubre de 2021, la entidad emitió respuesta informando que en reunión interna realizada el día 13 de agosto de 2021 entre las autoridades y miembros de asamblea de la comunidad del Consejo Comunitario de Santa Ana se realizaron las aclaraciones del caso.</p>
5	<p>Delegada para Asuntos Étnicos y Asuntos Ambientales</p> <p><u>20214091074222</u> <u>2021-09-17</u></p>	<p>Consulta Previa: Consejo Comunitario de la comunidad Negra de Pasacaballos. El ente de control presentó solicitud de Información del estado actual del proceso de consulta previa en atención a las</p>	<p>La Oficina de Control Interno a través del Sistema de Gestión Documental ORFEO evidenció que entidad emitió las Resoluciones N° <u>20226030006475</u> del 19 de mayo de 2022 y N° <u>20226030010035</u> del 22 de julio de 2022, mediante las cuales se realizaron los desembolsos mencionados al C.C.C.N</p>

⁷¹ (...) de igual forma la incertidumbre sobre los impactos relacionados con la salinidad y provisión de agua dulce para la continuidad de las prácticas tradicionales de producción agrícola, la seguridad alimentaria, permanencia en el territorio y libre movilidad.

⁷² indicando que El proyecto cuenta con una línea base abiótica, biótica y socioeconómica, presentada a la ANLA, en este sentido la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, pone a su disposición el cuarto de datos a través del enlace <https://www.ani.gov.co/> (dando ctrl + clic en el enlace o copie y pegue en el navegador de internet) en el cual se relaciona toda la información del proyecto existente. Respecto al asunto de la posible reubicación, la entidad corrió traslado por competencia a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo.

NO.	REQUERIMIENTO Y FECHA DE RADICADO ANI	ASPECTOS TRATADOS	OBSERVACIONES OFICINA DE CONTROL INTERNO
		dificultades presentadas en la consulta previa realizada el día 30 de julio de 2021 ⁷³	Pasacaballos, por lo tanto, esta Agencia ha cumplido con todo lo acordado en la ruta metodológica con el Consejo Comunitario”.
6	Delegada Asuntos Ambientales y Agrarios para el Departamento de Sucre <u>20214091175912</u> <u>2021-10-11</u>	Consulta Previa: Consejo Comunitario de la comunidad Negra de Pasacaballos. El ente de control remite a la entidad el informe técnico titulado: “OBSERVACIONES AL PROYECTO “RESTAURACIÓN DEL SISTEMA CANAL DEL DIQUE”, QUE SE DESARROLLARÁ EN LOS DEPARTAMENTOS DE ATLÁNTICO, BOLÍVAR Y SUCRE.” ⁷⁴ .	La Oficina de Control Interno a través del Sistema de Gestión Documental ORFEO evidenció que la entidad emitió respuesta a través del radicado N° <u>20212000328821</u> del 21 de octubre de 2021 ⁷⁵
7	Delegada con Funciones Mixtas para Asuntos Ambientales y Agrarios <u>20224090963082</u> <u>2022-08-30</u>	El ente de control convocó a reunión presencial al presidente de la ANI con el fin de conversar sobre los hechos que originaron Alerta de Control Interno a la ANI relacionados con en el proceso de licitación pública N° VJ-VE-APP-IPB-006-2021.	La Oficina de Control Interno a través del Sistema de Gestión Documental ORFEO evidenció que la entidad emitió respuesta a través del radicado N° <u>20222000278351</u> del 9 de septiembre de 2022.
8	<u>20224090969692</u> <u>2022-08-31</u> <u>20224090971232</u> <u>2022-08-31</u>	Requerimiento Acción Preventiva El ente de control solicita información del trámite, gestiones y contestación dada a la petición remitida por la Defensoría del Pueblo ⁷⁶ en el marco del proceso de consulta previa en el cual se suscribió entre las partes documento denominado	La Oficina de Control Interno realiza verificación en el sistema Orfeo evidenciando que no existe documento anexo de respuesta al radicado N° 20224090969692 del <u>2022-08-31</u> , <u>sin embargo se evidencio respuesta al radicado N° 20224090971232 de fecha 2022-08-31 mediante radicado N° <u>20226030268251</u> del 1 de septiembre de 2022.</u>

⁷³ respecto a: I) La concertación de la ruta metodológica. II) Tiempo y modo de los desembolsos de los recursos de la misma, III) Suministro de información suficiente y necesaria del proyecto a la comunidad y, IV) Asistencia de las autoridades ambientales y administrativas de la jurisdicción responsables y competentes de la atención y garantía de sus derechos fundamentales (CARDIQUE, Alcaldía de Cartagena, Gobernación de Bolívar, Dirección para Asuntos de Comunidades Negras, Afrocolombianas, raizales y palenqueras del Ministerio del Interior.)

⁷⁵ mediante el cual la entidad remitió al Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – “ANLA”, el informe⁷⁵ adelantado por parte de la Procuraduría 19 Judicial II Ambiental y Agraria para el departamento de Sucre, adjuntando la respuesta del estructurador bajo el *radicado* N° 2021409117591200005 del 27 de octubre de 2021.

⁷⁶ Con radicado N° 2022060061828631 de fecha 18 de mayo de 2022, mediante el cual se solicita dar respuesta al caso de la señora EVA MARIA REYES RODRIGUEZ representante legal del Concejo Comunitario de Comunidades Negras de Pasacaballo.

NO.	REQUERIMIENTO Y FECHA DE RADICADO ANI	ASPECTOS TRATADOS	OBSERVACIONES OFICINA DE CONTROL INTERNO
		Carta de Aceptación de condiciones de rutas metodológicas ⁷⁷	
9	Delegada con Funciones Mixtas para Asuntos Ambientales y Agrarios y para la Vigilancia Preventiva para la Función Pública <u>20224090989662</u> <u>2022-09-05</u>	El ente de control informa las actividades desarrolladas en relación con el Proyecto y la etapa precontractual del mismo, acciones que las seguirá ejerciendo en aras de garantizar la protección de los derechos de los habitantes de la zona de influencia del Proyecto, y el correcto cumplimiento de los principios de la función administrativa y de la contratación estatal.	La Oficina de Control Interno realiza verificación en el sistema Orfeo evidenciando que sobre este asunto la entidad no se pronunció.
10	<u>20224091026302</u> <u>2022-09-13</u>	El Consejo Comunitario de Comunidades Negras de Sincerin, actuando por intermedio de representante legal, señora Rosiris Montes Candury, interpone acción de tutela ⁷⁸	La Oficina de Control Interno a través del Sistema de Gestión Documental ORFEO evidenció la contestación de la tutela por parte de Cormagdalena al Juzgado Tercero Penal del Circuito de Sincelejo.
11	PROCURADORA 19 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA <u>20224091052362</u> <u>2022-09-19</u>	INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL El ente de Control solicita a la Entidad copia del acta o memorias elaboradas en la reunión adelantada el 07/09/2022 en jurisdicción del municipio de San Onofre, departamento de Sucre, con presencia de las distintas entidades del orden nacional,	La Oficina de Control Interno a través del Sistema de Gestión Documental ORFEO evidenció que a través del radicado N° <u>20226030303311</u> del 27 de septiembre de 2022 la entidad emitió respuesta enviando el link que contiene la siguiente información ⁷⁹

⁷⁷ En el cual se describen las condiciones, etapas y desembolsos, que de acuerdo a lo descrito para la solicitud las condiciones para esos desembolsos se pactaron...(.) hasta la fecha solo se ha realizado el primer desembolso y la señora MARIA EVA RODRIGUEZ solicita que sean cancelados el segundo y tercer pago, ya que en el acuerdo del 28 de febrero de 2022 quedo efectuado que los pagos se realizarían ocho (8) días después de cumplidas las etapas y hasta la fecha no ha sido posible el cumplimiento cabal de lo concertado...

⁷⁸ en contra del Ministerio Del Interior- (Dirección De La Autoridad Nacional de Consulta Previa- Dirección de Asuntos Para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras), Ministerio de Ambiente Y Desarrollo Sostenible, Agencia Nacional de Infraestructura ANI, Agencia Nacional de Licencias Ambientales- ANLA; Corporación Autónoma del Rio grande de La Magdalena Cormagdalena; Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique; Gobernación de Bolívar y Alcaldía Municipal de Arjona Bolívar, en procure de que se protejan los derechos fundamentales a la consulta previa, Dignidad Humana, Diversidad Étnica y Cultural, Debido Proceso, Derecho De Petición, Subsistencia (Existencia) y Territorio.

⁷⁹ Una (1) carpeta donde se encuentra montada el acta en formato PDF, listados de asistencia, listados de participación, participaciones por escrito allegados por la comunidad en formato PDF, el video de la sesión y el registro fotográfico de la reunión realizada el día 7 de septiembre de 2022 en San Onofre (Sucre). https://anionline-y.sharepoint.com/:f/g/personal/dmmedina_ani_gov_co/Esj1xPgOW9AmcVphuyvzhgBHgbhpGrBEY0GhD7Zb5tgxw?e=Nrfvkk

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Informe de seguimiento a la estructuración del proyecto de APP 5G “Restauración de los Ecosistemas Degradados del Canal del Dique.”	 MINISTERIO DE TRANSPORTE
---	--	---

NO.	REQUERIMIENTO Y FECHA DE RADICADO ANI	ASPECTOS TRATADOS	OBSERVACIONES OFICINA DE CONTROL INTERNO
		entes territoriales y organismos de control.	
	Delegada con funciones mixtas para Asuntos Ambientales y Agrarios <u>20224091105592</u> <u>2022-09-30</u>	El ente de Control remite oficio 526 de 29 de septiembre de 2022, mediante el cual se permite informar que la reunión acordada para el 30 de septiembre se reagendará para el 28 de octubre de 2022 a las 10:00, teniendo en cuenta que la ANI informó que durante el lapso del 30 de septiembre al 6 de octubre de 2022 estaría realizando procesos de diálogo y participación con las comunidades localizadas en el área de influencia del Proyecto.	La Oficina de Control Interno realiza verificación en el sistema Orfeo evidenciando que sobre este asunto la entidad no se ha pronunciado.

Fuente: Fuente: Elaboración propia recolectada desde ORFEO.

De acuerdo con lo anterior, se evidenció que la Entidad atendió los requerimientos formulados por la Procuraduría General de la Nación, en materia de las consultas previas y socializaciones desarrolladas en el marco de la estructuración del proyecto, motivo por el cual no emite comentarios adicionales sobre el particular.

2.4.3 Conclusiones

1. En la etapa de la estructuración del proyecto “Restauración de los ecosistemas degradados del Canal del Dique”, se llevaron a cabo actividades de socialización del proyecto con las comunidades y las consultas previas adelantadas con las comunidades étnicas afectadas por el proyecto.
2. El Fondo de Adaptación del Ministerio de Hacienda y el Consorcio Dique en septiembre de 2016 elaboraron el documento denominado “Informe Final Cuadernos de trabajo”, en el que se plasmaron los ejercicios de socialización con la población de 18 municipios “in situ”.
3. Desde la etapa de estructuración del proyecto, se han venido desarrollando reuniones de socialización con el fin de dar a conocer la información del proyecto con comunidades étnicas y no étnicas. A la fecha la Agencia Nacional de Infraestructura continúa desarrollando las actividades correspondientes a la agenda de socialización del proyecto para desarrollarla en los siguientes meses de la vigencia 2022.
4. La Presidencia de la República impartió las Directivas Presidenciales No. 10 de 2013 y No. 8 de 2020 dirigida a las entidades de la Rama Ejecutiva de Orden Nacional, en las que precisó, entre otros aspectos, que principal responsable del proceso de consulta previa es la Dirección Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior DANCP.

5. En las directrices presidencialmente emitidas se establece la importancia de determinar y certificar la presencia de comunidades étnicas, en virtud de lo establecido en el Convenio 169 de la OIT, con el fin de identificar cuáles son las Entidades que, por la relación directa con el proyecto de concesión, coordinen y preparen el proceso de consulta con las comunidades étnicas que se ven afectadas directamente por el proyecto.
6. La Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, emitió decisión sobre la procedencia de la Consulta Previa para las comunidades étnicas afectadas directamente por el proyecto, con ocasión de la solicitud efectuada por la Agencia Nacional de Infraestructura.
7. En virtud de la Resolución No. ST – 0567 del 6 de julio de 2020, mediante la cual la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior resolvió sobre la procedencia de adelantar consulta previas a las comunidades étnicas identificadas y en cumplimiento de los fallos de tutela emitidos por el Tribunal Superior de Justicia de Cartagena en segunda instancia y por el Tribunal Administrativo de Bolívar en segunda instancia, se desarrollaron dieciséis (16) consultas previas, de las cuales corresponden tres (3) de ellas a comunidades indígenas y trece (13) de ellas a Consejos Comunitarios de comunidades negras.
8. En cumplimiento de lo establecidos en el Art. 39 de la Ley 1682 de 2013 y en el Art. 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, se evidenció que la última acta de protocolización del proceso consultivo con las comunidades étnicas para las cuales procedía la consulta previa, fue llevada a cabo los días 18 y 22 de marzo de 2022, motivo por el cual la Agencia Nacional de Infraestructura, mediante la Resolución 20227030004215 del 25 de marzo de 2022, publicada en la plataforma Transaccional SECOP I, ordenó la apertura de la Licitación Pública No. VEJ-VE-APP-IPB-006-2021.
9. La Entidad atendió los requerimientos formulados por la Contraloría General de la República y por la Procuraduría General de la Nación, en materia de socialización y consultas previas adelantadas en la etapa de estructuración del proyecto *Restauración de los Ecosistemas Degradados del Canal del Dique*.

2.4.4 Recomendaciones

1. Se recomienda a la Entidad continuar atendiendo las actuaciones a que haya lugar con el fin de seguir adelantando con la socialización del proyecto a las comunidades tanto étnicas, como no étnicas y continuar, de conformidad con lo establecido en las directivas presidenciales Nos. 10 de 2013⁸⁰ y 8 de 2020, con el desarrollo de las etapas del proceso consultivo durante cada fase de la ejecución del proyecto, luego de su adjudicación.

⁸⁰ Guía para la realización de Consulta Previa con Comunidades Étnicas.

2. Se recomienda a la Entidad continuar brindando respuesta a los requerimientos provenientes de los Entes Externos de Control en materia de socialización y consultas previas para el proyecto *Restauración de los Ecosistemas Degradados del Canal del Dique.*

2.5. ACCIONES CONSTITUCIONALES Y PRONUNCIAMIENTO DE LA JEP EN LA ESTRUCTURACIÓN DEL PROYECTO

2.5.1. ACCIONES DE TUTELAS Y ACCIONES POPULARES:

En el marco de las acciones de tutela y acciones populares presentadas en el marco del proyecto *“Restauración de los Ecosistemas Degradados del Canal del Dique”*, la Oficina de Control Interno mediante correo electrónico del 1 de septiembre de 2022, solicitó a la Vicepresidencia Jurídica la complementación a la información inicialmente requerida, en el sentido de indicar información relacionada con las acciones indicadas interpuestas en el marco de la estructuración del proyecto, para lo que se estableció como plazo límite de respuesta el 5 de septiembre de 2022⁸¹.

Frente a la solicitud elevada, la Vicepresidencia Jurídica emitió respuesta mediante correo electrónico del 7 de septiembre de 2022, para lo cual la Oficina de Control Interno recurrió a consultar dos fuentes: (i) aquella que corresponde al consolidado de acciones constitucionales remitido por la Vicepresidencia Jurídica, incluyendo la acción de tutela No. 2022-0241 y (ii) la que está vinculada a los procesos de consulta previa, disponible en el repositorio enviado por la Vicepresidencia Jurídica.

Sobre lo primero, la Oficina de Control Interno, revisó la decisión producida en curso de la acción de tutela No. 13001333300320220024100, encontrando que resulta adversa a los intereses de los accionantes, a quienes por demás, especialmente en relación con la falta de legitimación por activa, se les niega en primera instancia el amparo por cuanto que, *“el Despacho estima que no están acreditados los requisitos que componen el juicio material de procedencia de la tutela para entrar a estudiar la alegada amenaza y/o vulneración del derecho a un medio ambiente sano de los accionantes y de las comunidades impactadas por el proyecto objeto de debate, pues de las pruebas recaudadas no resulta posible identificar que la situación específica en la que se encuentran los actores evidencie una afectación iusfundamental, a tal punto urgente, que justifique aniquilar la procedencia de la acción popular”*, para lo cual, la Oficina de Control Interno puede advertir que si bien en esta primera fase la acción es negativa y que, las decisiones en segunda instancia o en sede de revisión se producen en el efecto devolutivo, conforme el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Tercero Administrativo de Cartagena, mediante Auto 661 de 25 de agosto de 2022 (anexo) , resolvió conceder el trámite de impugnación, lo cual implica que el riesgo de decisión adversa de la acción

⁸¹ Es importante mencionar que el día 6 de septiembre de 2022, vía correo electrónico la Oficina de Control Interno reiteró la solicitud.

constitucional, persista y, por lo tanto que la Entidad se vea obligada a considerar esta circunstancia en el trámite del proceso de licitación, dado que, conforme lo describen las pretensiones, el efecto de una decisión revocatoria tendría incidencia directa en el mismo.

Luego, sobre el consolidado de acciones constitucionales, remitido el 7 de septiembre de 2022 por la Vicepresidencia Jurídica, en el que indica preliminarmente que solamente se han recibido acciones de tutela y no, acciones populares, se encontró que:

- a. Se han notificado en total 36 acciones de tutela en las vigencias 2020 a 2022,
- b. De estas, 10 fueron reportadas por la Vicepresidencia Jurídica con decisión pendiente, de las cuales, se obtienen las siguientes circunstancias particulares:

Tabla 10. consolidado de acciones constitucionales.

Radicado	Accionante	Despacho en Primera Instancia	Observaciones
70001310300120220006600	CARLOS MANUEL HERNÁNDEZ GARCÍA (RINCÓN DEL MAR)	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO (SUCRE)	El informe de la VEJ no reporta decisión, sin embargo, el fallo de 26/07/2022, es favorable a los accionantes en el sentido de amparar el derecho fundamental a la consulta previa, por afectación evidente del derecho conforme conceptos de la Procuraduría Judicial y Ambiental de Sucre. El expediente está en trámite de impugnación, conforme Auto de 2/08/2022.
13836310400220220102600	MAYERLIS BARBAS HERNANDEZ Y DAIRIS LLERENA MARRUGO	JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE TURBACO (BOLÍVAR)	El informe de la VEJ no reporta decisión, sin embargo, el fallo de 05/08/2022, es favorable a los accionantes en el sentido de amparar el derecho fundamental de petición, dada la ausencia de claridad de la Entidad en responder las peticiones. El expediente digital ni el informe de la Agencia reportan impugnación de parte de la Agencia.
13001310400120220006200	EDISON LUCIO TORRES MORENO (EN CALIDAD DE MIEMBRO COORDINADOR DE LA ALIANZA Y ASAMBLEA POPULAR POR LA	JUZGADO PRIMERO (1) PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA (BOLÍVAR)	El informe de la VEJ no reporta decisión, sin embargo, el fallo de 01/09/2022, niega las pretensiones de los accionantes, por falta de legitimación en la causa por activa y carácter subsidiario de la acción. El expediente está en etapa de impugnación.

Radicado	Accionante	Despacho en Primera Instancia	Observaciones
	AUTONOMÍA, DEFENSA, PROTECCIÓN Y DESARROLLO DEL CANAL DEL DIQUE)		
11001031500020220395700	SERVITEPAS S.A.S.	CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN SEGUNDA	Por anotación de secretaría de despacho, se evidencia que se encuentra pendiente por emisión de fallo. La acción fue interpuesta el 21/07/2021 y se encuentra acumulada con el expediente 11001031500020220398100, por disposición de auto de 31/08/2022. Ninguna de las piezas del proceso se encuentra incorporadas en el expediente digital, sin embargo, el informe general del proceso advierte que la acción se interpuso por presunta vulneración de derechos fundamentales en el proceso de adjudicación del proyecto.
13001333300320220024100	RAMIRO TORRES ESPINOZA, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA VEEDURIA CIUDADANA “OJO PELAO” Y LOS SEÑORES SAMUEL CAMARGO FIGUEROA Y ALBERTO CONSUEGRA	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	El informe de la VEJ no reporta decisión, sin embargo, hay fallo desde el 12/08/2022. Analizada al comienzo.
2022-00367-00 11001310304820220036700	/ JULIÁN GALLO CUBILLOS	JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	El informe de la VEJ no reporta decisión, sin embargo, hay fallo desde el 17/08/2022 que niega la acción. El expediente digital no incorpora la sentencia. No reporta impugnación.

Radicado	Accionante	Despacho en Primera Instancia	Observaciones
13001333300220220020900	ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES UNIDOS DE PASACABALLOS Y SUS ALREDEDORES - OTUPA	JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA	El proceso fue radicado el 11 de julio de 2022, pero el expediente digital no reporta el estado actual del proceso.
11001031500020220411400	AIDEN JOSÉ SALGADO CASSIANI y MANUEL MERCADO PALENCIA	CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN TERCERA	Desde el 30/08/2022, se encuentra acumulado al proceso 11001031500020220398100, que se encuentra al despacho para fallo. El informe de acción de tutela disponible en la Web de la Rama Judicial indica que la acción se promueve por presunta afectación a los derechos fundamentales en el proceso de adjudicación del proceso.
11001031500020220393900	CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL ÉTNICA - ANET Y OTRO	CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN TERCERA	Desde el 30/08/2022, se encuentra acumulado al proceso 11001031500020220398100, que se encuentra al despacho para fallo. El informe de acción de tutela disponible en la Web de la Rama Judicial indica que la acción se promueve por presunta afectación a los derechos fundamentales en el proceso de adjudicación del proceso.
11001031500020220410400	FAVIO RODRÍGUEZ SIERRA (ASOCIACIÓN COLOMBIANA FAMILIAR DEL RINCÓN DEL MAR - AFROMAR)	CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN TERCERA	Desde el 19/08/2022, se encuentra acumulado al proceso 11001031500020220398100, que se encuentra al despacho para fallo. El informe de acción de tutela disponible en la Web de la Rama Judicial indica que la acción se promueve por presunta afectación a los derechos fundamentales en el proceso de adjudicación del proyecto.

Fuente: Remitido a través de correo electrónico el 7 de septiembre de 2022 por la Vicepresidencia Jurídica.

Para este efecto, la Oficina de Control Interno, recomienda centrar la atención en el trámite de la acción de tutela que le corresponde el radicado 11001031500020220398100, que cursa ante la Sección Tercera del Consejo de Estado en el que se acumularon tres de los diez procesos que se revisaron en este aparte, que, en suma, se refieren a la presunta vulneración de derechos fundamentales en el proceso de adjudicación del

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Informe de seguimiento a la estructuración del proyecto de APP 5G “Restauración de los Ecosistemas Degradados del Canal del Dique.”	 MINISTERIO DE TRANSPORTE
---	--	---

proyecto, que en caso de resultar adverso puede tener una relevancia alta en la medida en que la decisión sería proferida por el Consejo de Estado, órgano máximo y de cierre jurisprudencial de la jurisdicción contencioso-administrativa al que, por disposición de la norma aplicable, le correspondió conocer, dada la naturaleza de las partes vinculadas a la acción. En ese mismo sentido, la recomendación se extiende a mantener actualizada la información vinculada a las acciones de tutela promovidas en contra del proyecto, dado que, los expedientes 0066, 1026, 0062, y 0241, así como el que mencionamos aquí del Consejo de Estado (3981), no están actualizados o debidamente reportados, lo cual implica un riesgo eventual del proceso de defensa judicial.

Ahora bien, de las tutelas con sentencia adversa a los intereses de la Entidad, se revisaron 6 registros, de los cuales, se presenta la información a continuación:

Tabla 11. De las tutelas con sentencia adversa a los intereses de la Entidad.

Radicado	Accionante	Despacho en 1a Instancia	Observaciones
13001310700120200007900	LUIS FERNANDO HERNANDEZ ORTÍZ (COMUNIDAD INDIGENA ZENÚ LA PISTA)	JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CARTAGENA	El expediente digital de la rama judicial lo marca como privado.
13001333300320200018900	ROBINSON GONZÁLEZ PATERNINA, EN CALIDAD DE CAPITÁN MENOR Y REPRESENTANTE LEGAL DEL CABILDO MENOR INDÍGENA ZENÚ DE PASACABALLOS – KAINZERUPAB	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	La última actuación corresponde a incidente de desacato promovido contra el Ministerio del Interior. El derecho afectado corresponde a consulta previa y debido proceso de comunidad étnica en la que la autoridad judicial ordena que se emita el acto administrativo de solicitud de registro. El desacato no prosperó.
08675408900120210003000	RAFAEL ARTURO MARTINEZ VILLA REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD ANCENSTRAL AFRODESCENDIENTE EL DIQUITO	JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNCIPAL DE SANTA LUCÍA – ATLÁNTICO	El expediente digital de la rama judicial lo marca como privado.
2021-00037-00	ARGEMIRO CABARCAS VILLA REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSEJO COMUNITARIO DE LAS COMUNIDADES NEGRAS DE REPELÓN “MAGEN DE MI”.	JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA	El número suministrado está incompleto. El expediente digital de la rama judicial lo marca como privado con el consecutivo No. 08675408900120210003700.

08001333300620210010200	MARLIN MORALES ROA EN REPRESENTACIÓN DE CONSEJO COMUNITARIO DE LAS COMUNIDADES NEGRAS DE LURUACO “KUSUTO MA-GENDE”	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA	El expediente digital de la rama judicial lo marca como privado.
08675408900120210006000	JOSE LUIS FONSECA BOLIVAR, representante legal CONSEJO COMUNITARIO AFRODESCENDIENTES NELSON MANDELA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA- ATLANTICO “CONMUCAN” WILLIAMS ALFONSO GUERRERO GUETTE, representante legal del CONSEJO COMUNITARIO DE AFRODESCENDIENTES CCA DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ- ATLANTICO ROBERTO LUIS ARIZA CARATT, representante legal del CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS Y AFRODESCENDIENTES BARULE CORREGIMIENTO LA ALGONODERA DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA- ATLANTICO JIMMY BATISTA CABARCAS, representante legal del CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES DEL MUNICIPIO DE ARROYO HONDO- BOLIVAR	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL - ATLÁNTICO - SANTA LUCIA	El expediente digital de la rama judicial lo marca como privado.

Fuente: Remitido a través de correo electrónico el 7 de septiembre de 2022 por la Vicepresidencia Jurídica.

Del consolidado de accionantes se puede notar que la mayoría de ellos corresponden a comunidades afrodescendientes e indígenas, lo cual se tiene que la decisión favorable a los accionantes está asociada a la realización del procedimiento de consulta previa con la participación de la Entidad.

Así también, en curso de la emisión de este informe se evidenció que el viernes 30 de septiembre de 2022, a las 6:46 p. m., se publicó suspensión al proceso mediante Resolución No. 20227030015765, que dispone:

“ORDENAR LA PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-006-2021, cuyo objeto es “Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, mediante la cual el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo los Estudios y Diseños,

Construcción, Financiación, Operación, Mantenimiento y Reversión de Bienes a la Nación, para la “Restauración de ecosistemas degradados del Canal del Dique”, hasta tanto sea emitido el fallo de tutela en cuyo trámite se encuentra vigente la medida provisional de suspensión de la Licitación Pública No VJ-VE-APP-IPB-006-2021, o se decida el levantamiento de esta en la oportunidad procesal correspondiente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa” (6).

Suspensión que tiene como causa la petición formulada a la Vicepresidencia de Estructuración, mediante oficio No. 20227010117183, mediante el cual la Vicepresidencia Jurídica de la Agencia, informa que dentro del proceso 13001333300620220028900, que cursa ante el Juzgado Sexto (6) Administrativo del Circuito de Cartagena (Bolívar), además de la admisión de 09 de septiembre de 2022 (fecha posterior al consolidado en que se basa la primera sección de este informe), se dispuso la suspensión del proceso; actuación que, por demás, implica un conflicto de competencias que se tramita ante la H. Corte Constitucional. En ese sentido, se reitera la recomendación que se formuló para el proceso que se identifica con el radicado No. 11001031500020220398100, que cursa ante la Sección Tercera del Consejo de Estado en el que se acumularon tres de los diez procesos que se revisaron por la Oficina de Control Interno; consistente en observar especial atención a los resultados tanto de la sentencia de la acción constitucional como del incidente de conflicto de competencias que resuelve la H. Corte Constitucional, dado que, como lo muestra la decisión que ordena suspender el proceso, el resultado del mismo tiene una incidencia importante en el desarrollo del proceso y por, ende, del proyecto.

2.5.2. JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ – JEP

Finalmente, sobre la acción que cursa ante la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP, una vez revisadas las actuaciones reportadas acerca del expediente 1500541-16. 2021.0. 00.0001, se evidencia que en efecto, esta no es una circunstancia nueva para la administración o el proceso de selección, como lo muestran entre otros, el oficio 20217010226751 de 27 de julio de 2021, que sirve como parte del trámite procesal del Auto 162 de 14 de julio de 2022, que en su parte pertinente deja presente el contenido del capítulo 6 del Apéndice Técnico del proceso licitatorio que regula las condiciones de “hallazgos (de) víctimas del conflicto armado”, para lo cual, la JEP dispone en la última de sus decisiones convocar a audiencia para los próximos 20 y 21 de octubre de 2022, con el fin de constatar el estado actual del proceso, en orientación a garantizar los derechos de las víctimas (numeral 21 de la parte motiva).

En conclusión, la verificación de la Oficina de Control Interno, indica que en relación con el proceso que cursa ante la Jurisdicción Especial para la Paz (expediente 1500541-16. 2021.0. 00.0001), no se evidencia circunstancia alguna que constituya No Conformidad, en relación con la gestión de la defensa como tampoco la gestión en la inserción de lo actuado en el proceso de licitación, dado que, en los términos del apéndice técnico No. 6 del proceso y el Auto de 14 de julio de 2022, la información se encuentra incorporada al proceso de selección y, además, en curso de la actuación que corresponde ante la autoridad judicial competente.

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de seguimiento a la estructuración del proyecto de APP 5G “Restauración de los Ecosistemas Degradados del Canal del Dique.”</p>	 <p align="center">MINISTERIO DE TRANSPORTE</p>
---	---	---

2.5.3. Conclusiones

1. Luego de la verificación aplicada a la información suministrada por la Vicepresidencia Jurídica, vinculada a las acciones constitucionales en las que la Agencia ha figurado como accionada, se determinó que no se evidenciaron circunstancias que impliquen la formulación de No Conformidades, en consideración a que, desde el punto de vista de las decisiones revisadas, ninguna de ellas muestra un resultado adverso derivado del ejercicio de la defensa de la Entidad.
2. La verificación de la Oficina de Control Interno, indica que en relación con el proceso que cursa ante la Jurisdicción Especial para la Paz (expediente 1500541-16. 2021.0. 00.0001), no se evidencia circunstancia alguna que constituya No Conformidad, en relación con la gestión de la defensa como tampoco la gestión en la inserción de lo actuado en el proceso de licitación, dado que, en los términos del apéndice técnico No. 6 del proceso y el Auto de 14 de julio de 2022, la información se encuentra incorporada al proceso de selección y, además, en curso de la actuación que corresponde ante la autoridad judicial competente.

2.5.4. Recomendaciones

1. Se recomienda a la Entidad reforzar los controles y reportes de las acciones de tutela dado que, como se indicó de forma precedente, los expedientes 0066, 1026, 0062, y 0241, así como el que mencionamos aquí del Consejo de Estado (3981), no están actualizados o debidamente reportados, lo cual puede generar un riesgo eventual en el proceso de defensa judicial.
2. Se recomienda a la Entidad adoptar acciones especiales de seguimiento a los expedientes 13001333300620220028900 (Juzgado Sexto Administrativo de Cartagena) y 11001031500020220398100 (acumulado en el Consejo de Estado), sobre los cuales, las actuaciones procesales indican que pueden tener un impacto importante en el proceso licitatorio.

3. CONSOLIDADO DE CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1 Conclusiones

A continuación, la Oficina de Control Interno emite las conclusiones de los aspectos analizados en el presente informe de seguimiento así:

	<p style="text-align: center;">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p style="text-align: center;">Informe de seguimiento a la estructuración del proyecto de APP 5G “Restauración de los Ecosistemas Degradados del Canal del Dique.”</p>	 <p style="text-align: center;">MINISTERIO DE TRANSPORTE</p>
---	---	--

3.1.1. Conclusiones con relación con el “Análisis de las Situaciones Expuestas por la Contraloría General de la República y Respuestas de la Empresa KONFIRMA”.

1. De conformidad con lo establecido en el Art. 5 de la Ley 1150 de 2007, en lo que respecta a la verificación de los efectos eventuales generados a nivel reputacional y de relacionamiento por los oferentes, la Oficina de Control Interno evidenció que la entidad se ciñe de manera estricta al cumplimiento de los lineamientos de la ley de contratación pública, señalados en la normatividad vigente aplicable a los procesos de selección de asociaciones público-privadas, y a lo establecido en los pliegos de condiciones sin requerir requisitos adicionales a los establecidos para la selección objetiva, con el fin de garantizar el cumplimiento de los factores de escogencia y evaluación de los oferentes.
2. Una vez analizados los argumentos expuestos por la Vicepresidencia Jurídica respecto de las situaciones expuestas por parte de la Contraloría General de la República, la Oficina de Control Interno no evidenció incumplimiento por parte del oferente a los criterios establecidos en los pliegos de condiciones y en la normatividad vigente aplicable.
3. Se evidenció que el acta No. 54, mediante la cual la junta directiva de la Sociedad Sacyr Concesiones Colombia S.A.S., autorizó la participación en la Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-006-2021, correspondiente al proyecto Canal del Dique, fue suscrita por el representante legal y por el secretario de la sociedad, según lo establecido en el Literal B del numeral 4.4.1. del pliego de condiciones.
4. La Entidad, requirió respecto a la capacidad de los oferentes para el proyecto de APP 5G Restauración de los Ecosistemas Degradados del Canal del Dique, la misma fórmula habilitante que se ha utilizado en otros procesos de selección para la celebración de contratos de APP.

3.1.2. Conclusiones con relación con el “Análisis Financiero Sobre la Estructuración del Proyecto”

1. La Entidad cumplió con lo estipulado en la Norma, Ley 1508 de 2012 “Por la cual se establece el régimen jurídico de las Asociaciones Público-Privadas, se dictan normas orgánicas de presupuesto y se dictan otras disposiciones”, exigiendo en el pliego de condiciones los factores que establece dicha norma. Para el caso, de los requisitos financieros exigidos para el proyecto “Restauración de Ecosistemas Degradados del Canal del Dique”, son los mismos que se han solicitado en todos los proyectos adjudicados por la ANI de cuarta y quinta generación bajo la modalidad de Asociaciones Público-Privadas.

	<p style="text-align: center;">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p style="text-align: center;">Informe de seguimiento a la estructuración del proyecto de APP 5G “Restauración de los Ecosistemas Degradados del Canal del Dique.”</p>	 <p style="text-align: center;">MINISTERIO DE TRANSPORTE</p>
---	---	--

3.1.3. Conclusiones en relación con el “Determinación de la herramienta para instrumento de manejo y control ambiental para el plan de restauración del Canal del Dique en el proceso de estructuración del proyecto.”

1. El proyecto del Canal del dique es un canal artificial e intervenido por el hombre desde el siglo XX con el fin de mitigar las inundaciones de las olas invernales presentadas en la zona de influencia del proyecto.
2. La responsabilidad del proyecto del Canal del Dique ha estado a cargo de la corporación Autónoma Regional del Rio Grande de la Magdalena – Cormagdalena a partir de la expedición de la Ley 161 de 1994, emitida por el Gobierno Nacional delegado.
3. La estructuración del proyecto de “Restauración de ecosistemas degradados del Canal del Dique” paso de ser una estructuración de obra pública a una estructuración de Asociación Publico Privada – APP a partir de la firma del convenio (N. 003 de 2019 de Cormagdalena; N. 001 de 2019 de Fondo de Adaptación y N. 005 del 2019 de ANI) suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, el Fondo de Adaptación y Cormagdalena.
4. El instrumento de manejo y control ambiental para el proyecto “Restauración de ecosistemas degradados del Canal del Dique” fue aprobado previo al año 2019 donde se dio la modificación de estructuración a un proyecto de Asociación Publico Privada – APP por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.
5. Se puede concluir que no se evidenciaron inconsistencias o irregularidades en el debido proceso y gestión para la determinación de un instrumento para el manejo y control ambiental del proyecto de restauración de ecosistemas del Canal del Dique.
6. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales mediante la Resolución No. 1659 del 19 de diciembre de 2017, ratifica la aceptación del documento presentado por Cormagdalena, “Evaluación Plan Hidrosedimentológico” para el desarrollo del proyecto de restauración de ecosistemas del Canal del Dique como instrumento de manejo y control ambiental. Por lo cual, dicho documento se encuentra vigente a partir de la expedición de esta Resolución.
7. Teniendo en cuenta que el proyecto del Canal del Dique tiene sus inicios desde el siglo XX (años 1923 al 1930) y que se fundamentó en lo establecido en el Decreto 1753 de 1994, relacionado con el Régimen de transición que reza: “Los proyectos, obras o actividades que con anterioridad a la expedición de la Ley 99 de 1993 iniciaron actividades, no requerirán Licencia Ambiental.” La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA mediante la Resolución N. 832 del 05 de junio de 2018, deroga toda obligación de iniciar un trámite de solicitud de una Licencia Ambiental.

8. Con relación a una presunta afectación de áreas protegidas a cargo del santuario de Flora y Fauna El Corchal 'Il Mono Hernández, el Fondo de Adaptación afirmó que los parques Corales del Rosario y San Bernardo y Corales de Profundidad, no hacen parte del área de influencia del proyecto de restauración de ecosistemas de dragado del Canal del Dique por lo que el Plan Hidrosedimentológico tampoco afectaría el área protegida y no sufrirá afectación alguna por el desarrollo de dicho proyecto.
9. En referencia a las intervenciones proyectadas para Caño Rico, Parques Nacionales Naturales de Colombia, en cabeza del jefe del Área Protegida, solicitó mediante oficio con número de radicado 20156740000323 del 3 de junio de 2015, la inclusión de actividades para la restauración de los canales el de Caño Rico, ya que, la sedimentación no permite la entrada de agua dulce a la cobertura de Corcho, lo que ha causado la mortalidad de unas 70 Hectáreas de esta cobertura vegetal. No obstante, las actividades previstas para la recuperación del Caño Rico se ejecutarán por fuera de la jurisdicción del Área Protegida, pero tendrán beneficios notables para la integridad ecológica en su interior, lo que es coherente con el Plan de Acción Institucional de Parques Nacionales Naturales.
10. Con relación al cumplimiento de los compromisos pactados en la reunión del 25 de marzo de 2022 que se adelantó con la Procuraduría General de la Nación - PGN, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, Cormagdalena, Cardique, Carsucre, y representantes de las comunidades afectadas. Se evidenció que se está realizando la gestión con las programaciones y ejecuciones de las socializaciones con las comunidades afectadas de los Departamentos del Atlántico, Bolívar y Sucre. No obstante, estas socializaciones a la fecha de la elaboración de este informe de seguimiento se encuentran en proceso y no se han surtido en su totalidad.
11. En atención al requerimiento de Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNNC, la Entidad manifestó que ha estado siempre dispuesta a dar respuesta a los diferentes requerimientos efectuados por la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo en relación con el Proyecto. No obstante, no se evidenció un oficio o correo electrónico donde se remitiera la información detallada sobre la estructuración del proyecto de acuerdo con la solicitud de Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNNC.
12. Con relación al cumplimiento de los compromisos pactados en la reunión del 25 de marzo de 2022 que se adelantó con la Procuraduría General de la Nación - PGN, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, Cormagdalena, Cardique, Carsucre, y representantes de las comunidades afectadas y de acuerdo con el compromiso pactado a *“que se concreten espacios de trabajo con la ANI y CORMAGDALENA, en los que se expliquen las modelaciones e información específica, no la general que hasta el momento ha entregado el proyecto PNNC.”*. La Oficina de Control Interno no recibió respuesta de que este compromiso se haya programado o ejecutado.

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de seguimiento a la estructuración del proyecto de APP 5G “Restauración de los Ecosistemas Degradados del Canal del Dique.”</p>	 <p align="center">MINISTERIO DE TRANSPORTE</p>
---	---	---

3.1.4. Conclusiones en relación con la “Socialización y Consultas previas durante el proceso de estructuración del proyecto “Restauración del Canal del Dique.””

1. En la etapa de la estructuración del proyecto “Restauración de los ecosistemas degradados del Canal del Dique”, se llevaron a cabo actividades de socialización del proyecto con las comunidades y las consultas previas adelantadas con las comunidades étnicas afectadas por el proyecto.
2. El Fondo de Adaptación del Ministerio de Hacienda y el Consorcio Dique en septiembre de 2016 elaboraron el documento denominado “Informe Final Cuadernos de trabajo”, en el que se plasmaron los ejercicios de socialización con la población de 18 municipios “in situ”.
3. Desde la etapa de estructuración del proyecto, se han venido desarrollando reuniones de socialización con el fin de dar a conocer la información del proyecto con comunidades étnicas y no étnicas. A la fecha la Agencia Nacional de Infraestructura continúa realizando las actividades correspondientes a la agenda de socialización del proyecto para desarrollarla en los siguientes meses de la vigencia 2022.
4. La Presidencia de la República impartió las Directivas Presidenciales No. 10 de 2013 y No. 8 de 2020 dirigida a las entidades de la Rama Ejecutiva de Orden Nacional, en las que precisó, entre otros aspectos, que el principal responsable del proceso de consulta previa es la Dirección Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior DANCP.
5. En las directrices presidencialmente emitidas se establece la importancia de determinar y certificar la presencia de comunidades étnicas, en virtud de lo establecido en el Convenio 169 de la OIT, con el fin de identificar cuáles son las Entidades que, por la relación directa con el proyecto de concesión, coordinen y preparen el proceso de consulta con las comunidades étnicas que se ven afectadas directamente por el proyecto.
6. La Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, emitió decisión sobre la procedencia de la Consulta Previa para las comunidades étnicas afectadas directamente por el proyecto, con ocasión de la solicitud efectuada por la Agencia Nacional de Infraestructura.
7. En virtud de la Resolución No. ST – 0567 del 6 de julio de 2020, mediante la cual la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior resolvió sobre la procedencia de adelantar consultas previas a las comunidades étnicas identificadas y en cumplimiento de los fallos de tutela emitidos por el Tribunal Superior de Justicia de Cartagena en segunda instancia y por el Tribunal Administrativo de Bolívar en segunda instancia, se desarrollaron dieciséis (16) consultas previas, de las cuales corresponden tres (3) de ellas a comunidades indígenas y trece (13) de ellas a Consejos Comunitarios de comunidades negras.

	<p style="text-align: center;">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p style="text-align: center;">Informe de seguimiento a la estructuración del proyecto de APP 5G “Restauración de los Ecosistemas Degradados del Canal del Dique.”</p>	 <p style="text-align: center;">MINISTERIO DE TRANSPORTE</p>
---	---	--

8. En cumplimiento de lo establecidos en el Art. 39 de la Ley 1682 de 2013 y en el Art. 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, se evidenció que la última acta de protocolización del proceso consultivo con las comunidades étnicas para las cuales procedía la consulta previa fue llevada a cabo los días 18 y 22 de marzo de 2022, motivo por el cual la Agencia Nacional de Infraestructura, mediante la Resolución 20227030004215 del 25 de marzo de 2022, publicada en la plataforma Transaccional SECOP I, ordenó la apertura de la Licitación Pública No. VEJ-VE-APP-IPB-006-2021.
9. La Entidad atendió los requerimientos formulados por la Contraloría General de la República y por la Procuraduría General de la Nación, en materia de socialización y consultas previas adelantadas en la etapa de estructuración del proyecto *Restauración de los Ecosistemas Degradados del Canal del Dique*.

3.1.5. Conclusiones en relación con la “Acciones Constitucionales y Pronunciamiento de la JEP en la Estructuración del Proyecto.”

1. Luego de la verificación aplicada a la información suministrada por la Vicepresidencia Jurídica, vinculada a las acciones constitucionales en las que la Agencia ha figurado como accionada, se determinó que no se evidenciaron circunstancias que impliquen la formulación de No Conformidades, en consideración a que, desde el punto de vista de las decisiones revisadas, ninguna de ellas muestra un resultado adverso derivado del ejercicio de la defensa de la Entidad.
2. En conclusión, la verificación de la Oficina de Control Interno, indica que en relación con el proceso que cursa ante la Jurisdicción Especial para la Paz (expediente 1500541-16. 2021.0. 00.0001), no se evidencia circunstancia alguna que constituya No Conformidad, en relación con la gestión de la defensa como tampoco la gestión en la inserción de lo actuado en el proceso de licitación, dado que, en los términos del apéndice técnico No. 6 del proceso y el Auto de 14 de julio de 2022, la información se encuentra incorporada al proceso de selección y, además, en curso de la actuación que corresponde ante la autoridad judicial competente.

3.2 Recomendaciones

A continuación, la Oficina de Control Interno emite las recomendaciones de los aspectos analizados en el presente informe de seguimiento así:

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de seguimiento a la estructuración del proyecto de APP 5G “Restauración de los Ecosistemas Degradados del Canal del Dique.”</p>	 <p align="center">MINISTERIO DE TRANSPORTE</p>
---	---	---

3.2.1 Recomendaciones en relación con la “Determinación de la herramienta para instrumento de manejo y control ambiental para el plan de restauración del Canal del Dique en el proceso de estructuración del proyecto”.

1. Se recomienda que la información específica de la estructuración del proyecto del Canal del Dique sea remitida a Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNNC lo antes posible, en atención a su requerimiento. Asimismo, se recomienda adelantar las mesas de trabajo necesarias con CORMAGDALENA en las que se expliquen las modelaciones e información específica de acuerdo con lo pactado.

Lo anterior teniendo en cuenta que no se evidenció un número de oficio o correo electrónico donde se haya remitido la información detallada sobre la estructuración del proyecto de acuerdo con la solicitud de Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNNC, ni se evidenció que se hayan programado o ejecutado espacios de trabajo con CORMAGDALENA, de acuerdo con el compromiso pactado en el segundo punto de la reunión del 25 de marzo de 2022 que se adelantó con la Procuraduría General de la Nación - PGN, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, Cormagdalena, Cardique, Carsucre, y representantes de las comunidades afectadas. Descrito de la siguiente manera: *“PNNC solicita que se profundice la información del modelamiento de caudales y sedimentos del proyecto y que se precise cómo se verán afectados los bosques de mangle, los de corcho y los corales. Solicitan que se precise el modelamiento del caudal mayor que saldrá Caño Correa y que puede llegar a los corales. Además, que se concreten espacios de trabajo con la ANI y CORMAGDALENA, en los que se expliquen las modelaciones e información específica, no la general que hasta el momento ha entregado el proyecto PNN”* .,

3.2.2 Recomendaciones en relación con la “Socialización y consultas previas durante el proceso de estructuración del proyecto Restauración de los ecosistemas degradados del Canal del Dique”

1. Se recomienda a la Entidad continuar atendiendo las actuaciones a que haya lugar con el fin de seguir adelantando las socializaciones del proyecto a las comunidades tanto étnicas, como no étnicas, de conformidad con lo establecido en las directivas presidenciales Nos. 10 de 2013 y 8 de 2020, con el desarrollo de las etapas del proceso consultivo durante cada fase de la ejecución del proyecto, luego de su adjudicación.
2. Se recomienda a la Entidad continuar brindando respuesta a los requerimientos provenientes de los Entes Externos de Control en materia de socialización y consultas previas para el proyecto Restauración de los Ecosistemas Degradados del Canal del Dique.

	<p style="text-align: center;">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p style="text-align: center;">Informe de seguimiento a la estructuración del proyecto de APP 5G “Restauración de los Ecosistemas Degradados del Canal del Dique.”</p>	 <p style="text-align: center;">MINISTERIO DE TRANSPORTE</p>
---	---	--

3.2.3 Recomendaciones en relación con la “Acciones constitucionales y pronunciamiento de la JEP en la estructuración del proyecto”.

1. Se recomienda a la Entidad reforzar los controles y reportes de las acciones de tutela dado que, como se indicó de forma precedente, los expedientes 0066, 1026, 0062, y 0241, así como el que mencionamos aquí del Consejo de Estado (3981), no están actualizados o debidamente reportados, lo cual puede generar un riesgo eventual en el proceso de defensa judicial.
2. Se recomienda a la Entidad adoptar acciones especiales de seguimiento a los expedientes 13001333300620220028900 (Juzgado Sexto Administrativo de Cartagena) y 11001031500020220398100 (acumulado en el Consejo de Estado), sobre los cuales, las actuaciones procesales indican que pueden tener un impacto importante en el proceso licitatorio.

Realizó verificación y elaboró informe:

Mary Alexandra Cuenca Noreña
 Auditora Oficina de Control Interno

Andrés Fernando Huérfano Huérfano
 Auditor Oficina de Control Interno

Keiri Yulith Araújo Rodríguez
 Auditora Oficina de Control Interno

Gonzalo Murillo Lozano
 Auditor Oficina de Control Interno

Revisó y aprobó informe:

Luz Jeni Fung Muñoz
 Auditora Oficina de Control Interno

Gloria Margoth Cabrera Rubio
 Jefe de Oficina de Control Interno